

CTA Nº 19/11

EXTRACTO ACUERDOS BORRADOR ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE:

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de diciembre de dos mil once, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroja
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Juesas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR.

Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil once, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la

convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Concedida la palabra, el SR. FERNÁNDEZ pide que conste en acta que este Pleno vuelve a vulnerar el artículo 7 del Reglamento de usos lingüísticos del Ayuntamiento de Sagunto, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano y el Estatuto de Autonomía del País Valencià.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil once.

2 DAR CUENTA SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO05/273/09 CONTRA ARTÍCULOS DEL ROM Y RESOLVER SOBRE SU IMPUGNACIÓN.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que resuelve el procedimiento ordinario nº 273/09 interpuesto por F.A.A.E. y J.A.L.F. contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 23 de enero de 2009 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP de 11 de febrero de 2009, sobre la base de que sus artículos 79, 82.2 y 82.4 relativos a que el Pleno de la Corporación tendrá dos sedes distintas, vulneran el art. 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como el art. 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que implica vulneración del principio de jerarquía normativa.

La sentencia recaída estima el recurso interpuesto, partiendo, en primer lugar del reconocimiento a la autonomía local alegado por esta parte, entendido como garantía institucional de los elementos primarios o fundamentales, es decir del núcleo esencial de autogobierno de los entes públicos territoriales de ámbito local, que debe, necesariamente, ser respetado por el legislador, si bien, no ha sido cuestionada, en ningún momento, la capacidad municipal para la determinación de su sede, sino si la concreta determinación de la misma, en el ejercicio de sus competencias, se adecua a la Ley, es decir desde el punto de vista del principio del sometimiento de la Administración a la ley consagrado en el art. 103 de la Constitución porque, la literalidad de los preceptos invocados como infringidos (art. 49 del RD legislativo 781/1986 y 85 del ROF), son completamente contrarios al contenido de los preceptos objeto de la presente impugnación que, cualquiera que sea la motivación a la que responden, irrelevante a los efectos impugnatorios, están creando dos sedes distintas para una misma Corporación, aún cuando lo hagan por la vía de la determinación del lugar de celebración del Pleno, por lo que, estima el recurso y anula y deja sin efecto los artículos 79, 82.2 y 82.4 por no ser conformes a derecho.

Todo ello, sin efectuar una expresa imposición de las costas procesales.

Contra la sentencia cabe la interposición de recurso de casación que deberá prepararse ante la misma Sección del Tribunal en plazo de diez días, en la forma establecida en el artículo 89 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos no obstante los informes emitidos por Cuatrecasas en fecha 19 de diciembre de 2011 y por la Secretaría General en fecha 20 de diciembre.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 8, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP, 4 votos en contra de BLOC y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

A la vista de los informes obrantes en el expediente y del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en orden a interponer recurso de casación, el Pleno de la Corporación acuerda interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, en el recurso ordinario nº 273/2009.

3 DAR CUENTA DILIGENCIA ORDENACIÓN JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA EN PROCEDIMIENTO DE ENTRADA EN DOMICILIO 758/2011 (SUP II).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil once, a cuyo tenor literal:

“Por parte del Secretario General se da cuenta de la diligencia de ordenación del Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 1 de Valencia, de 2 de diciembre de 2011, sobre procedimiento de entrada en domicilio 758/2011-A, en la que fija un plazo hasta el 26 de diciembre de 2011 para atender a la misma.

Dicha diligencia de ordenación se ha producido tras la remisión del acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2011 en el que se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Instar al Agente Urbanizador del SUP 2 ESTE, ANIDA DESARROLLOS SINGULARES, SL, a que alcance un acuerdo con las propietarias D^a Irasema y D^a M^a Inés Barreira Gamote respecto a la valoración de sus derechos.

SEGUNDO: Que el tiempo que se tarde en alcanzar dicho acuerdo se mantenga a D^a Aurelia Gamote Pérez en la posesión del inmueble objeto de desalojo.

TERCERO: Que el Alcalde de Sagunto mantenga una nueva reunión con los responsables de la mercantil ANIDA DESARROLLOS SINGULARES, SL, Agente Urbanizador del Sector SUP 2 ESTE, con la finalidad de darles traslado de este acuerdo e instarles a su cumplimiento.

CUARTO: Dar traslado al órgano judicial del presente acuerdo reiterando la paralización del proceso de desalojo en tanto no medie un acuerdo entre las partes”.

Por el Secretario General se advierte que de no contestar al Juzgado antes del 26 de diciembre, se producirá el archivo del expediente de desahucio. Este archivo equivale a un desistimiento de la Administración, equiparable a un allanamiento y prohibido en el artículo 178.4 de la Ley 8/2010, de régimen local valenciano, para una Administración Local. Asimismo, informa que la renuncia o desistimiento de la acción también incurriría en la misma prohibición señalada legalmente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local queda enterada y apercibida. No obstante, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Valencia, sobre el procedimiento de entrada en domicilio 758/2011-A, un mayor plazo para remitirle una respuesta por parte de esta Administración.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo al Juzgado indicado.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González,

Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Reiterar el acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2011 cuya parte dispositiva figura arriba transcrita.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 2011, solicitándole al Juzgado un mayor plazo de un mes.

4 EXTINCIÓN CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN LOCAL DIGITAL TERRESTRE DENOMINADO “SAGUNT C36”.

Visto el informe jurídico emitido por el Secretario General en fecha 15 de diciembre de 2011, del siguiente tenor literal:

“El funcionario que suscribe, a la vista de los documentos recibidos en este Ayuntamiento a través de su registro de entrada pero referentes al Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre denominado “Sagunt C36”, emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de abril de 2006 el Pleno de la Corporación aprobó la creación y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre denominado “Sagunt C36”.

Segundo.- Que a pesar de dicho acuerdo dicho Consorcio no ha llegado nunca ni tan siquiera a constituirse.

Tercero.- En fecha 5 de noviembre de 2010 se recibió requerimiento (r.e. 68.777) de la Intervención General de la Administración del Estado (Viceintervención General de Contabilidad Pública) referente al incumplimiento de remisión de documentación.

Cuarto.- En fecha 29 de noviembre de 2010 se remitió Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el cual se solicitaba al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, dar de baja el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre denominado “Sagunt C36”, en sus respectivos inventarios. A tal solicitud no se ha recibido respuesta.

Quinto.- En fecha 31 de marzo de 2011 el Pleno de la Corporación revocó y dejó sin efecto el acuerdo de 27 de abril de 2007.

Sexto.- El Pleno de la Corporación en fecha 28 de junio de 2011, en el acuerdo de nombramiento de representantes municipales en personas jurídicas en las que participa el Ayuntamiento, no nombró a ningún representante de la Corporación en el Consorcio (expje. 22/11-C).

Séptimo.- En fecha 2 de diciembre de 2011 por parte de la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana se remite nuevo requerimiento (r.e. 67.523) sobre incumplimiento de la obligación de remisión de información contable a dicha Institución en relación al ejercicio 2010.

Octavo.- De los antecedentes obrantes en esta Secretaría se desprende que este Consorcio ha permanecido inactivo, incluso no habiéndose nunca constituido.

Noveno.- Examinados los antecedentes obrantes en la Sindicatura de Cuentas y en el Ministerio de Economía y Hacienda, el Consorcio no ha presentado Presupuestos, ni Liquidaciones, ni Cuentas Generales, ni ningún documento, en todos los ejercicios desde su constitución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Este Consorcio, a diferencia del COFECAM, nunca llegó a constituirse, por tanto, en principio no sería precisa su disolución.

El resto de Ayuntamientos consorciados ha procedido, al igual que Sagunto (pleno de 31 de marzo de 2011), a la revocación de los Estatutos aprobados en su día (Puzol, en pleno de 11 de noviembre de 2010; Burjassot, en pleno de 25 de enero de 2011;...). El resto de Ayuntamientos consorciados, a diferencia de Sagunto, hay creado un nuevo consorcio de TDT denominado Local 36, pero en este nuevo consorcio no ha aceptado participar Sagunto.

A través de la Junta de Gobierno Local se ha instado la baja del Consorcio en los inventarios de los registros públicos donde constaba, pero desde el Ministerio de Economía y Hacienda y desde la Sindicatura de Cuentas únicamente aceptan un acuerdo de extinción de la persona jurídico-pública.

A pesar de las anteriores actuaciones realizadas por esta Corporación, siguen llegando a este Ayuntamiento requerimientos por parte de la Sindicatura de Comptes referentes a la rendición de cuentas, presentación de presupuestos y liquidaciones.

Es por ello que se propone la remisión de un acuerdo expreso en el sentido de extinguir el presente Consorcio para que no se genere ningún tipo de dudas ni en la Sindicatura de Cuentas, ni en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las mismas consideraciones realizadas en las consideraciones jurídicas 4ª y 5ª del informe de situación del COFECAM son aplicables a este supuesto y se tienen aquí por reproducidas.

Es por ello que, en tanto no se extinga esta persona jurídico-pública, esta Secretaría dará cuenta al Pleno de la Corporación de toda la información recibida a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Sagunto referente a dicho Consorcio para que, dado que todos son potenciales representantes del Consorcio, acuerden lo que resulte pertinente.

A la vista de todo lo anterior y dado que el Consorcio nunca se constituyó ni nunca tuvo actividad alguna y habiendo el Ayuntamiento acordado la revocación de Estatutos, se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Extinguir el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Local Terrestre denominado “Sagunt C36”, que nunca se constituyó, ni tuvo, por tanto, actividad alguna, habiéndose además revocado sus estatutos en fecha 31 de marzo de 2011.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos de que cursen la baja en todos sus inventarios del referido Consorcio.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo para su general conocimiento. “

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Extinguir el Consorcio para el desarrollo de la Televisión Local Terrestre denominado “Sagunt C36”, que nunca se constituyó, ni tuvo, por tanto, actividad alguna, habiéndose además revocado sus estatutos en fecha 31 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos de que cursen la baja en todos sus inventarios del referido Consorcio.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo para su general conocimiento.

5 RENOVACIÓN REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO ANTE EL CONSORCIO JOVES.NET.- EXPTE. 23/2011.

Visto que el año 2007, el Ayuntamiento de Sagunto solicita su inclusión en el consorcio que se denomina: “CONSORCIO PARA LA RED JOVES.NET DE RECURSOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LOS JÓVENES (RED JOVES.NET)”.

Considerando que JOVES.NET cuenta con personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que la integran, con domicilio social en la ciudad de Torrente, Calle Ramón y Cajal, núm. 1, compuesto por departamentos de Juventud de veintiún municipios principalmente de las comarcas de l'Horta Nord y Sud.

Considerando los beneficios que aporta JOVES.NET, con la unión de esfuerzos, el intercambio de materiales informativos, campañas y buenas prácticas que representa trabajar junto a municipios con políticas de juventud consolidadas y de calidad, en una red que cuenta con numerosas menciones, como el Premio Injuve al mejor trabajo en Red que otorga el Instituto de la Juventud de España, así como el premio del Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana, por su tarea como servicio público de información para jóvenes, contando también que han expuesto su labor en diferentes foros relativos a la información juvenil y servicios ciudadanos.

Visto que según el artículo 11 de los estatutos de JOVES.NET, el máximo órgano de gobierno del consorcio es el Consejo Pleno, que está representado por cada municipio consorciado con una persona, que debe ser miembro electo de la corporación, y que se pueden designar hasta dos suplentes para sustituirlos en caso de enfermedad o ausencia justificada.

Visto que el apartado 3 del mencionado artículo 11 de los estatutos establece que los representantes perderán su condición cuando sean cesados por el órgano que los nombró, y que la duración de su cargo será la de su mandato electoral, con un plazo de dos meses para designar nuevos representantes desde la constitución de la correspondiente Corporación una vez pasadas las elecciones.

Visto que recientemente ha cambiado la concejal de Juventud del Ayuntamiento de Sagunto, representante ante el consorcio JOVES.NET.

Considerando que los ayuntamientos miembros de JOVES.NET realizan una aportación anual de 2500 € (dos mil quinientos euros), que está previsto anualmente en el presupuesto del Departamento de Juventud crédito para este fin, dentro de la partida 4621/22604.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Abstenciones: 16, de los Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 abstenciones de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la nueva composición de los representantes del Ayuntamiento de Sagunto ante el consorcio JOVES.NET, que formarán parte de su Consejo Pleno, según consta en el artículo 11 de sus Estatutos, que estará formada por:

REPRESENTANTE: Davinia Bono Pozuelo.

SUPLENTE: María Isabel Sáez Martínez.

6 APROBACIÓN NUEVO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS DEPENDIENTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.- EXPTE 380/2011.

Con el fin de adaptar el reglamento de régimen interior de los cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, a lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Modificado por el Decreto 195/2009, de 30 de octubre del Consell.

Visto el informe favorable suscrito por la jefa de la Sección Jurídica de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Informativa de Régimen Interior y Personal, el 22 de diciembre de 2011.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, BLOC y SP y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el nuevo reglamento de régimen interior de los cementerios dependientes de esta Corporación, que sustituye al anterior, cuyo texto se reproduce a continuación.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias. En caso de que se formulen, serán resueltas por la Corporación y en caso de que no se formulen, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento hasta entonces provisional.

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS DEPENDIENTES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de cementerios que, de conformidad con el artículo 25.2 j) y 26. 1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local tiene atribuido el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto en materia de cementerios y servicios funerarios.

Artículo 2 º.- Los Cementerios existentes en Sagunto y Puerto de Sagunto, son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, siendo de su competencia las siguientes funciones:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) Portería y vigilancia.
- c) La reposición, conservación entretenimiento, cuidado y limpieza.
- d) El ejercicio de los actos de dominio.
- e) La imposición, modificaciones y exacciones con arreglo a las Ordenanzas Fiscales.
- f) La distribución de zonas y concesiones del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.
- g) Las construcciones y plantaciones en general; y, en cuanto a las realizadas por los particulares, la concesión de la oportuna Licencia de obras, dirección e inspección.
- h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio de los Cementerios.
- i) La administración, inspección y control estadístico.
- j) La inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y la reducción de restos.

Artículo 3º.- El personal para el servicio estará compuesto por los operarios de cementerios, cuyo número será el que se considere preciso según las necesidades del servicio.

El personal adscrito al servicio de cementerios se regirá por la normativa aplicable a los demás funcionarios de la Corporación.

CAPITULO I.- De la Administración.

Artículo 4°.- En el Departamento de Sanidad se recopilará toda la documentación relativa a los Cementerios que incluirá en concreto, las siguientes funciones:

- a) Planimetría e inventario general del recinto.
- b) Custodiar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados e ingreso de restos en el osario. Fichero de panteones, nichos y sepulturas.
- c) Archivo de expedientes incoados por la realización de obras generales y parciales por el Ayuntamiento y por los particulares.
- d) Expedición de las correspondientes Licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, previa obtención por los interesados, y revisión por la Administración, de la preceptiva documentación de la autoridad Sanitaria y Judicial de la demarcación correspondiente.
- e) Cumplimentar la documentación exigida por la Dirección Territorial de Salud Pública
- f) Permisos y autorización especiales, divulgación de bandos etc.
- g) Regular el enterramiento, en las distintas sepulturas, guardando riguroso turno, en las inhumaciones.

Artículo 5°.- De cada cementerio deberá llevarse un libro-registro oficial donde se anotarán los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se hace entrega de un cadáver, restos cadavéricos o cenizas, expresando nombre, apellidos y DNI de la persona a quien corresponden, fecha y hora de defunción y la causa, facultativo que firma la defunción, número de colegiado y acta oficial de defunción que especifique si la causa de la muerte lo hace ser un cadáver del grupo I o II.
- b) Datos personales de la persona que hace la entrega, bien en nombre propio o en representación de una Empresa funeraria, en cuyo caso se hará constar el nombre de la misma.
- c) Identificación completa del lugar del cementerio donde se inhuma, número del nicho, columbario o panteón, o, en su caso, determinación del sitio en que se haya abierto la fosa, anotando, asimismo la fecha y la hora.

Asimismo se cumplimentará un fichero auxiliar del libro, donde conste el nombre y apellidos del cadáver, lugar de enterramiento y fecha del mismo, así como cualquier otro dato que se considere de interés, tales como exhumaciones, traslados, etc.

- d) Cuando se efectúe alguna exhumación, se anotará en el citado libro y ficha; consignando la fecha y lugar de la exhumación, así como el destino de los restos exhumados con todos los datos necesarios de los mismos.

Con el fin de adaptarse a la tecnología existente, y facilitar las tareas de localización de datos a consultar, o anotar, se registrará en soporte informático.

Artículo 6°.- En el momento de hacerse cargo de los cadáveres en el Cementerio bien para darles sepultura o para confinarlos en el Depósito, por no haber transcurrido las veinticuatro horas reglamentarias desde la del fallecimiento, deberá exigir el Operario de Cementerio la preceptiva documentación que se detalla en el art. 22 del presente reglamento.

Artículo 7°.- Todos los trabajos, así como el traslado del cadáver desde la entrada del Cementerio hasta el lugar donde haya de emplazarse, se llevarán a cabo por los operarios de cementerios como personal municipal adscrito a ese servicio.

Artículo 8°.- Será función del Ayuntamiento a través de su personal, mantener la adecuada limpieza de todas las dependencias de los Cementerios, conservación del arbolado y plantas existentes, proporcionar contenedores para los residuos que se generen, proporcionar abastecimiento de agua, así como mantener el debido respeto y tranquilidad que dichas instalaciones deben tener.

Artículo 9°.- No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas, etc.... de los cementerios municipales, sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO II - En relación con las actuaciones en el interior de los Cementerios

Artículo 10°.- El Cementerio estará abierto al público todos los días, siendo su horario de apertura y cierre el siguiente:

De Lunes a Sábado de 9 a 14 horas y de 16 a 18 horas.

Los domingos y festivos de 9 a 13 horas.

Se exceptúan las fechas de Todos los Santos que regirá el horario especial que se establezca por la Alcaldía.

Asímismo, el horario podrá ser modificado por la Alcaldía sin que altere la jornada laboral normal establecida en cada momento.

Artículo 11 Los cadáveres quedan clasificados en dos grupos, según la causa de defunción:

-. Grupo I: comprende aquellos cadáveres cuya causa de muerte representa un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación o determine la autoridad en materia de salud pública.

-. Grupo II: comprende los cadáveres cuya causa de muerte no esté incluida en el grupo anterior.

Artículo 12°.- Las empresas funerarias y los particulares vendrán obligados a comunicar a los operarios del Cementerio; por lo menos con dos horas de antelación, la llegada del cadáver, para que éstos tengan tiempo suficiente de proceder a la recepción en debida forma.

Las consecuencias que puedan derivarse por el incumplimiento del párrafo anterior no podrán ser imputadas a la Administración; inhibiéndose ésta de toda responsabilidad.

Los enterramientos de primera hora de la mañana y de última hora de la mañana y de la tarde se fijarán por el Departamento. No obstante, para los enterramientos, la hora de cierre, salvo casos excepcionales, se ajustará su finalización a la hora de cierre de las instalaciones.

Artículo 13°.- Se impedirá la entrada al Cementerio a toda persona, o grupo de personas, que por su estado u otras causas puedan turbar la tranquilidad del recinto fúnebre o afectar en lo más mínimo a las reglas del decoro.

Así mismo no se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada dentro del recinto.

Está prohibida, salvo autorización correspondiente del órgano municipal competente, la captación y reproducción de imágenes del interior de los cementerios por ningún medio técnico o artístico.

No se puede introducir, a excepción de flores, o elementos ornamentales, ningún tipo de objetos, imágenes, restos, lápidas, etc., sin la autorización correspondiente.

Artículo 14°.- Queda terminantemente prohibida la entrada de cualquier animal con excepción de perros-guía acompañados de su propietario invidente, así como de cualquier vehículo o medio de locomoción, a excepción de vehículos funerarios, para la prestación de servicios, vehículos de los servicios municipales para tareas de mantenimiento y sillas de rueda, manuales o mecánicas, que utilicen personas discapacitadas.

Artículo 15°.- Se establece la obligación de comunicar al operario del Cementerio la entrada o salida de lápidas, cruces, esculturas y cualesquiera otros objetos que deban permanecer en el Cementerio. Al efecto, se presentará por escrito debida identificación de quien realice aquellas actuaciones con la autorización del titular del derecho funerario a que afecten. En todo caso, el

Ayuntamiento no será responsable de los objetos depositados por los particulares en el interior del Cementerio.

La realización de cualquier trabajo en el interior del recinto, a excepción de los que ejecute el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, exigirá la previa constatación al operario del Cementerio en cuanto a su inicio y finalización, debiendo terminar en todo caso a la hora de cierre fijada.

CAPITULO III.- Recepción y Depósito de cadáveres.

Artículo 16º.- Se prohíbe la conducción, traslado e inhumación de cadáveres sin el correspondiente féretro de las características previstas en la normativa de aplicación, con excepción de los casos de graves anomalías epidemiológicas o de catástrofes y de los otros previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 17º: El Ayuntamiento, facilitará un sepelio adecuado, incluida la conducción, féretro y sepultura, de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos que hayan aparecido en el término municipal y no puedan ser identificados o no dispongan de medios económicos suficientes para costearlos.

En caso de que intervenga la Autoridad Judicial, se deberá informar a ésta del momento y lugar de enterramiento.

Artículo 18º.- Podrán llevarse a los Cementerios, sin necesidad de utilizar coche fúnebre, los fetos, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años o incinerados, siempre que vayan depositados en cajas adecuadas según la normativa de aplicación.

Artículo 19º.- En cada féretro solamente podrá ir depositado un cadáver para el que se autorizó la inhumación, salvo en los casos siguientes:

- a) Madres y criaturas abortivas o recién nacidos, muertos ambos en el momento del parto.
- b) Catástrofes
- c) Graves anomalías epidemiológicas

Artículo 20º.- Los cadáveres que no hayan de inhumarse inmediatamente a su llegada al Cementerio se depositarán en la sala depósito habilitada para tal efecto

Artículo 21º.- La inhumación de un cadáver se realizará una vez que se haya obtenido la certificación médica de defunción y la licencia de enterramiento y hayan transcurrido más de veinticuatro horas del fallecimiento, y antes de que se cumplan cuarenta y ocho horas desde aquél. En la determinación de este plazo máximo habrá que estar a lo que dispone la normativa de aplicación para los casos de refrigeración o congelación.

Solo en el caso de que previamente se practique la autopsia o se obtuviesen órganos para trasplantes, se podrá autorizar la inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas.

Artículo 21 :No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación inmediata de un cadáver, el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía podrá ordenar que sea transportado de forma urgente al depósito de cadáveres del cementerio, salvo en el caso de intervención judicial, para su inhumación tan pronto sea posible.

CAPITULO IV. Documentación.

Artículo 22º.- Para admitir un cadáver en los Cementerios deberá presentarse la siguiente documentación

- a) Certificado de defunción expedido por facultativo competente.

- b) La Licencia para la sepultura expedida por el Juzgado correspondiente.
- c) Solicitud de prestación de servicios, cumplimentada por la familia o, en su defecto, por la empresa funeraria que cubra el servicio, aportando toda la documentación que se requiera. En caso de no aportar, o justificar el estado de tramitación, de toda la documentación solicitada, los operarios de cementerios no se harán cargo de ningún cadáver.
- d) Los cadáveres procedentes de otra Comunidad Autónoma presentarán además, autorización sanitaria de traslado de la Dirección Territorial de Sanidad de la provincia en que se origine el mismo.
- e) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones, serán inhumados sin la licencia judicial con solo el certificado facultativo expedido por la Clínica, Sanatorio u Hospital, que acredite su causa y procedencia.

CAPITULO V.- Enterramientos.

Artículo 23°.- Una vez depositado un cadáver en un nicho, columbario o panteón, se tapará este con la tapa reglamentaria, enluciéndose el exterior con yeso al objeto de que quede hermético. Esta tarea sólo puede ser realizada por el personal de cementerios del Ayuntamiento de Sagunto.

Artículo 24° - En el caso de las fosas y criptas, queda prohibida, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la practica de nuevas inhumaciones, quedando las exhumaciones condicionadas a la emisión del preceptivo informe de los departamentos de Salud Laboral y Sanidad, o de aquellos servicios técnicos municipales que se estimen oportunos.

Solo se permitirá la apertura de nuevas fosas para el enterramiento de amputaciones y fetos.

Igualmente queda prohibida la inhumación y exhumaciones en quinta tramada. Así como en determinadas secciones del cementerio que no sean autorizadas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 25°.- Queda terminantemente prohibido comenzar el enterramiento en una sepultura sin haberse completado la anterior, a excepción de las que se reserven para depositar los cadáveres llamados judiciales, los fetos o miembros procedentes de amputaciones.

Artículo 26°.- Siempre y cuando sea posible se evitará manipular los restos cadavéricos que hayan de acondicionarse para dejar espacio en los nichos ya ocupados, con motivo de un nuevo enterramiento, previa autorización del titular.

Artículo 27°.- Al practicar las inhumaciones no se permitirá que se depositen en las sepulturas, juntamente con el féretro, flores, coronas u otros adornos.

Artículo 28 .- En el caso de cenizas, las urnas donde se depositen deberán permitir identificar al difunto al que corresponden y en su transporte y depósito posterior no están sujetas a ninguna exigencia de tipo sanitario.

CAPITULO VI.- Exhumaciones, Reinhumaciones, Agrupamientos y Traslados.

Artículo 29°.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debida autorización municipal.

Artículo 30°.- Las exhumaciones a petición de parte interesada se deberán solicitar al departamento de Sanidad por parte del titular de la concesión; acompañadas del certificado literal de defunción, Documento Nacional de Identidad del titular de la concesión y liquidación de la correspondiente tasa, y por el Departamento se notificará a los interesados, el día y hora de la práctica de la

exhumación, disponiendo del personal y los elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieran. La exhumación podrá denegarse o suspenderse, entre otras causas por condiciones climatológicas extremas.

En el supuesto de traslados a otros nichos del mismo cementerio, el adquiriente estará exento de la tasa de exhumación y el nicho pasará automáticamente a plena titularidad municipal.

Para traslados fuera del cementerio, ya sea para reihumar o incinerar, se cobrará la tasa de exhumación y el nicho pasará a plena titularidad municipal

Artículo 31°.- En los casos en los que se tengan que exhumar varios cadáveres de una misma sepultura para trasladar a uno de ellos, deberá el peticionario de la operación reponer, a su costa, las cajas de aquellas que aparezcan rotas o se rompiesen durante la exhumación al objeto de depositarlas en el mismo lugar y orden; por si hubiese necesidad de recuperarlos con posterioridad.

Artículo 32.- Desde la exhumación hasta la posterior reihumación de un cadáver, no podrán transcurrir más de cuarenta y ocho horas.

Artículo 33 °.- Los cadáveres que después de exhumados hayan de trasladarse a otro Cementerio para su reihumación necesitarán, autorización de la Dirección Territorial de Sanidad, debiendo realizarse la conducción y traslado en vehículo automóvil provisto de la correspondiente autorización para la prestación del servicio de transporte funerario de acuerdo con la normativa vigente.

Si además el traslado se realiza fuera de la Comunidad Autónoma, se hará en féretro especial o de traslado.

Artículo 34 .- Es común a todas las exhumaciones que se realicen, la comprobación de las circunstancias concurrentes y la adopción, en su caso, de las medidas higiénico-sanitarias adecuadas, pudiendo acordarse la sustitución del féretro o de la caja exterior, si no estuviesen en buen estado.

Artículo 35°.- Ningún cadáver depositado en féretro común podrá ser exhumado antes de haber transcurrido cinco años desde el enterramiento, en caso de cadáveres depositados en féretro *especial* serán diez años, haciendo constar dicha exhumación en los correspondientes libros de registro y control.

Artículo 36°.- Las exhumaciones de oficio se iniciarán, mediante el oportuno expediente, por el Departamento de Sanidad .

Artículo 37°.- No podrá retirarse ningún objeto que haya tenido contacto directo con los cadáveres. Los restos de los féretros, mortajas, o ropas que se recojan en las exhumaciones, se eliminarán en un horno adecuado según la normativa vigente.

Artículo 38°.- Las lápidas, losas, cruces y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en los nichos o sepulturas que queden desocupados con motivo de las exhumaciones, sí podrán eliminarse por los operarios del cementerio, o retirarse del recinto del Cementerio, tras petición escrita de l titular de la concesión e informe favorable del departamento municipal pertinente, en cualquier otro caso quedarán bajo la custodia de la Administración durante el período máximo de tres meses, si transcurrido ese tiempo no ha sido reclamado por los familiares directos de la persona exhumada se procederá a su eliminación sin que quepa la posibilidad de reclamación alguna. Se

exceptúan los casos en que el cadáver sea reinhumado en otro de los Cementerios dependientes de la Corporación, o de cualquier otro municipio, haciéndose constar ello en la orden de traslado

Artículo 39.- El titular de la concesión de panteón o nicho podrá proceder al reagrupamiento de los restos de sus familiares, utilizando, en aquellos casos que sea posible, para cada uno de ellos, una caja de restos, metálica, o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado, de dimensiones suficientes para contener los restos adecuadamente, caja que será obligatoria, en todo caso, para los féretros especiales.

CAPITULO VII.- Colocación de lápidas, losas y otros objetos-

Artículo 40.- En los nichos ocupados o columbarios se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo; ni causar daños en las paredes, sujetándolas con garras de latón o bronce, con el mínimo deterioro, no debiendo sobresalir más de doce centímetros de la línea de fachada. No obstante cuando se trate de nichos o columbarios unidos de una misma familia, se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos.

Quedará a decisión de los familiares del finado la colocación de la lápida a ras o embutida en el nicho, sin rebasar las medidas indicadas anteriormente.

Artículo 41°.- Todo el material que se utilice en las lápidas, y en general que haya de colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, mármol, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 42.- En todas las lápidas, habrá de figurar como mínimo, grabado el nombre, apellidos y fecha de fallecimiento del cadáver o cadáveres depositados en la sepultura o nicho.

Los chapados cerámicos llevarán los datos del difunto vitrificados; en los demás casos serán o bien grabados o en relieve. Nunca pintados con el fin de que no sean borrados por el tiempo.

Artículo 43.- Está totalmente prohibido dejar los objetos señalados en los artículos precedentes sueltos o mal afirmados; en evitación de daños a personas y a otros nichos, caso de desplome de los mismos. El departamento de Sanidad comunicará al titular de la concesión la anomalía concediéndole un plazo para su subsanación, transcurrido el cual sin que se haya efectuado, se le remitirá nuevo escrito apercibiéndole de que se ejecutara por la Administración a costa del obligado

Artículo 44°.- Las lápidas; así como los panteones, serán adecentados, cuidados y reparados por sus titulares o por personas delegadas de los mismos.

Terminada la limpieza depositarán los restos de flores u otros objetos en los lugares destinados a ello.

TITULO II CLASES DE SEPULTURAS Y DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS.

CAPITULO I.- Concesión de Parcelas y Construcción de panteones.

Artículo 45°.- La Corporación destinará en los Cementerios, cuyo terreno lo permita, zonas para la construcción de panteones o mausoleos, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto.

Artículo 46°.- El otorgamiento de concesión para la construcción de mausoleos o panteones se hará por el Ayuntamiento, a petición de los interesados, a la que acompañaran plano de emplazamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a propuesta del Departamento de Sanidad y Consumo y pago de las tasas correspondientes.

Adoptado acuerdo por el Ayuntamiento, se le notificará al interesado, señalándose que la cesión de uso de los terrenos será por un periodo máximo de 50 años, los derechos y las tasas a

satisfacer y el día y hora en que los técnicos Municipales procederán al deslinde del terreno solicitado.

Artículo 47°.- La concesión de Licencias de obras se efectuará por el departamento de Urbanismo, a propuesta del Departamento de Sanidad y Consumo, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en base a la normativa urbanística correspondiente vigente en el momento de la petición y pago de la tasa que corresponda.

Artículo 48°.- Los concesionarios de terrenos para construcción de panteones o mausoleos deberán concluir las obras dentro del plazo de 12 meses ; contados a partir de la fecha de la concesión. Transcurrido dicho periodo se considerará caducado el derecho, sin que el Ayuntamiento tenga que satisfacer cantidad alguna por las obras que se hayan realizado.

No obstante, se podrá solicitar una ampliación del plazo cuando las características de las obras u otras circunstancia lo aconsejen, quedando su otorgamiento a criterio del Ayuntamiento y siempre que la ampliación no exceda de seis meses.

Las obras se ejecutan bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales pertinentes, y con las siguientes condiciones:

- a) Los depósitos de materiales para la construcción se efectuarán en lugares que no dificulten el paso.
- b) Los andamios, vallas o cualquier en ser auxiliar se colocará de forma que no dañe las plantaciones o sepulturas adyacentes.
- c) Una vez terminadas las obras, el contratista deberá proceder a la limpieza del lugar; retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará la utilización de la cripta o panteón.

Artículo 49°.- Terminadas las obras los Servicios Técnicos Municipales informarán si han sido ejecutadas con arreglo al proyecto presentado.

En todo caso, el interesado deberá solicitar licencia de ocupación acompañando certificado final de las obras

Artículo 50°.- Las obras de reparación, reforma o ampliación que afecten a la estructura de lo edificado o a sus departamentos, estarán sujetas; en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento, a lo dispuesto en el presente Reglamento, pero el plazo de realización será de 6 meses, prorrogable por 3 más a solicitud del interesado cuando la importancia de las mismas lo aconseje y así lo corroboren los servicios técnicos municipales pertinentes.

Artículo 51°.- La autorización para la inhumación que se practique en los panteones, requerirá la comprobación previa por los Servicios Técnicos municipales, que certificará que estos reúnen, en ese momento, las condiciones adecuadas.

Artículo 52°.- Corresponde al concesionario del panteón, o su causahabiente, el ingreso de las tasas, por cada una de las inhumaciones o exhumaciones o agrupaciones que se produzcan en el mismo, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de los Cementerios Municipales.

CAPITULO II.- Nichos y columbarios.

Artículo 53.- El Ayuntamiento construirá en los Cementerios, según las posibilidades de aquellos, previa aprobación de los correspondientes proyectos y de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos, y columbarios destinados al depósito de cenizas, en cantidad suficiente a las previsiones estadísticas de necesidad.

Artículo 54°.- Las condiciones de los nichos serán las indicadas en la normativa en materia de Policía Sanitaria Mortuoria, y en consecuencia:

a) Las dimensiones internas de los nichos deben ser de 0,90 metros de ancho, 0,75 m. de altura y 2,60 m. de profundidad. Las de niños, de 0,50 m. por 0,50 m., con una profundidad de 1,60 m.

El suelo de los nichos debe tener una pendiente mínima del 1% hacia el interior.

b) Para la construcción de nichos deben utilizarse sistemas que garanticen una cierta estanqueidad de su estructura y, al mismo tiempo, permitan la suficiente ventilación por porosidad. El sistema debe evitar la salida al exterior de líquidos y olores y facilitar la destrucción del cuerpo, aislando totalmente este proceso del medio, por razones sanitarias y de higiene.

c) En caso de que se utilicen nichos prefabricados, previa obtención del certificado de conformidad por el organismo de control autorizado, la separación vertical y horizontal de los nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo.

d) Los columbarios tendrán como mínimo 0,40 metros de ancho por 0,40 metros de alto y 0,60 metros de profundidad y las paredes de separación de 10 cm de grosor.

Artículo 55.- Los nichos se construirán en grupos, o bloques, aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos, formando alturas o tramadas hasta cuatro como máximo, debidamente numerados para su mejor identificación; se hará por secciones que a su vez estarán numeradas y rotuladas.

No se podrán a disposición de enterramientos nuevas secciones de nichos o columbarios hasta que se haya completado la sección en uso en el momento del sepelio.

En el caso de los nichos, la división de las secciones, dentro de los bloques, se hará por grupos de cuatro alturas y diez filas, o resto resultante del bloque completo.

En el caso de los columbarios, dado el tamaño de la cuadrícula, se considerarán secciones únicas.

En el supuesto de que los bloques de columbarios superaran las diez filas, se aplicará el mismo criterio anteriormente descrito para los nichos, independientemente del número de filas que exista en el bloque.

Artículo 56.- La cesión de un nicho o columbario corresponde al Ayuntamiento y el título por el que se otorga es el de una concesión sobre un bien de dominio público, siendo su temporalidad mínima de 5 años y máxima de 50 años. Otorgándose únicamente para la inmediata inhumación del cadáver.

Artículo 57.- Se podrá autorizar la colocación de un nuevo cadáver en nicho a condición de que el fallecimiento del último inhumado date de más de cinco años en caso de cadáver en féretro común, salvo en el caso de que se tenga constancia que está en féretro especial, en que el plazo será de diez años o con arreglo a las disposiciones Sanitarias vigentes en el momento, para ello será condición indispensable que se solicite por quien sea titular de la concesión en ese momento y esté en posesión del correspondiente título concesional; y que el nuevo cadáver sea cónyuge, pareja de hecho, padres, hijos nietos, o hermanos del titular de la concesión, no admitiéndose el enterramiento de cadáveres con otros grados de parentesco.

El número máximo de cadáveres en un mismo nicho será de tres.

En el caso de los columbarios en los que la temporalidad de concesión sea por 50 años, se podrá autorizar la colocación de un máximo de 3 urnas en cada columbario, no existiendo límite de tiempo para la introducción de una nueva urna, y sujetándose, en todo caso, a lo establecido en este artículo sobre grados de parentesco, En el caso de que la concesión sea por la temporalidad mínima de 5 años sólo se autorizarla la colocación de una urna en cada columbario.

Artículo 58.- El concesionario del nicho efectuará el ingreso de las tasas municipales por cada una de las inhumaciones o exhumaciones que se produzcan en el mismo, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora vigente en cada momento.

Artículo 59.- Durante el último año de concesión, el titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación, debiendo pagar la tasa correspondiente. De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

Vencido el tiempo señalado en el título concesional serán notificados los interesados, mediante resolución motivada, para que, en el plazo de 30 días satisfagan los derechos de renovación; entendiéndose que si no lo verifican dentro de dicho plazo, renuncian a sus derechos sobre el nicho; en cuyo caso se procederá a la exhumación de los restos del cadáver y a su depósito en el osario.

CAPITULO III.- Sepulturas en tierras - Osario.

Artículo 60.- Existirá en los Cementerios un sector destinado al enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones, deberá presentarse justificación documental de su procedencia. Dicha documentación quedará adjunta para su archivo en el Departamento de Sanidad, junto a la correspondiente autoliquidación de la tasa municipal.

Artículo 61.- El osario deberá ser adecuado para cubrir las necesidades del Cementerio, estará ubicado en el lugar más idóneo y perfectamente señalado.

Artículo 62º.- En el Osario se depositarán todos los restos humanos procedentes de las sepulturas, que, transcurrido el tiempo de concesión, no hayan sido reclamados por familiares, a los que deberá comunicarse la caducidad del derecho funerario; a través del sistema de notificaciones y publicaciones previsto legalmente, otorgándoles un plazo de 30 días para que comparezcan.

Igualmente ingresarán en el Osario los restos humanos contenidos en los nichos que haya finalizado el tiempo de concesión sin que ésta haya sido renovada. Se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

También podrán depositarse los restos de otras sepulturas, previa petición de la familia en el Departamento de Sanidad y Consumo, y abono de las tasas de exhumación que la Ordenanza Fiscal establezca.

CAPITULO IV.- Derecho funerario y su transmisión

Artículo 63.- El derecho funerario sobre unidad de enterramiento consiste en el uso privativo de un bien de dominio público para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de la concesión, prohibiéndose, en todo caso, el comercio o cualquier acto dispositivo del mismo conforme a las prescripciones del presente reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Tal derecho es concedido por el Ayuntamiento previo pago de tasas que en cada caso señale la Ordenanza fiscal y se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 64.- El titular del derecho funerario podrá ser:

- a) Una persona individual. En este caso, deberá coincidir con un titular de la concesión o causahabiente con independencia de quien abone la correspondiente tasa, ya que ésta, dado el carácter liberatorio del pago, podrá ser sufragada por cualquier persona, pero ello, no confiere por sí mismo la titularidad de la concesión, para ello se exigirá que sea el cónyuge o

persona vinculada por análoga relación de convivencia legalmente acreditada y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

- b) A nombre de comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitales reconocidos como tales por el Estado, Gobierno Autonómico o por el Excmo. Ayuntamiento, para uso de sus miembros, asilados y acogidos.

Incumbe a los titulares del derecho funerario mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos, poniendo en conocimiento del Departamento de Sanidad las incidencias que se produzcan. El Excmo. Ayuntamiento no será responsable de los posibles perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Artículo 65.- La transmisión mortis causa del derecho funerario podrá hacerse en el mismo momento de la expedición del título o en posterior comparecencia en el Departamento de Sanidad y suscripción del acta correspondiente.

No obstante, prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la designación hecha ante el Excmo. Ayuntamiento, debiendo acreditarse tal cláusula de última voluntad.

En defecto de beneficiario, sucederá en el derecho, el heredero testamentario, y a falta de ambos, la sucesión del derecho funerario se deferirá conforma a las normas reguladoras de la sucesión intestada en el Código Civil.

El reconocimiento de la condición de heredero beneficiario testamentario o abintestato solo se reconocerá por el Ayuntamiento, previa acreditación fehaciente o, al menos, suficiente de ello.

En el supuesto de que sean varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición, deberán, en comparecencia ante el Departamento de Sanidad o mediante instrumento público, determinar cual de ellos es el beneficiario del derecho funerario y en su defecto, lo serán en régimen de condominio.

Las cuestiones que puedan plantearse entre interesados relativas al derecho funerario se resolverán conforme a las normas que anteceden y en defecto de acuerdo, en cuanto a la persona que debe figurar como titular único, se resolverá ante la jurisdicción competente cuyo fallo definitivo vinculará al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 66°.- La transmisión Inter-vivos del derecho solo podrá hacerse a personas unidas al titular por vinculo de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular.

Artículo 67°.- Cuando una sepultura, nicho o panteón, se conceda a favor de dos cónyuges se entiende automáticamente beneficiario del que fallece, el supérstite.

Artículo 68°.- Cuando una sepultura o nicho no haya sido utilizada durante un plazo de 50 años, se entenderá que no existen beneficiarios, y la corporación podrá trasladar los restos a otro tipo de nichos, columbarios u Osario, al objeto de hacer uso de aquella, previa publicación en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 68°.- En ningún, caso podrá registrarse el derecho para la utilización de cualquier tipo de sepulturas, nichos, columbarios y panteones a nombre de Sociedades de Seguros, de Previsión, o cualquier otra especie que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados el derecho a sepultura.

Artículo 69°.- Podrá declararse la caducidad y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los siguientes casos:

- a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.
- b) Por el transcurso del plazo establecido sin haber concluido las obras de construcción del panteón o mausoleo
- c) Por el transcurso de 50 años desde el último enterramiento.
- d) Por transcurso del plazo por el que se adjudicó el derecho funerario.
- e) Por voluntad del titular o beneficiario manifestado de forma expresa

En todo caso, (Por la causa prevista en el Apdo. A) - se incoará expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de 30 días para que los interesados comparezcan y paguen la tasa correspondiente. El incumplimiento determinará la declaración de caducidad del derecho por este Ayuntamiento y la consiguiente reversión a favor del mismo.

Artículo 70º El Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aún en defecto de título original y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias: Si de los archivos administrativos o de la prueba aportada por los interesados resulta la existencia del derecho no caducado.

- a) Si no existe en los archivos administrativos disposición del titular que impida tal inhumación.
- b) Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho.

El interesado deberá presentar tal solicitud en la que, bajo su responsabilidad, haga constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en plazo de treinta días y asumirá las obligaciones que se pudieran derivar de tal actuación.

TITULO III CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS CEMENTERIOS.

Artículo 71º.- En todos los Cementerios deberá existir, además de los servicios de Administración, las siguientes dependencias:

- a) Un local destinado a depósito de cadáveres.
- b) Un sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas, de mutilaciones y de criaturas abortivas.
- c) Un osario general.
- d) Columbarios para la colocación de las urnas.
- e) Instalaciones de agua y servicios higiénicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los enterramientos en el Cementerio Municipal se realizarán sin discriminación alguna por razones de religión, raza o cualesquiera otras, podrán celebrarse actos de culto en las capillas que existieran, e igualmente podrán autorizarse a quien lo solicite el establecimiento de la capilla o lugar de culto para los adeptos a la religión que ellos profesen.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente texto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de Régimen Interior de los Cementerios dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto aprobado por el Pleno el 15-3-85, y posteriores modificaciones producidas el 26-10-93, 27-05-99 y 27-07-00 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En estos momentos la Sra. Sáez se ausenta momentáneamente de la sesión.

7 MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE SAGUNTO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior y Personal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en Contra: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PP y SP, 3 votos en contra de EU y 9 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Sagunto, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Artículo 21.

1.- La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda impresa o similar, deberá efectuarse en las vallas, muppies o cualquier otro soporte publicitario destinado al efecto, debidamente contratado y autorizado.

Las personas que repartan publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto del edificio, salvo en los elementos destinados para ello.

2.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la sociedad civil y los ciudadanos Paneles Municipales de Participación Ciudadana (en adelante PMPC), convenientemente distribuidos por el municipio y en lugares donde se garantice una amplia difusión.

De igual forma, el Ayuntamiento habilitará PMPC en Centros Cívicos, centros administrativos, etc; que se regirán por la misma normativa, debiendo tenerse en cuenta que en estos espacios el tamaño de los carteles no podrá superar el A4.

A) Los PMPC habilitados por el Ayuntamiento se destinan en exclusiva para convocatorias o información ciudadana, vecinal, social, cultural o deportiva, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Son de uso libre y gratuito.

b) Los PMPC tendrán una división clara, de forma que la mitad esté destinada para el uso de asociaciones o similares y la otra mitad para su utilización por parte de ciudadanos particulares.

c) Durante las campañas electorales dichos paneles quedan afectos como espacios públicos ofrecidos por el Ayuntamiento a la Junta Electoral de Zona para los partidos políticos, de acuerdo con las instrucciones de ésta y las disposiciones legales, dejando habilitado durante dicho periodo un espacio debidamente delimitado para el uso de las asociaciones y particulares.

B) Uso de los Paneles Municipales de Participación Ciudadana:

- a) Los carteles deberán identificar obligatoriamente la asociación o persona que se responsabiliza de la información o convocatoria que se realiza.
- b) Los carteles no podrán tener un tamaño superior al A3.
- c) Cada asociación o particular no podrá colocar más de un cartel por panel por información o convocatoria, con el fin de respetar los derechos del resto de usuarios.
- d) Cada cartel debe contener de forma clara y visible la fecha de su colocación para garantizar el uso adecuado del PMPC, y respetar el espacio utilizado más recientemente, de forma que sólo puedan taparse, en caso de ser necesario, aquellas inserciones que ya estén caducadas o hayan sido anteriores en el tiempo, por este orden.
- e) La normativa de uso de los PMPC deberá constar de forma permanente y visible en cada uno de ellos para asegurar una mejor información de los usuarios.
- f) El Ayuntamiento no se responsabiliza, en ningún caso, de las convocatorias e informaciones que aparezcan en los mismos.
- g) El Ayuntamiento velará por el uso adecuado de los mismos, de acuerdo con los términos de este artículo.
- h) El Ayuntamiento de Sagunto procederá a la limpieza de los paneles al menos una vez al año, publicitando con tiempo el día de la misma.

3.- Queda prohibido:

- a) La colocación de carteles, pancartas, etc, en edificios e instalaciones municipales, así como en cualquier espacio público o elemento del paisaje o mobiliario urbano o natural, exceptuándose los que sean colocados de forma momentánea para la celebración de actos o concentraciones y durante los mismos, y sean retirados a su finalización sin causar daño alguno.
- b) La colocación de carteles, pancartas, etc, en edificios, instalaciones o bienes privados sin autorización del titular. Esta conducta sólo será perseguible a instancia del mismo.
- c) El incumplimiento de la normativa de uso de los PMPC del punto anterior.
- d) La inserción de publicidad comercial en paneles municipales de participación ciudadana, a excepción de ofertas de servicios y trabajos de carácter particular.
- e) Rasgar, tachar, dañar o alterar de cualquier modo los carteles fijados en los PMPC o la normativa de uso fijada en ellos.

Artículo 22.

4.- Cuando la infracción del artículo anterior se produzca de forma masiva o reiterada y resulte evidente el incumplimiento manifiesto del mismo, tendrá la consideración de muy grave.

Artículo 23.

1.- Las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en el artículo 21 responderán directa y solidariamente de las infracciones, sanciones y consecuencias jurídicas y económicas de su actuación.

2.- El Ayuntamiento obligará a la persona jurídica o física infractora a que retire la publicidad que se haya colocado en vulneración del artículo 21 y a reparar los daños causados por su colocación. En caso de incumplimiento de tal requerimiento, podrá hacerlo de forma subsidiaria a costa de la persona física o jurídica responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3.- No tendrán responsabilidad ni se les podrá irrogar perjuicio alguno a los mandatarios o trabajadores que realizasen por cuenta ajena su ejecución material.

4.- Los agentes de la autoridad sólo podrán retirar e intervenir de forma directa los materiales o medios empleados cuando la infracción se realice de forma flagrante.

Artículo 72, d)

Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía salvo para difundir convocatorias o informaciones cívicas o sociales.

Artículo 107: Las autorizaciones no reguladas en otra norma y que se rijan por la presente, deberán solicitarse, al menos, con 15 días de antelación a la celebración del evento, de lo contrario no se admitirán a trámite. Las solicitudes deberán resolverse como máximo con 7 días de antelación a la celebración del evento. Si no hubiera resolución expresa, en este periodo, se considerará el silencio administrativo como positivo.

Quedan exentas de dicha obligación las celebraciones deportivas que tengan lugar de forma espontánea y, por tanto, fuera imposible prever con antelación la solicitud de autorización.”

SEGUNDO.- Someter a información pública la modificación arriba transcrita, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se formulen, se entenderá aprobada definitivamente la modificación hasta entonces provisional.

En estos momentos la Sra. Sáez se reintegra a la sesión.

8 ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- EXPTE. 364/2011-AY.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto viene realizando en los últimos años una convocatoria pública anual destinada al fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento de Sagunto no dispone en la actualidad de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los objetivos de estabilidad presupuestaria,.

No obstante se hace necesario establecer aunque sea parcialmente los objetivos que en el área de participación ciudadana se pretenden conseguir

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra:3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 13, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 3 votos en contra de EU y 13 abstenciones de PSOE, BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la Participación Ciudadana, cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran

presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunt, apuesta por promover la participación ciudadana

EL Excmo. Ayuntamiento de Sagunt lleva a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro municipio.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como mecanismo de colaboración entre la Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la cultura, la educación, la juventud, el deporte, etc.

Con esta Ordenanza se pretende llevar a cabo el fomento y el impulso de la participación ciudadana

Esta Ordenanza, reguladora de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se apoya sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencionadora: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el desempeño de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las subvenciones debe atender los principios mencionados.

Por dar cumplimiento a todo lo que se ha expuesto, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por medio de una ordenanza específica. Que regule las distintas modalidades de subvenciones en materia de participación ciudadana.

BASE PRIMERA: Definición del objeto y modalidades de la subvención y exclusiones expresas

1. El objeto de estas bases, en el marco de lo que ha establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, RLGS) es definir las condiciones y el procedimiento que se debe seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones que debe otorgar el Excmo. Ayuntamiento de Sagunt destinadas a promover actividades de interés público realizadas para entidades vecinales con la finalidad de:

- Ayudar a estructurar los canales de relación interna y externa de las entidades, mejorando su capacidad para llevar a cabo su proyecto asociativo y las actividades derivadas.*
- Fomentar una mayor relación de las entidades vecinales con su entorno, facilitando la integración social y haciendo más visibles sus actuaciones y finalidades.*
- Promover una red ciudadana participativa, solidaria y comprometida que trabaje y potencie servicios de interés general para la colectividad, atribuidos a la competencia local; favoreciendo la cooperación entre el sector público y el privado, la corresponsabilidad entre*

las entidades y la administración en la financiación de los proyectos, que posibilite el crecimiento cualitativo de la ciudad

· Fomentar el trabajo en red interasociativa para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información

2. Para eso, se articulan las siguientes líneas subvencionables, a las que pueden acogerse las personas beneficiarias de manera simultánea

Línea 1 **Proyectos de Actuación**

1.1 Valores y Ciudadanía

1.2 Creación de espacios socioculturales

1.3 Formación y fortalecimiento asociativo

1.4 información y Comunicación

Línea 2. **Gastos de mantenimiento de locales sociales**

3. Los programas susceptibles de recibir ayudas deberán ser de uno o de algunos de los siguientes tipos:

Línea 1: **Proyectos de Actuación**

<u>Programa</u> <u>L1.1</u>	Valores y Ciudadanía. Experiencias y procesos de participación directa vecinal en la gestión pública municipal , acciones de sensibilización que favorezcan la cohesión social, la contribución de propuestas en políticas sectoriales locales, desarrollo sostenible del medio urbano, el fomento de la solidaridad, la defensa de los derechos humanos , la tolerancia y con respecto a la diversidad (social, cultural , sexual y funcional) y el empoderamiento de minorías sociales. Tipo de actuación :Talleres ,seminarios ,jornadas, charlas, conferencias ,mesas redondas , encuentros , semanas socioculturales , campañas de sensibilización y otros de análoga naturaleza
--------------------------------	--

<u>Programa</u> <u>L1.2</u>	Creación de espacios socioculturales : aquellos que obedezcan claramente a finalidades sociales, implicación asociativa, dinamización vecinal etc, por medio de actividades educativas, de formación o de expresión artística. Están expresamente excluidas las actividades recreativas (deportivas, culturales, festivas,gastronómicas, etc) que sean un fin en si mismas y no un complemento a un proyecto con objetivos sociales Tipo de actuación :Talleres , charlas , conferencias, , cursos, , jornadas socioculturales ,excursiones y otros de análoga naturaleza.
--------------------------------	---

<u>Programa</u> <u>L1.3</u>	Formación y fortalecimiento asociativo. Las acciones internas por potenciar el activismo, análisis y reflexión interna. La formación para la gestión asociativa ,de proyectos o recursos. Las actividades de coordinación y cooperación interasociativa o en red . Se excluye expresamente la formación de voluntariado al servicio de programas de atención cubiertos, o susceptibles de serlo , por otros líneas de subvención municipales o externas Tipo de actuación :Talleres ,seminarios ,jornadas, charlas, conferencias ,mesas redondas y encuentros
--------------------------------	---

<u>Programa</u> <u>L1.4</u>	información y Comunicación. las vías de relación entre la propia entidad y la comunidad en general mediante la difusión, publicaciones informativas y nuevas tecnologías. No se incluye en esta modalidad aquellos materiales impresos (folletos, carteles etc) los cuales sean destinados exclusivamente a propaganda, información corporativa , búsqueda de socios o difusión de otros programas cubiertas , o susceptibles de serlo , por otros líneas de subvención municipales o externas
--------------------------------	--

Tipo de actuación :jornadas ,revistas, publicaciones, elaboración de páginas Webs y Blogs.

Línea 2: **Gastos de mantenimiento de locales sociales**

Programa único Solo para los gastos básicos de suministro eléctrico y alquiler y siempre que la entidad solicitante presente proyectos en cualquier programa de la línea 1

4. Los programas de la LÍNEA 1, se deben concretar en proyectos que se realicen bien sea en un barrio o todo el municipio, enmarcadas dentro de los objetivos generales de la entidad, abiertas al público , sin perjuicio de que vayan dirigidas a un sector de población concreto. En todo caso **no podrán estar dirigidas exclusivamente a los miembros asociados de la entidad solicitante**

5. Están expresamente excluidos aquellos proyectos o actividades que sean susceptibles de acogerse a otras líneas de subvención municipal

6. Será causa de exclusión aquellos proyectos en los que el presupuesto esté incompleto , desequilibrado o por encima de los costes razonables y de mercado así como aquellos que tengan inconcreciones, falta de información de las actividades que dificulte notablemente su valoración

BASE SEGUNDA: Requisitos y condición de persona beneficiaria en las subvenciones

1. a los efectos de lo que disponen estas bases, tendrán la consideración de beneficiario:

- Personas jurídicas, públicas o privadas y sin ánimo de lucro, ya sean entidades o grupos asociativos legalmente constituidos e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunt con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias y que entre las finalidades descritas en sus estatutos estén aquellas que se adecuan al objeto de estas bases reguladoras y cumplan los requisitos establecidos.

- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidos en el art. 13 puntos 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

- En el supuesto de haber recibido con anterioridad subvenciones o ayuda Por parte de este Excmo. Ayuntamiento y los proyectos para los que se le otorgó la financiación hayan finalizado, haber cumplido las obligaciones dimanantes de la concesión.

- No estar incurso en procedimiento de reintegro en vía ejecutiva en todo o en parte de las subvenciones o ayudas acogidas del Excmo. Ayuntamiento, ni procedimiento de reintegro de subvenciones de otras administraciones públicas por causa imputable a la entidad,

3. Los requisitos exigidos en estas bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE TERCERA: Publicidad de las bases y de la convocatoria

1. Las bases reguladoras de la presente subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y serán publicitadas a través del web municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el **primer trimestre** del año natural No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria anual.

3. Se hará publicidad de la convocatoria anual a través de los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Sagunt (www.sagunt.es)

BASE CUARTA: Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días naturales y se determinará, expresamente, la fecha de finalización del plazo en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

BASE QUINTA: Documentación que hay que presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.se).

La solicitud deberá estar suscrita por la Presidencia de la asociación o entidad, o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

2. La documentación preceptiva que debe acompañar la solicitud será la detallada en este apartado, a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página web, en función del proyecto o programa subvencionable, y, en concreto, los siguientes:

- a) **Declaración responsable** de la persona solicitando de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt u otras Administraciones Públicas, y con la Seguridad Social. (Esta declaración está incluida en la Hoja de solicitud del modelo normalizado “Impresos para la solicitud de subvenciones”, disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.sagunt.se)).

No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de tal declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporte la presentación de la solicitud de subvención para pedir tales datos, de conformidad con el que dispone el art. 23.3 LGS

- b) **Proyecto** detallado de las actividades que se pretendan realizar, en función de las líneas o programas previstos en la Base primera apartado 4. Cualquier proyecto debe detallar:

b.1. Memoria del proyecto (descripción detallada de la actividad)

b.2. Presupuesto del proyecto (descripción de gastos e ingresos afectos a la actividad)

- c) **Relación de proyectos** presentados. En caso de que se presente más de un proyecto, debe presentarse la relación en la hoja 4 de los “Impresos para la solicitud de subvenciones”.

d) **Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.** Solo en el caso de entidades que durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria hayan solicitado la concesión de otras subvenciones a otras administraciones o nos públicos o privados para la actividad para la que se solicita la subvención.

e) **Relación de los justificantes acreditativos de los méritos** en función del baremo establecido en la base 10a

3. La solicitud y el resto de documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunt o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez realizada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá las entidades que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de 10 días presenten los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hacen se considerará que desisten de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivamento del expediente, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. EL Área Gestora comprobará de oficio:

Ø La inscripción en el Registro Municipal de asociaciones

Ø La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunt, por medio de la correspondiente certificación de la Recaudación y de la Tesorería.

BASE SEXTA. Financiación de proyectos y acciones

1. Aplicación presupuestaria

Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunt que se habilite a este efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar tales ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Esta cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida a este efecto a través del Presupuesto Municipal.

3. La distribución de las cuantías entre las distintas modalidades o líneas subvencionables establecidas en la Base primera de esta convocatoria, apartado 1.2, se determinará en la convocatoria anual, de acuerdo con el siguiente detalle:

Línea o modalidad subvencionable	Distribución de los créditos presupuestarios habilitados a través del Presupuesto
Línea 1	Del 80 al 95 %
Línea 2	Del 5 al 20%

4. La cuantía total máxima de las diferentes líneas o programas podrá incrementarse en el importe de las dotaciones presupuestarias de aquellas líneas o programas que no se agoten en la concesión la asignación establecida en la convocatoria. La línea o líneas que se incrementarán, en el supuesto de sobrantes de financiación, se determinará en la convocatoria anual.

BASE SÉPTIMA. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención

1. Tendrán la consideración de Proyectos o actividades financiables los que siendo objeto de las presente bases de subvenciones en cualquiera de sus modalidades de la línea 1 y 2 , obtenga una puntuación mínima del 25% del baremo establecido .

2. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados, con el fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

3. La cuantía que podrá recibir cada proyecto subvencionable estará entre el 30% y el 90% de la cantidad solicitada.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE OCTAVA. Gastos subvencionables y no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran **gastos subvencionables** las que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos

acreditativos de los gastos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso ,es decir, al ejercicio presupuestario de la convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado la que ha sido efectivamente **pagada** con anterioridad a la finalización del período de justificación. La persona beneficiaria realizará los pagos, preferentemente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importes superiores a 500 €.

2. Gastos subvencionables:

Para la LÍNEA 1, la destinación del fondo concedido podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud, que podrá consistir en algún de los siguientes:

- a) Retribuciones de personal afecto a la actividad.
- b) Gastos de desplazamiento y dietas de personal voluntario y no retribuido afecto a la actividad
- b) Gastos de material específico de la actividad.
- c) Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- d) Otros gastos diversos, entre ellas las publicitarias y de propaganda, contratación externa de servicios para organización de cursos, conferencias y otras actas.

Para la LÍNEA 2 solamente se aceptarán :

- a) Gastos de suministro eléctrico
- b) Gastos de alquiler de local

3. Gastos no subvencionables. No serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

- a) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los miembros de los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como personas vinculadas hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- b) La adquisición de mobiliario, equipamiento, bienes de carácter inventariable, y leasing
- c) La realización de gastos de inversión.
- d) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como quienquiera otro gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión del fondo público.
- f) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de cualquier tipo.
- g) Gastos de desplazamiento y dietas del personal afecto a la actividad si este es remunerado por su trabajo.

BASE NOVENA. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de concesion

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento irá a cargo del personal funcionario competente del departamento gestor.

Corresponde a la persona instructora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá un Informe del instructor en que conste si de la información que se encuentra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) *Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico competente del departamento de Participación Ciudadana, en la que se concretará el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos según los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia del personal técnico correspondiente y del instructor del expediente.*

c) *Valoración de la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana*

La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana, constituida de acuerdo con la Base decena, tendrá en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de todo eso asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por la persona solicitando.

Una vez agotado el crédito presupuestario, no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan todos los requisitos exigidos para su obtención, salvo que el órgano competente amplíe el crédito presupuestario de la línea de subvención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) *Propuesta de resolución del instructor/a, debidamente motivada, y que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, en su caso, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo .*

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión debe ser motivada y se hará constar el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Contendrá también la relación de solicitantes las solicitudes de la que se desestimen

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los 4 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local que resuelve el procedimiento se notificará a las personas interesadas, de conformidad con aquello prescrito en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar de notificación que indiquen.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

4.1. El órgano instructor del procedimiento publicará en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente las subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 euros, con la expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputen, el beneficiario, el proyecto, la puntuación obtenida, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

4.2. Asimismo, publicará el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Participación ciudadana en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

BASE DECIMA. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguiente criterios objetivos de valoración:

CRITERIOS OBJETIVOS :

LÍNEA 1

méritos de la entidad solicitante : hasta 20 p

- Experiencia y capacidad operativa de la entidad, capacidad técnica y de gestión tomando de referencia la memoria de actividades del último ejercicio :
- Gestión de proyectos subvencionados
- gestión de proyectos no subvencionados acreditados documentalmente
- Grado de implantación de la asociación a su entorno y su conexión con redes asociativas
- Nº de socios/se acreditado
- Actividades realizadas con colaboración con otras asociaciones
- Colaboración voluntaria en actividades realizadas por el Ayuntamiento de Sagunt durante el ejercicio anterior

méritos del proyecto .

hasta 80 p

Calidad técnica : hasta 30p

- Acción directa sobre las necesidades del colectivo a quien se dirige la actividad : la relación de necesidades detectadas con los objetivos y actividades propuestas
- Formulación técnica, metodología y previsión de evaluación
- innovación
- enfoque de género

Nº de beneficiarios : hasta 10 p

- Actividad abierta
- Inscripción nominal previa
- Beneficiarios indeterminados

equilibrio presupuestario : hasta 20 p

- Cofinanciación por otras vías, tanto públicas como privadas
- La aportación la entidad con de un porcentaje al presupuesto
- La aportación de los participantes

Compromiso organizativo : hasta 20p

- Participación de voluntarios en la actividad
- Cooperación de otras entidades (fundamentado y detallado)

LÍNEA 2

méritos de la entidad solicitante : hasta 20 p

- Experiencia y capacidad operativa de la entidad, capacidad técnica y de gestión tomando de referencia la memoria de actividades del último ejercicio :
- Gestión de proyectos subvencionados
- gestión de proyectos no subvencionados acreditados documentalmente
- Grado de implantación de la asociación a su entorno y su conexión con redes asociativas :
- Nº de socios/se acreditado
- Actividades realizadas con colaboración con otras asociaciones

- Colaboración voluntaria en actividades realizadas por el Ayuntamiento de Sagunt durante el ejercicio anterior

2 . No se concederá subvención a los proyectos que no alcancen un mínimo de 25 % de la puntuación

3. Los méritos se deben acreditar en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Se faculta la Alcaldía para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo.

BASE UNDÉCIMA. Composición del órgano colegiado para la valoración de las subvenciones

La Comisión Informativa de Bienestar social será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

BASE DUODECIMA. Reformulación de proyectos

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

No serán compatibles con otras subvenciones nominativas para la misma finalidad, que figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 14 LGS, las entidades subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con los términos en que fue concedido.

b) Justificar delante del Ayuntamiento de Sagunt el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad de que determinen la concesión o el beneficio de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando toda la información que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

d) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y que son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunt. Tal publicidad se efectuará por medio de la inserción de la leyenda y logo municipal en todo el material gráfico que se elabore, en camisetas, placas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, páginas web . La publicidad se deberá efectuar durante todo el período de realización de la actividad subvencionada.

h) Para los proyectos acogidos al **programa L 1.2** en todas aquellas actividades como cursos y talleres etc., que tengan plazas limitadas o acceso restringido, será preceptiva dar publicidad previa a la realización de la actividad y establecer un período de inscripción con indicación de los criterios de selección de participantes. También se indicará, en su caso, el precio de inscripción y la posible bonificación para los socios y socias de la entidad

BASE DECIMOQUINTA. Forma de pago

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

Por el departamento gestor se indicará esta circunstancia, y cautelarmente no se procederá a ordenar el pago (fase P) hasta que dicha justificación o reintegro se hubiera producido.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Régimen de garantías

1. A las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con una antigüedad mínima de 1 año, no se les exigirá la constitución de garantías.

3. Sin embargo, en el acuerdo de concesión de las subvenciones el área gestora podrá exigir la constitución de garantías cuando concurran circunstancias que puedan recomendar la conveniencia de constituir, todo eso de conformidad con el que prevén los artículos 42 y siguientes del RLGS.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Plazo y forma de justificación

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El personal responsable del área gestora podrá realizar actuaciones para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determine la concesión o el beneficio de la subvención, de conformidad con el que dispone el art. 32 de la LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con un carácter general, la justificación deberá realizarse en el plazo de **un mes** desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fije en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 de la LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad y no perjudique los derechos de terceros, en los términos del art. 49 de la LRJ-PAC.

3. Formas de justificación de la subvención.

3.1 La justificación de la subvención se efectuará por medio de la siguiente modalidad:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto:

Para justificar las subvenciones acordadas, la persona beneficiaria deberá justificar la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, por medio de la presentación en el plazo establecido del “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto” por cada uno de los proyectos subvencionados, con la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

- 1.1. Memoria de ejecución del proyecto ,
- 1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto.

Parte 2: Memoria económica, que contendrá:

- 2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2. Relación clasificada de los gastos.
- 2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.
- 2.4. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6. Desviaciones pasadas a ser en la ejecución del proyecto.
- 2.7. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado), así como los intereses derivados.

En su caso, se aportarán los siguientes anexos:

Anexo A. Certificación de tasador independiente.

Anexo C. Aportación presupuestos en aplicación arte. 31.3 LGS.

3.2 Además además se anejará memoria gráfica mediante imágenes o vídeo de las actividades realizadas en cualquier formato y podrá exigirse una relación de participantes para los casos de actividades de acceso limitado o restringido. y en el caso de los proyectos de la línea 1.2 se acreditará la publicidad previa a que se refiere el punto h) de la base 14

4. Requisitos de los justificantes

Las facturas y los recibos de pago deberán tener los siguientes requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad

La persona beneficiaria de la subvención podrá realizar la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de un requerimiento previo de la Administración. Tal devolución se efectuará por medio del documento de ingreso (carta de pago), que será facilitada en cualquiera de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluidos los correspondientes intereses de demora producidos desde que se efectúa el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario hasta el momento en que se haga la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe de justificación admitido

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, esta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido. En su caso, se hará el reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa

Las personas beneficiarias de las subvenciones municipales deberán cumplir las obligaciones formales sobre la obligación de justificar el fondo concedido a través del formulario establecido a este efecto por el Ayuntamiento de Sagunt. Podrán descargar los “Impresos establecidos para la justificación de las subvenciones” desde la página web municipal (www.sagunt.se).

BASE DECIMOCTAVA. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde al beneficiario (art. 18 LGS)
- g) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.
- i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en los que se haya exigido.
- j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el art. 37 LGS.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

5. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la LGS.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

- f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
 - g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
 - 1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2. No atender algún requerimiento.
 - 3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
 - h. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la LGS cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - i. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
6. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:
- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d del apartado 1 del artículo 14 de la LGS
 - b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
 - d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
 - e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
 - f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
7. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:
- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
 - b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
 - c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

8. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la LGS.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMONOVENA. Normativa aplicable

Esta Ordenanza se regirá por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio; por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunt vigentes en cada momento, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

BASE VIGÉSIMA. Vigencia de las bases

Estas bases tendrán un carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor cuando se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la participación de las entidades vecinales de esta corporación.

9 APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES SERVICIOS SOCIALES ECONÓMICAS.- EXPTE. 393/2011-AY.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto viene realizando en los últimos años una convocatoria pública anual destinada al fomento de prestaciones económicas individualizadas y comedores escolares, guarderías infantiles y otros dispositivos educativos.

El Ayuntamiento de Sagunto no dispone en la actualidad de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los objetivos de estabilidad presupuestaria,.

No obstante se hace necesario establecer aunque sea parcialmente los objetivos que en el área de Servicios Sociales se pretenden conseguir.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 12, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, de los Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, no obstante el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP, 12 votos en contra de PSOE, BLOC y EU y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

No aprobar el asunto de referencia.

A las 19 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 50 minutos, no reintegrándose a la misma inicialmente la Sra. Hernández y los Sres. Vera y López-Egea.

10 MODIFICACIONES PUNTUALES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. RECTIFICACIÓN DE ERRORES. EXPTE.22/2010 PL.

1.- Art. 29 del Plan Parcial de Playas.

Vistos los términos del acuerdo plenario de aprobación definitiva del expediente de referencia 22/2009 PL, que entre otras muchas determinaciones establecía lo siguiente:

“Asunto: Expte.22/2009 PL. Modificaciones puntuales de ordenación pormenorizada. Aprobación definitiva...”

- SEXTA.2.- Previsiones sobre la reserva de aparcamiento en suelo urbano.

La redacción del art. 10 del PGOU que se acuerda por medio del presente es la siguiente:

“A.10.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

...

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- *Vivienda individual aislada.*

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- *Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.*

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- *Vivienda colectiva en altura.*

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve

en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

Se reservará una plaza de aparcamiento por vivienda

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaza del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Inguinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximirá de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m² de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCA. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m² construidos por vivienda. Computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

... ”

Considerando que por medio de un acuerdo plenario de fecha 28 de abril del 2011 se procedió a modificar parcialmente determinados extremos del art. 29 del Plan Parcial y se tomó como base de la modificación la redacción originaria de dicho artículo sin tener en cuenta que un párrafo del mismo había sido modificado por la reforma antes trascrita. La redacción del acuerdo plenario de 28.4.2011 es del siguiente tenor literal:

Asunto: Expte. 22/10 PL. Modificaciones puntuales de ordenación pormenorizada.
Aprobación definitiva.

....

C.- El art. 29 del Plan Parcial de Playas pasa a tener la siguiente redacción:

“Se permite la construcción de garajes en cualquier lugar de la parcela a una distancia mínima a lindes de 3 m. Para situarlos en medianería será precisa una escritura pública, con la conformidad del vecino.

Se autoriza adosarlos a línea de fachada (únicamente a calle).

Su altura máxima de cornisa será de 3 metros.

Podrá disponer de cubierta inclinada con pendiente máxima del 50%.

En el caso de estar en línea de fachada, la cornisa o alero estará alineada con la misma.

No consumirán volumen pero sí ocupación en planta.

Cuando el garaje no forme un cuerpo constructivo independiente o no sea un cuerpo anejo al cuerpo principal de la vivienda y el mismo se integre en el cuerpo principal de la vivienda, los parámetros de altura de cornisa y pendiente máxima de cubierta quedarán supeditados a los exigidos para la vivienda.”

En concreto, donde en el originario art. 29 del plan parcial de playas dice:

“No consumirán volumen pero sí ocupación en planta.”

Debería decir:

“En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m² de superficie contruidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m² contruidos por vivienda. Computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.”

Se ha producido en definitiva un error de transcripción que es preciso subsanar a los efectos de evitar la inducción al error que la redacción de la norma publicada en el BOP de 21.5.2011 puede llevar a provocar en la elaboración de futuros proyectos constructivos.

La redacción del art. 29 del Plan Parcial de Playas que se debiera haber publicado es la siguiente:

“Se permite la construcción de garajes en cualquier lugar de la parcela a una distancia mínima a lindes de 3 m. Para situarlos en medianería será precisa una escritura pública, con la conformidad del vecino.

Se autoriza adosarlos a línea de fachada (únicamente a calle).

Su altura máxima de cornisa será de 3 metros.

Podrá disponer de cubierta inclinada con pendiente máxima del 50%.

En el caso de estar en línea de fachada, la cornisa o alero estará alineada con la misma.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m² de superficie contruidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m² contruidos por vivienda. Computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

Cuando el garaje no forme un cuerpo constructivo independiente o no sea un cuerpo anejo al cuerpo principal de la vivienda y el mismo se integre en el cuerpo principal de la vivienda, los parámetros de altura de cornisa y pendiente máxima de cubierta quedarán supeditados a los exigidos para la vivienda.”

B.- Art. 25 del Plan Parcial de Playas.

Por otra parte se ha observado que entre el documento de plan parcial de playas que fue objeto de aprobación definitiva y el documento que en su momento fue objeto de publicación, se ha producido un desfase, en concreto en el art. 25 del mismo, en los siguientes términos:

Documento aprobado definitivamente:

EXCMO.
AYUNTAMIENTO
DE
SAGUNTO
(Valencia)
Planeamiento-Plazas



DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente documento es parte integrante del proyecto de Ordenanza municipal de Sagunto (PP y F. Asfaltado) aprobado 25/6/97 por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 25/6/97 proyecto que consta de 1 planos numerados del 1 al 1 y resto de documentación del proyecto. 10/2/97
Sagunto
EL SECRETARIO GENERAL

(b) Buhardillas s/art. 31 de estas ordenanzas.

Por encima del último forjado sólo se permitirán buhardillas (sólo en RU y RCB), o alternativamente cajas de escalera y/o ascensores y/o cuartos de servicios (No trasteros) con un % máximo del 20% de la superficie de la terraza (todo incluido escaleras + ascensor+ servicios).

De existir buhardilla, de los planos inclinados de la cubierta no podrá sobresalir ningún elemento constructivo a excepción de chimeneas.

Art. 25.- OCUPACION.-

El porcentaje de ocupación de suelo máximo es del 60% de parcela neta. Se incluyen garajes, ed. auxiliares cerrados y plantas bajas que excedan del perímetro del edificio.

Regulación específica según usos:

	OCUP.	(m)	(m)
	%	DISTANCIA A VIARIO	DISTANCIA A LINDE
RU Residencial unifamiliar	40	3	3 ó medianero
RCB Residencial colectivo B	60	3	3 ó medianero
RCA Residencial colectivo A	60	3	1/2 h.
H Hotelero	40	7	1/2 h.
D Docente	30	3	3,00
S Sanitario	30	7	3,00
DE Deportivo	60	3	3,00
SA Social-Administrativo	40	3	3,00
C Comercial	40	10	3,00
ER Espectáculos-recreativos	60	3	3,00

Documento publicado en el BOP de fecha 24.9.1997:

(b) Buhardillas s/Art. 31 de estas ordenanzas.

Por encima del último forjado sólo se permitirán buhardillas (sólo en RU y RCB), o alternativamente cajas de escalera y/o ascensores y/o cuartos de servicios (No trasteros) con un % máximo del 20% de la superficie de la terraza (todo incluido escaleras + ascensor+ servicios).

De existir buhardilla, de los planos inclinados de la cubierta no podrá sobresalir ningún elemento constructivo a excepción de chimeneas.

Artículo 25.-Ocupación.

El porcentaje de ocupación de suelo máximo es del 60% de parcela neta. Se incluyen garajes, Ed. auxiliares cerrados y plantas bajas que excedan del perímetro del edificio.

Regulación específica según usos:

Se constata en definitiva una omisión en la publicación del cuadro correspondiente. Omisión que por medio del presente acuerdo se procedería también a subsanar.

Considerando que el art. 105 de la ley 30/92, RJA-PAC, establece que:

2. *Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»*

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Hernández, Vera y López-Egea.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 4, de los Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 3, Sres./as. González, Paz y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP, PSOE y EU, 4 votos en contra de BLOC y 3 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el error del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 28.4.2011, por el que se aprobaba definitivamente la modificación entre otros extremos, del art. 29 del Plan Parcial de Playas, que debe tener la siguiente redacción:

“Se permite la construcción de garajes en cualquier lugar de la parcela a una distancia mínima a lindes de 3 m. Para situarlos en medianería será precisa una escritura pública, con la conformidad del vecino.

Se autoriza adosarlos a línea de fachada (únicamente a calle).

Su altura máxima de cornisa será de 3 metros.

Podrá disponer de cubierta inclinada con pendiente máxima del 50%.

En el caso de estar en línea de fachada, la cornisa o alero estará alineada con la misma.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda. Computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano.

Cuando el garaje no forme un cuerpo constructivo independiente o no sea un cuerpo anejo al cuerpo principal de la vivienda y el mismo se integre en el cuerpo principal de la

vivienda, los parámetros de altura de cornisa y pendiente máxima de cubierta quedarán supeditados a los exigidos para la vivienda.”

SEGUNDO: Rectificar el error de omitir en la publicación del citado plan parcial de playas en el BOP de fecha 24.9.1997 el contenido íntegro del art. 25 del mismo, que sería el siguiente:

**Art. 25.-
OCUPACION.-**

El porcentaje de ocupación de suelo máximo es del 60% de parcela neta. Se incluyen garajes, ed. auxiliares cerrados y plantas bajas que excedan del perímetro del edificio.

Regulación específica según usos:

	OCUP. %	(m) DISTANCIA A VIARIO	(m) DISTANCIA A LINDE
RU Residencial unifamiliar	40	3	3 ó medianero
RCB Residencial colectivo B	60	3	3 ó medianero
RCA Residencial colectivo A	60	3	1/2 h.
H Hotelero	40	7	1/2 h.
D Docente	30	3	3,00
S Sanitario	30	7	3,00
DE Deportivo	60	3	3,00
SA Social-Administrativo	40	3	3,00
C Comercial	40	10	3,00
ER Espectáculos-recreativos	60	3	3,00

TERCERO: Ordenar la publicación de sendos extremos corregidos en el BOP.

11 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS.

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 31.3.2011 adoptó acuerdo con el siguiente tenor literal:

Considerando que el pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión ordinaria de abril del 2008 acordó lo siguiente:

PRIMERO: Darse por enterado de la aprobación definitiva automática del texto de ordenanza municipal SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS, sometido a información pública y que figura publicado íntegramente en el B.O.P. de fecha 25.1.2008.

Considerando que la aplicación práctica de dicha ordenanza ha puesto de manifiesto la necesidad de simplificar y reducir en algunos supuestos la exigencia del soporte documental de las solicitudes presentadas ante esta Administración, manteniendo dichas exigencias sin embargo para otros casos.

En ese sentido, por parte de los servicios técnicos de topografía se ha presentado la siguiente propuesta de modificación de la actual ordenanza, que tiene el siguiente tenor literal:

“La presente ordenanza sufre las modificaciones en sus Artículos 1 y 4. y en el Anexo número 2 publicado en el BOP – 21 de fecha 21/01/2008

El Artículo 1 dice literalmente:

“Esta ordenanza será de aplicación en todas aquellas actividades sujetas a licencia municipal o cuya ejecución precise en su proyecto, la definición geométrica de su trazado o afecten a la configuración física del terreno.”

Las citadas actividades serán:

- *Aplicación geométrica del PGOU*
- *Instrumentos de planeamiento general*
- *Reparcelaciones y parcelaciones*
- *Proyectos de urbanización*
- *Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta*
- *Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes*
- *Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio*
- *Obras de instalación de servicios públicos*
- *Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado mediante licencia anterior*
- *La demolición de las construcciones*
- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, redes de servicio, redes de suministro, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo*
- *La implantación o modificación sobre el terreno de las líneas eléctricas, aéreas y subterráneas*
- *Todas aquellas que, previa propuesta de los servicios técnicos competentes, apruebe el Pleno Municipal en complemento a este epígrafe.*

Quedando dividido el Artículo 1 en dos apartados:

Apartado 1.1 Actividades sujetas al Artículo 4.1 de la RURT:

- *Instrumentos de planeamiento general*
- *Reparcelaciones y parcelaciones*
- *Proyectos de urbanización*
- *Obras de instalación de servicios públicos*
- *Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado mediante licencia anterior*
- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, redes de servicio, redes de suministro, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo*
- *La implantación o modificación sobre el terreno de las líneas eléctricas, aéreas y subterráneas*
- *Todas aquellas que, previa propuesta de los servicios técnicos competentes, apruebe el Pleno Municipal en complemento a este epígrafe.*

Apartado 1.2 Actividades sujetas al 4.2 (DISCIPLINA):

- Aplicación del PGOU
- Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta
- Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes
- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio
- La demolición de las construcciones
- Las instalaciones subterráneas dedicadas, actividades industriales, mercantiles o profesionales.

El Artículo 4 quedaría dividido en dos apartados:

Apartado 4.1 (APLICACIÓN DE LA RURT)

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Trabajo topográfico ajustado a la Normativa Municipal descrita en los Anexos nº 1 y 2 de la presente Ordenanza, en el que deberá reflejarse, además de la situación de la actuación propuesta y la interpretación municipal del planeamiento urbanístico de la zona, todos los elementos fijos que la rodean (edificios, postes, arquetas, muros, tapias, etc) así como la línea de parcela del parcelario oficial codificada según el prototipo oficial.
- b) Planos del proyecto que definan la actuación geométricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas.
- c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

Apartado 4.2: (DISCIPLINA URBANISTICA)

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación no estando sujetas a la aplicación del Artículo 5:

- a) Plano de situación.
- b) Plano individualizado de la parcela y/o planos del proyecto que definan la actuación geométricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas, tanto en formato papel como en formato digital DWG.
- c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

ANEXO 2: dice textualmente en su Definición General:

La Red Urbana de Referencias Topográficas constituye la infraestructura topográfica del Término Municipal de Sagunto, y esta formada por el conjunto de todos los vértices de la misma, cuyas coordenadas planimétricas X,Y y altimétrica Z están referidas al sistema geodésico U.T.M. Elipsoide Elipsoide de Hayford, Datum de Postdam, Meridiano de Greenwich y altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante.

Estos vértices están materializados por dos tipos de señales:

- a) de primer orden con clavo de bronce y placa con número del vértice*
- b) de acercamiento con clavo topográfico y número de vértice*

DEBE DECIR:

La Red Urbana de Referencias Topográficas constituye la infraestructura topográfica del Término Municipal de Sagunto, y esta formada por el conjunto de todos los vértices de la misma, cuyas coordenadas planimétricas X,Y y altimétrica Z están referidas al sistema geodésico U.T.M. Elipsoide GRS80 y altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante

Estos vértices están materializados por dos tipos de señales:

- a)de primer orden con clavo de bronce y placa con número del vértice*
- b)de acercamiento con clavo topográfico y número de vértice”*

A la vista de lo expuesto SE PROPONE al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo

PRIMERO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de la modificación puntual de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS y que supone una nueva redacción de los siguientes artículos:
“

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en todas aquellas actividades sujetas a licencia municipal o cuya ejecución precise en su proyecto, la definición geométrica de su trazado o afecten a la configuración física del terreno.

Apartado 1.1 Actividades sujetas al Artículo 4.1 de la RURT:

- *Instrumentos de planeamiento general*
- *Reparcelaciones y parcelaciones*
- *Proyectos de urbanización*
- *Obras de instalación de servicios públicos*
- *Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado mediante licencia anterior*
- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, redes de servicio, redes de suministro, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo*
- *La implantación o modificación sobre el terreno de las líneas eléctricas, aéreas y subterráneas*
- *Todas aquellas que, previa propuesta de los servicios técnicos competentes, apruebe el Pleno Municipal en complemento a este epígrafe.*

Apartado 1.2 Actividades sujetas al 4.2 (DISCIPLINA):

- Aplicación del PGOU
- Obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta
- Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes
- Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio
- La demolición de las construcciones
- Las instalaciones subterráneas dedicadas, actividades industriales, mercantiles o profesionales.

Artículo 4.- Documentación para obtener el Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes.

Apartado 4.1 (APLICACIÓN DE LA RURT)

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Trabajo topográfico ajustado a la Normativa Municipal descrita en los Anexos nº 1 y 2 de la presente Ordenanza, en el que deberá reflejarse, además de la situación de la actuación propuesta y la interpretación municipal del planeamiento urbanístico de la zona, todos los elementos fijos que la rodean (edificios, postes, arquetas, muros, tapias, etc) así como la línea de parcela del parcelario oficial codificada según el prototipo oficial.

b) Planos del proyecto que definan la actuación geoméricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas.

c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

Apartado 4.2: (DISCIPLINA URBANISTICA)

Con la solicitud por escrito del Acta de Replanteo de Alineaciones y Rasantes, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación, no estando sujetas a la aplicación del Artículo 5:

a) Plano de situación.

b) Plano individualizado de la parcela y/o planos del proyecto que definan la actuación geoméricamente , tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas, tanto en formato papel como en formato digital DWG.

c) Autoliquidación que proceda en los términos de la ordenanza fiscal.

ANEXO Nº 2

NORMATIVA QUE RIGE PARA LA CONSERVACIÓN Y DENSIFICACION DE LA RED URBANA DE REFERENCIAS TOPOGRÁFICAS (R.U.R.T.)

1. DEFINICIÓN GENERAL

La Red Urbana de Referencias Topográficas constituye la infraestructura topográfica del Término Municipal de Sagunto, y esta formada por el conjunto de todos los vértices de la misma, cuyas coordenadas planimétricas X,Y y altimétrica Z están referidas al sistema geodésico U.T.M. Elipsoide GRS80 y altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante

Estos vértices están materializados por dos tipos de señales:

- a) de primer orden con clavo de bronce y placa con número del vértice*
- b) de acercamiento con clavo topográfico y número de vértice.”*

Considerando que a los efectos de apertura del período de información pública se procedió a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza en el BOP de fecha 21.4.2011, así como de anuncio en el Diario El LEVANTE de fecha 30.4.2011.

Considerando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna alegación.

Considerando que el art. 49 de la ley 7/85 RBRL, establece que:

...

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Hernández, Vera y López-Egea. Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Herranz, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Darse por enterado de la aprobación definitiva automática del texto de la modificación puntual de la ordenanza municipal SOBRE ALINEACIONES, RASANTES, ACTAS DE REPLANTEO Y PLANOS DE FINAL DE OBRAS, sometido a información pública y que figura publicado íntegramente en el B.O.P. de fecha 21.4.2011.

SEGUNDO: Fijar los nuevos términos del formulario de la solicitud de obtención de dicha acta, con el contenido recogido en el anexo I del presente acuerdo.

Anexo I. Términos del formulario de la solicitud de obtención del acta de alineaciones y rasantes.

REGISTRE REGISTRO



EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT

Negociado Disciplina Urbanística

www.aytosagunto.es

ACTA DE ALINEACIONES Y RASANTES

DATOS DEL SOLICITANTE	
Apellidos y nombre: _____	DNI/CIF: _____
Dirección: c/ _____	núm.: _____ esc.: _____ pta.: _____
Localidad: _____	Provincia: _____ C.P.: _____
Teléfono: _____	Fax: _____ Correo electrónico: _____
<i>En caso de actuar en representación de una razón social, indicad los datos de la misma:</i>	
Razón social a quien representa: _____	NIF/CIF: _____
Título de representación que acompaña: _____	
Dirección: c/ _____	núm.: _____ pta.: _____ Localidad: _____
Teléfono: _____	Fax: _____ Correo electrónico: _____
EXPONE	
Que precisa el ACTA DE ALINEACIONES Y RASANTES, que determina el planeamiento vigente, para:	
☐ PLANEAMIENTO (Art. 4.1) – Alguno de los siguientes casos. Subrayar el que proceda: • Instrumentos de planeamiento urbanístico. • Reparcelaciones y parcelaciones. • Proyectos de urbanización. • Obras de instalación de servicios públicos. • Movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado mediante licencia anterior. • Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, redes de servicio, redes de suministro, o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo. • La implantación o modificación sobre el terreno de las líneas eléctricas, aéreas y subterráneas.	
☐ DISCIPLINA (Art. 4.2) - Alguno de los siguientes casos. Subrayar el que proceda: • Aplicación del PGOU y planes de desarrollo en suelo urbano consolidado y urbanizable con proyecto de reparcelación aprobado. • Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta. • Obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clases existentes. • Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes que supongan modificación de la volumetría del edificio. • La demolición de las construcciones. • Las instalaciones subterráneas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o profesionales.	
DOCUMENTACIÓN A APORTAR.- ARTICULO 4º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	
VER AL DORSO	

ALCALDIA-PRESIDENCIA DE L' EXCM. AJUNTAMENT DE SAGUNT

PALAU MUNICIPAL: C/ L'Autonomia, 2 - 46500 SAGUNT Tel 96 265 58 58 Fax 96 265 58 67 | TENENCIA PORT: C/. Progrés, 37 - 46520 PORT SAGUNT Tel 96 265 58 77 Fax 96 268 34 71 | TENENCIA BALADRE: C/Federico Garcia Lorca, 5- 46500 SAGUNT Tel 96 265 58 63 | PROP SAGUNT: C/Cami Reial n°65-67 46500 SAGUNT Tel 012 / 96 265 57 29 Fax 96 266 40 52 | PROP PORT: Pl.Ramón de la Sota, s/n - 46520 PORT SAGUNT Tel 012 / 96 265 57 19 Fax 96 267 71 66

DOCUMENTACIÓN A APORTAR, en su caso en soporte informático y formato DWG:

Art. 4.1: PLANEAMIENTO

- ☐ Trabajo topográfico ajustado a la Normativa Municipal descrita en los Anexos nº 1 y 2 de la presente Ordenanza, en el que deberá reflejarse, además de la situación de la actuación propuesta y la interpretación municipal del planeamiento urbanístico de la zona, todos los elementos fijos que la rodean (edificios, arquetas, muros, etc.) así como la línea de parcela del parcelario oficial codificada según el prototipo oficial.
- ☐ Planos del proyecto que definan la actuación geométrica, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas.
- ☐ Justificante de haber realizado los ingresos deducidos de las autoliquidaciones que exige la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 4.2: DISCIPLINA

- ☐ Plano de situación.
- ☐ Plano individualizado de la parcela y/o planos del proyecto que definan la actuación geométricamente, tanto en planta como en sección. En el caso de que se planteen actuaciones edificatorias, se indicaran las cotas absolutas en las intersecciones de los planos que definan las fachadas y las cubiertas, tanto en formato papel como en formato digital DWG.
- ☐ Justificante de haber realizado los ingresos deducidos de las autoliquidaciones que exige la ordenanza fiscal correspondiente.

Sagunt, _____ de _____ de _____

Firma del solicitante

Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per l'Ajuntament de Sagunt, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'article 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14 de desembre).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Sagunto, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

En estos momentos la Sra. Hernández y los Sres. Vera y López-Egea se reintegran a la sesión.

12 PRECISIÓN Y CONCRECIÓN DE LAS SUPERFICIES DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. EXPTE. 58/2005 PL.

Antecedentes:

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29 de diciembre del 2005, adoptó un acuerdo que expresamente señala lo siguiente:

“Asunto: Expte. 58/05. Permuta de usos dotacionales en la U.A. 36.

En relación con este expediente, es preciso señalar lo siguiente:

Es objeto del presente expediente de planeamiento el cambio de uso dotacional de parte de la parcela de titularidad municipal ubicada en la U.E. 36 del PGOU de Sagunto, con destino previsto según planeamiento como religioso/asistencial, recogido en el plano obrante en el expediente, pretendiéndose un uso viario.

La parcela dotacional actual tiene una superficie de 2.776'46 m2. La modificación afectaría a 1.071'26 m2, que pasarían a tener la calificación como viario. Conservarían la calificación como dotacional religioso/asistencial una superficie de 1.705'2 m2. Todo ello en los términos que figuran en el anexo del presente.

La causa de esta modificación es señalada por la arquitecta municipal en el informe emitido en el contexto del expte 1/01 PL, referente al PAI del SUP-2 ESTE, en el que se señala literalmente que:

“Que el Sector SUP-2 Este está completamente rodeado por suelo consolidado, y con el desarrollo de este sector se ve incrementado el tráfico en el entorno así como la aparición de nuevos recorridos que conectan distintas zonas de la ciudad ya consolidada.

Actualmente en la Avda. Arquitecto Alfredo Simón Gurumeta existen giros a izquierdas en casi todos los cruces de calles. Que estos cruces suponen un peligro que se acrecentará con el incremento del tráfico.

Igualmente, con el desarrollo del Sector SUP-2 Este y el SUNP-VI Este, se producirá un incremento de las circulaciones norte-sur atravesando esta avenida, por lo que es necesario la creación de un eje de unión y distribución de dicho tráfico.”

A tales efectos es preciso señalar que:

1.- El art. 58.4 de la LRAU, 6/94, establece al respecto:

4. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de suelo dotacional público (distinguiendo entre: zona verde, deportivo-recreativo, educativo-cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales). No obstante, la Administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público, ajustándose a las siguientes reglas:

A) Mientras el Plan no se modifique deberán dedicarse al uso o usos concretos en él previstos, las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transporte de personas, vehículos, fluidos o señales.

B) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal en el primer caso se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno y en el segundo medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.- Los usos que se pretenden cambiar se encuentren dentro de los permitidos por el art. 58.4 de la LRAU, 6/94, sin necesidad de modificación del planeamiento. En consecuencia, no es preciso iniciar un expediente de modificación de planeamiento, siendo suficiente adoptar el correspondiente acuerdo municipal.

-En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo, señalar que en este caso concreto no es que exista una permuta de terrenos, ni la cesión de ningún terreno de titularidad municipal, sino más bien la concreción del uso público entre los posibles que cabe asignar a dicho terreno. No es aspecto de ejecución del planeamiento sino más bien de definición y concreción de uno de sus extremos, debiendo corresponder por lo tanto dicha competencia al Pleno de la Corporación, que en definitiva fijó en su momento el uso preferente.

A la vista de lo expuesto, SE ACUERDA por el Pleno:

Proceder a cambiar los usos dotacionales establecidos en la Unidad de Ejecución nº 36 del PGOU de Sagunto en los siguientes términos:

La parcela dotacional de superficie 2.776'46 m2 se verá afectada por la modificación en 1.071'26 m2, que pasarán a tener la calificación como viario. Conservará la calificación como dotacional religioso/asistencial una superficie de 1.705'2 m2. Todo ello en los términos que figuran en el anexo del presente.”

Considerando que tras las oportunas comprobaciones topográficas se ha podido constatar que la realidad física de la poligonal del terreno calificado originariamente como equipamiento en la ordenación de la UA 36 es distinta a las que figuraba en el plano de ordenación, lo que es debido a la imprecisión de la cartografía empleada para adoptar el acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2005 (expte 58/05-PL), por el que se procedió a modificar parcialmente la calificación de equipamiento existente en la UE-36 del PGOU para convertirlo en viario. Muestra de esta imprecisión cartográfica es la circunstancia de que los datos de partida que figuraban en el documento originario de planeamiento (poligonal de superficie 2.776,46 m2) no coinciden con la medición real del equipamiento comprobada ahora (2.769,56 m2). Lo anteriormente expuesto conlleva que el acuerdo plenario de modificación parcial de la calificación de dicha poligonal necesariamente tenía que arrastrar imprecisiones en la concreción de las superficies parciales en que se subdividiría, parte en viario y parte manteniendo la condición originaria de equipamiento. La verificación “in situ” de las dimensiones reales del equipamiento actualmente vigente constatan que el mismo tiene una cabida real de 1.739,20 m2 frente a los 1.705,20 m2 recogidos en el acuerdo plenario (que como ya se ha dicho, arrastraba imprecisiones en el punto de partida). En coherencia con lo anterior, se da la circunstancia de que la superficie a calificar como viario sería la de 1.030'36 m2 y no la de 1.071' 26 m2.

Lo que aconseja que en este contexto, en el que ya se cuenta con las mediciones topográficas exactas, derivadas del levantamiento topográfico realizado con ocasión de la redacción del proyecto de reparcelación del sector SUP 2 ESTE y con el que no se contaba en el momento de adopción del acuerdo de diciembre del 2005, que se proceda a concretar las superficies exactas del suelo dotacional público que se mantiene como equipamiento y el destinado a viario.

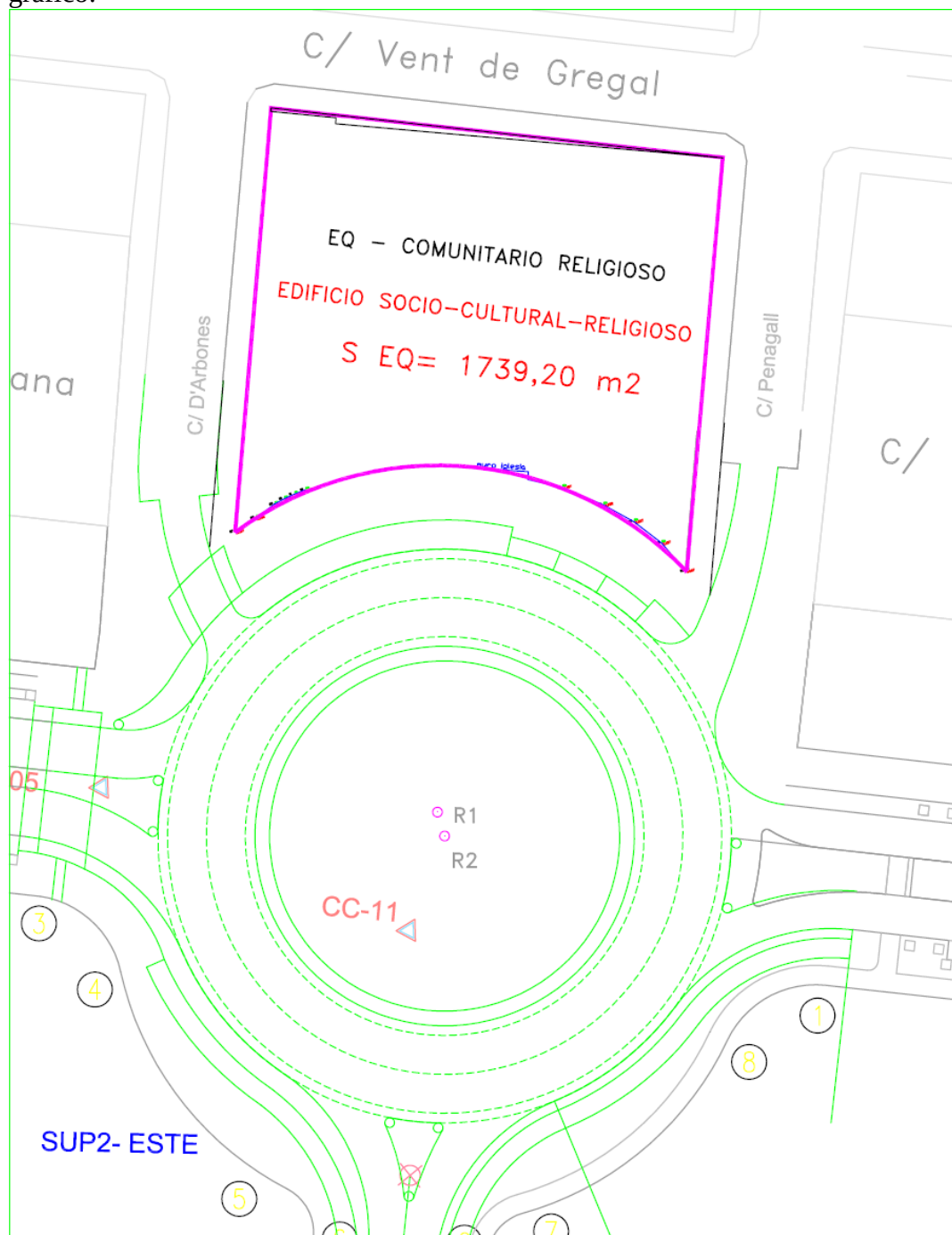
Se considera además conveniente y adecuado que dicha precisión y concreción se realice por el mismo cauce procedimental que se siguió para adoptar el acuerdo plenario de diciembre del 2005, con la peculiaridad de que el precepto ahora vigente no es el art. 58.5 de la ley 6/1994 sino el art. 59 de la ley 16/2005, LUV, que señala:

“3. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de uso dotacional público distinguiendo entre zona verde, deportivo-recreativo, educativo cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria, aparcamiento y áreas peatonales. No obstante, la administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público ajustándose a las siguientes reglas:

a) Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.

b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.”

Las superficies finales resultantes del presente acuerdo atenderían al siguiente esquema gráfico:



Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 12, de los Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP y 12 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Fijar como superficies definitivas del acuerdo de 29 de diciembre del 2005 las siguientes:

Donde se decía que *“La parcela dotacional de superficie 2.776’46 m2 se verá afectada por la modificación en 1.071’26 m2, que pasarán a tener la calificación como viario. Conservará la calificación como dotacional religioso/asistencial una superficie de 1.705’2 m2. Todo ello en los términos que figuran en el anexo del presente.”*

Deberá decir:

“La parcela dotacional de superficie 2.769’56 m2 se verá afectada por la modificación en 1.030’36 m2, que pasarán a tener la calificación como viario. Conservará la calificación como dotacional religioso/asistencial una superficie de 1.739,20 m2. “

13 MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO. APROBACIÓN PROVISIONAL PARCIAL. EXPTE. 4/95 PL.

Considerando que por medio de acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 30.9.2010 se procedió a someter a información pública la modificación puntual de una serie de determinaciones y fichas de catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

Considerando que en la sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de diciembre del 2010 se adoptó acuerdo en el que literalmente se señalaba lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente parte del documento de modificaciones puntuales del Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico Artístico de Sagunto sometido a información pública, referente a los siguientes extremos:

1.- Modificación de la ficha de la C/ Caballeros 16 del Plan Especial del Conjunto Histórico- Artístico de Sagunto.

2.- Modificación del art. 52 del Plan Especial del Conjunto Histórico- Artístico de Sagunto, referente a los vuelos admisibles.

SEGUNDO: Paralizar la instrucción del resto de los extremos sometidos a información pública hasta que por parte de la Conselleria de Cultura se emita el informe preceptivo y vinculante o bien hasta que trascurra el plazo legal existente para su emisión que permita la continuación de la tramitación del expediente.

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Conselleria de Urbanismo y solicitar de la misma su aprobación definitiva.”

Considerando que a fecha de hoy no se ha producido la aprobación definitiva parcial por parte de la Conselleria de Territorio de aquellos extremos que habían sido objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que por parte de la Conselleria de Cultura, en fecha 20.10.2011 se ha emitido informe favorable a la propuesta municipal en los siguientes términos:

Por lo que de conformidad con el informe de los servicios técnicos y vistos los preceptos indicados **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** a los efectos patrimoniales las Modificaciones Puntuales del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto, firmado por el I.S. de Urbanismo D. Angel S. Fernández Fuertes el 22 de septiembre de 2010 y diligenciado por el Secretario General del Ayuntamiento de Sagunto, D. Alberto J. Arnau Esteller, el 11 de octubre de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Marta Alonso Rodríguez



Dicho informe hace las siguientes consideraciones sobre cada uno de los extremos de la modificación, incluidos aquellos que ya habían sido objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento, dado que contaban ya con informe favorable de la Conselleria de Cultura (y que por medio del citado informe de 20.11.2011 se ratifica):

“CONSIDERACIONES

El objeto del informe aportado es poder modificar:

- la ficha del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS) correspondiente a la parcela sita en Calle Caballeros 16, en lo referente al número de plantas permitido y altura de cornisa,
- la ficha del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS) correspondiente a la parcela sita en Plaza Mayor 7-8, en lo referente al número de plantas permitido y altura de cornisa,
- el artículo 39 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS), en lo referente a determinaciones de altura máxima,
- el artículo 52 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS), en lo referente a determinaciones de miradores en las fachadas de los edificios recaentes a la C/ Camí Real y a la C/ Capità Pallares,
- el artículo 58 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS), en lo referente a tipo de carpintería a utilizar en la C/ Valencia,
- los artículos 72,73 y 74 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS), en lo referente a procedencia de materiales a utilizar en encintados, aceras y calzadas,
- el artículo 60 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunt (PEPCHAS), en lo referente a espesores de aplacados de zócalos.

Valoración de la propuesta de modificaciones

Con respecto a la modificación de la ficha correspondiente a la parcela sita en la Calle Caballeros 16, cabe indicar que ya fue objeto de informe por parte de la Conselleria de Cultura remitiéndose comunicación de la D.G. de Patrimonio Cultural Valenciano, de fecha 03.02.2010, en la que se informaba favorable a los efectos patrimoniales dicha propuesta de modificación (0910P.07).

Con respecto a la modificación de la ficha correspondiente a la parcela sita en la Plaza Mayor 7-8, se pretende incrementar el número de plantas y altura de cornisa definidos en ésta, pasando de PB+1+C (altura de cornisa: 8 metros) a PB+2 (altura de cornisa: 9 metros), de forma que se iguale al número de plantas y altura de cornisa del edificio lindante por su derecha, sito en Plaza Mayor 9, junto al que conforma uno de los lados de la Plaza Mayor y delimita espacialmente dicha plaza.

***Determinaciones del Plan Especial para la parcela Plaza Mayor 7-8:**

Usos: S. Solar

Valoración arquitectónica:

Adscripción tipológica:	-
Interés arquitectónico:	-
Valores de conservación:	-

Calificación: -

Grado de intervención:

Obras admisibles:	W. Reedificación
Numero máx. plantas:	PB+1+C
Altura cornisa:	8 m

***Modificaciones del Plan Especial para la parcela Plaza Mayor 7-8:**

Usos: R. Residencial

Valoración arquitectónica:

Adscripción tipológica:	-
Interés arquitectónico:	-
Valores de conservación:	-

Calificación:

-

Grado de intervención:

Obras admisibles:	W. Reedificación
Numero máx. plantas:	PB+II
Altura cornisa:	10 m

La modificación propuesta parece suficientemente justificada a la vista de la documentación aportada, por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales. Si bien se deberán incorporar alzados de integración del frente de la Plaza Mayor en el documento definitivo que se someta a aprobación municipal.

Con respecto a la modificación del artículo 39, se pretende resolver la contradicción detectada en el PEPCHAS entre las previsiones generales del mismo referentes a la altura máxima permitida en los edificios, recogidas en el articulado, y las previsiones singulares del mismo, recogidas en las fichas. Para ello se propone añadir el siguiente apartado al artículo 39:

j) En fachadas protegidas con elementos patrimoniales, tales como arcos, etc. se podrá incrementar la altura de cornisa del inmueble en lo estrictamente necesario para sobrepasar el elemento protegido con el forjado de planta baja. La presente previsión prevalecerá frente a las especificaciones de la ficha catálogo que no hayan contemplado singularmente el tratamiento de dicho elemento patrimonial.

La modificación propuesta parece suficientemente justificada a la vista de la documentación aportada (incluye autorización emitida por la Dirección Territorial de Cultura, el 13.05.2009, a un expediente (0032p.09) donde se dio solución a dicha contradicción en los términos recogidos en la modificación propuesta), por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales.

Con respecto a la modificación del artículo 52 cabe indicar que ya fue objeto de informe por parte de la Conselleria de Cultura remitiéndose comunicación de la Dirección Territorial de Cultura, de fecha 20.05.2009, en la que se informaba favorable la propuesta de modificación de dicho artículo, siempre que en la redacción del mismo se contemplasen una serie de criterios (0909P.07). Dichos criterios son recogidos en la redacción modificada de dicho artículo por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales dicha propuesta de modificación. No obstante, cabe indicar, tras la lectura de dicho artículo modificado, que el párrafo en el que se define el tipo de mirador permitido, no tiene una clara redacción, lo que induce a no entender lo que se pretende establecer.

Por ello se considera que el párrafo:

El concepto de mirador más próximo se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada.

debe sustituirse por el párrafo:

El concepto de mirador se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada, es decir, el tipo de mirador permitido será ejecutado con carpintería y acristalamiento, no siendo admitidos los cuerpos volados cerrados con obra de fábrica.

Con respecto a la modificación del artículo 58, se pretende incluir a la C/ Valencia en la excepción del empleo de carpintería de madera con que cuentan las calles C/ Camí Real y C/ Capità Pallares, por ser la C/ Valencia la prolongación de la C/ Camí Real en cuanto al eje que delimita el Conjunto Histórico Artístico de Sagunt. Para ello se propone modificar el siguiente apartado del artículo 58:
Se exceptúan de estas prescripciones las fachadas recayentes a Camí Real y Capellà Pallares.

Quedando redactado como sigue:

Se exceptúan de estas prescripciones las fachadas recayentes a C/ Camí Real, C/ Capità Pallares y C/ Valencia.

La modificación propuesta parece suficientemente justificada a la vista de la documentación aportada por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales.

Con respecto a la modificación de los artículos 72, 73 y 74, se pretende eliminar la limitación geográfica establecida en el PEPCHAS en cuanto a la procedencia de los materiales que se pueden utilizar para el encintado, aceras y calzadas. No se pretende modificar las determinaciones recogidas en el PEPCHAS en cuanto a aspectos estéticos de los materiales que se han de utilizar, únicamente se pretende flexibilizar en cuanto a la procedencia de dichos materiales. Para ello se propone modificar los siguientes apartados de los artículos 72, 73 y 74:

(art 72) Los encintados y bordillos serán de piedra local (calizas azules y grises, rodono, Ulldecona, Borriol, etc), de espesor mínimo 10 cm en el primer caso y 15 cm en el segundo. Las disposiciones orientativas quedan recogidas en la figura adjunta.

(art 73) La pavimentación de aceras se efectuará preferentemente con losa de piedra local, en despieces cuya medida más pequeña no será inferior a 15 cm y su espesor a 5 cm; o bien con adoquines calizos o de rodono. Se adjuntan figuras indicativas de las soluciones mencionadas.

(art 74) El pavimento se formará mediante adoquines de piedra local, preferentemente rodono, según disposición y aparejos existentes en otras calles de la Ciutat Vella.

Quedando redactados como sigue:

(art 72) Los encintados y bordillos serán de piedra local u otras de estética similar a la misma (calizas azules y grises, rodono, Ulldecona, Borriol, etc), de espesor mínimo 10 cm en el primer caso y 15 cm en el segundo. Las disposiciones orientativas quedan recogidas en la figura adjunta.

(art 73) La pavimentación de aceras se efectuará preferentemente con losa de piedra local u otras de estética similar a la misma, en despieces cuya medida más pequeña no será inferior a 15 cm y su espesor a 5 cm; o bien con adoquines calizos o de rodono. Se adjuntan figuras indicativas de las soluciones mencionadas.

(art 74) El pavimento se formará mediante adoquines de piedra local u otras de estética similar a la misma, preferentemente rodono, según disposición y aparejos existentes en otras calles de la Ciutat Vella.

La modificación propuesta parece suficientemente justificada a la vista de la documentación aportada por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales.

Con respecto a la modificación del artículo 60, se pretende reducir el espesor de los aplacados de zócalos establecida en el PEPCHAS pasando de 5 cm a 2 cm de forma que se eviten los problemas de accesibilidad que produce el empleo de aplacados de dicho espesor en la estructura urbana del conjunto histórico artístico de Sagunto. Para ello se propone modificar el siguiente apartado del artículo 60:

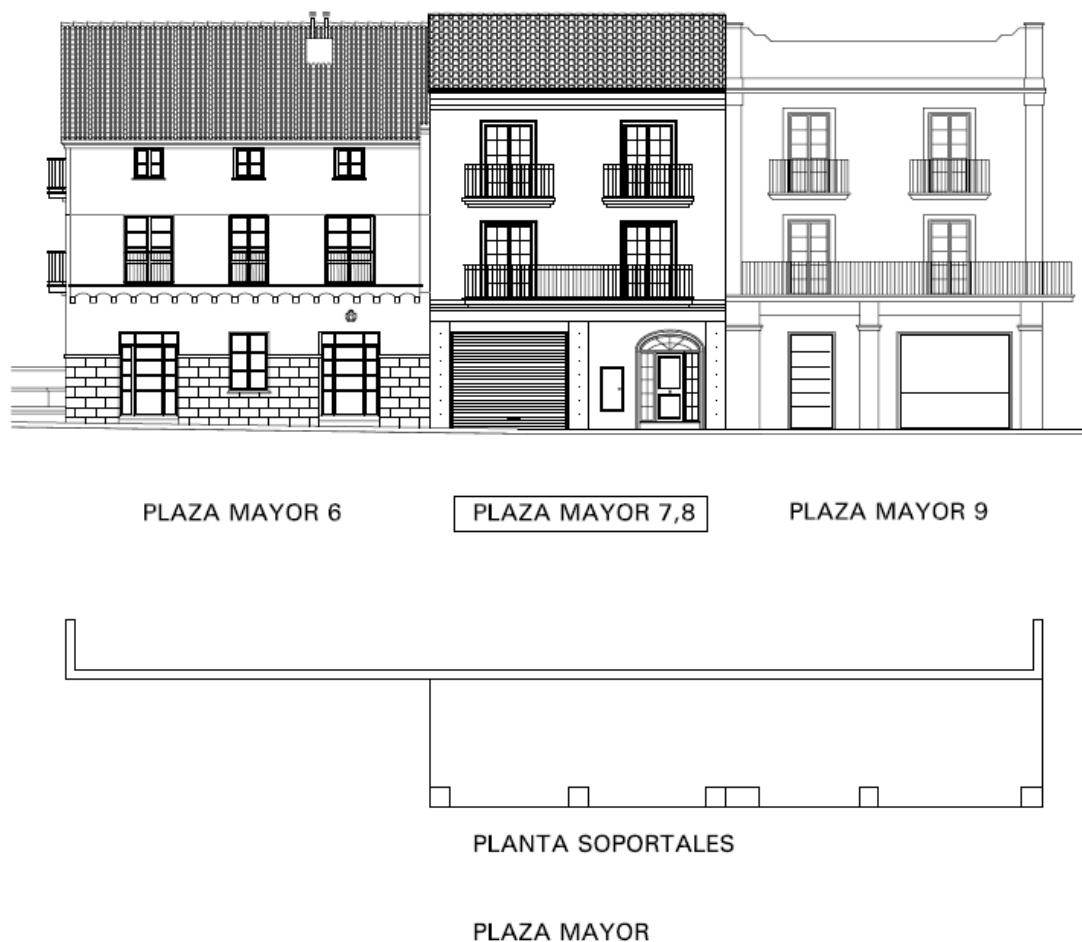
En los aplacados de zócalos se utilizarán despieces propios del sillar con dimensiones mínimas de 20x40 cm, y tendrán un mínimo de 2 cm de espesor.

De la lectura de dicho informe se desprende que el mismo está de acuerdo íntegramente con las previsiones que fueron objeto del acuerdo municipal de apertura a información pública, si bien con dos únicos matices:

El primero, referente a la modificación que afecta a Plaza Mayor 7-8, cuando se señala

La modificación propuesta parece suficientemente justificada a la vista de la documentación aportada, por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales. Si bien se deberán incorporar alzados de integración del frente de la Plaza Mayor en el documento definitivo que se someta a aprobación municipal.

El cumplimiento de dicha exigencia se traduce en la siguiente documentación gráfica:



El segundo, referente al art. 52 del PEPCHAS, en los siguientes términos:

Con respecto a la modificación del artículo 52 cabe indicar que ya fue objeto de informe por parte de la Conselleria de Cultura remitiéndose comunicación de la Dirección Territorial de Cultura, de fecha 20.05.2009, en la que se informaba favorable la propuesta de modificación de dicho artículo, siempre que en la redacción del mismo se contemplasen una serie de criterios (0909P.07). Dichos criterios son recogidos en la redacción modificada de dicho artículo por lo que se considera favorable a los efectos patrimoniales dicha propuesta de modificación. No obstante, cabe indicar, tras la lectura de dicho artículo modificado, que el párrafo en el que se define el tipo de mirador permitido, no tiene una clara redacción, lo que induce a no entender lo que se pretende establecer.

Por ello se considera que el párrafo:

El concepto de mirador más próximo se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada.

debe sustituirse por el párrafo:

El concepto de mirador se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada, es decir, el tipo de mirador permitido será ejecutado con carpintería y acristalamiento, no siendo admitidos los cuerpos volados cerrados con obra de fábrica.

Lo que se asume como nueva redacción del art. 52 respecto de la que fue objeto de información pública, pero que no cambia el contenido de lo sometido a información pública.

Consecuencia de dichas modifica, la redacción que sería objeto de aprobación provisional sería la siguiente:

1.- Modificación de ficha del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto en la C/ Caballeros 16.

Las fichas de los edificios de la C/ Caballeros 16 y C/ Hospital 13, tendrán los siguientes parámetros:

Se unifican las fichas de la C/ Caballeros 16 y C/ Hospital 13, con los siguientes parámetros básicos de ficha unificada:

C/ Caballeros 16

-Planta baja más dos alturas (Pb+2)

-Altura de cornisa: 9,70 metros o regulada con línea de cornisa bajo logia

-Protección ambiental: 4B



PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES									
Calle:		Nº		Manzana:		Parcela:			
CAVALLERS		16		34592		36,1			
Ocupación		Aprovechamiento		Régimen de propiedad					
T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO				P		A-ALQUILER P-PROP.			
Usos				Estado de la edificación					
R		P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR		-		R.-REHABILITADO S.-SUSTITUIDO B.-BUEN ESTADO D.-DESPE.LEVES		G.-DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR	
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA									
Adscripción tipológica		Interés Arquitectónico			Valores de conservación				
-		-			-				
EDIFICIO SINGULAR G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. CASA DE MENESTRALES V-Composición en V A-Composición en A EDIFICIO EN SERIE E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción		EDIFICIO SINGULAR U- Unidad de estilo A- Alteraciones EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL. T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés			M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.				
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN							
5		Obras admisibles			Núm. Máx. de plantas				
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural 4-Protegido Ambiental 4a 5-Protegido Ambiental 4b 6-Protegido Ambiental 4c 7-Protegido Ambiental 4d		K,C,R,Z,T,F			PB+2		X.Existente 1...7.Número máximo		
		K. CONSOLIDACIÓN C. CONSERVACIÓN R. RESTAURACIÓN Z. REFORMA T. REESTRUC. DE CUBIERTAS. F. REESTRUCTURACIÓN A. ADICIÓN DE PLANTAS N. OBRA NUEVA CONSERV. ELEM. W. REEDIFICACIÓN			Altura de cornisa		x. EXISTENTE 1...25. METROS DE ALTURA MÁXIMA		
					9,70				
Observaciones									

PLANTA CATASTRAL.

FOTOGRAFÍA

ALTURA DE CORNISA 9,70 M O REGULADA CON LINEA DE CORNISA BAJO LOGIA

ALZADO

2.- Modificación de ficha del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto en la Plaza Mayor 7,8

Con la modificación los parámetros que se cambian quedarían definidos de la siguiente forma:

Número de plantas: PB+ II

Altura de cornisa: 10 m.

La nueva redacción de dicha ficha sería la siguiente:

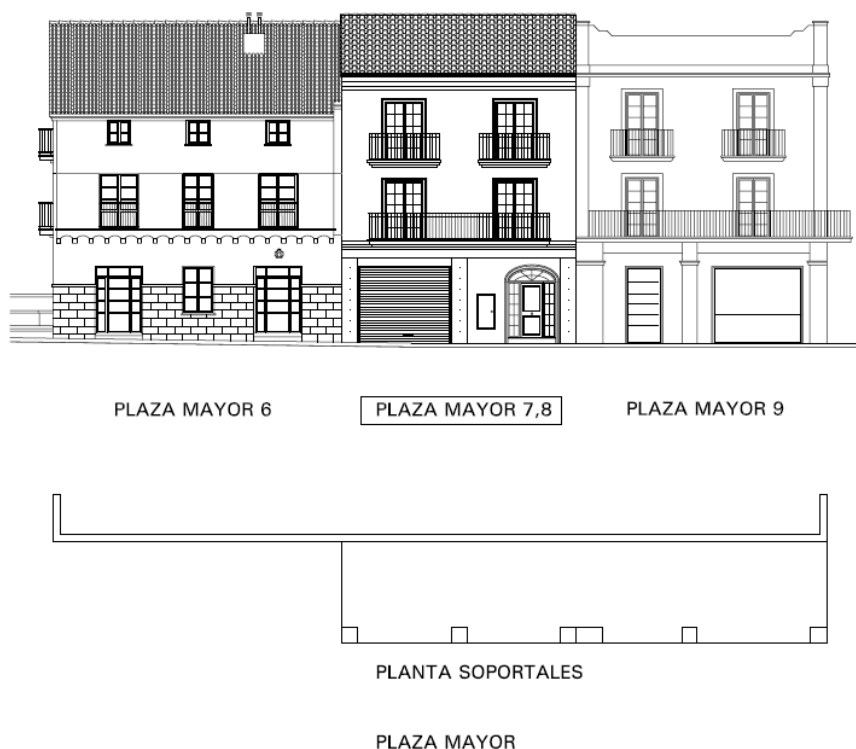
PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL CONJUNT HISTÓRIC-ARTÍSTIC DE SAGUNT

DATOS GENERALES												
Calle:			Nº		Manzana:		Parcela:					
PLAÇA MAJOR			7,8			35583			2			
Ocupación			Aprovechamiento		Régimen de propiedad							
-			-			P			A- ALQUILER P-PROP.			
		T.TOTAL P.PARCIAL O PISOS B.PARCIAL P.BAJA A. ABANDONADO										
Usos					Estado de la edificación							
R		P.- PÚBLICO R.- RESIDENCIAL C.- COMERCIAL S.- SOLAR				-		R.- REHABILITADO S.- SUSTITUIDO O B.-BUEN ESTADO D.- DESPE.LEVES				G.- DESPE.GRAVES X.-RUINA L.-SOLAR
VALORACIÓN ARQUITECTÓNICA												
Adscripción tipológica			Interés Arquitectónico			Valores de conservación						
-			-			-						

<u>EDIFICIO SINGULAR</u> G-Inmueble Gótico T-I. Gótico con transf. Al Barroco. B-Inmueble Barroco. <u>CASA DE MENESTRALES</u> V-Composición en V A-Composición en A <u>EDIFICIO EN SERIE</u> E-Eje único S-Con escalera 1-A una mano 2-A dos manos X-Sin adscripción	<u>EDIFICIO SINGULAR</u> U- Unidad de estilo A- Alteraciones <u>EDIFICIO DE INTERÉS AMBIENTAL.</u> T- Claridad de tipo F- Interés de fachada I- Algún interés X- Ningún interés	M-Carácter monumental H-Alto valor Histórico y Arquitectónico. R-Reformas irreversibles en su interior. S-Elementos estructurales valor arquitectónico E-El. Singulares int. Excepcionales C-Fachada con valor de conservación F-fachada normalizada. D-fachada norm. desequilibrio altura N-fachada no normalizada. A-Elementos arquitectónicos aislados X-Edificio sin valor de cons-neutro P-Edificio sin valor de cons.	PLANTA CATASTRAL.	FOTOGRAFÍA
CALIFICACIÓN		GRADO DE INTERVENCIÓN		
-		Obras admisibles		
M-Monumento 1-Protegido Monumental 2-Protegido Integral 3-Protegido Estructural		W	PB+2	X.Existente 1..7.Número máximo
K. CONSOLIDACIÓN		Altura de cornisa		
		10,00	x.	

4-Protegido 4a	Ambiental	C. CONSERVACIÓN		EXISTENT	
5-Protegido 4b	Ambiental	R. RESTAURACIÓN		E	
6-Protegido 4c	Ambiental	Z. REFORMA		1...25.	
7-Protegido 4d	Ambiental	T. REESTRUC. DE		METROS	
		CUBIERTAS.		DE	
		F.		ALTURA	
		REESTRUCTURACI		MÁXIMA	
		ÓN			
		A. ADICIÓN DE			
		PLANTAS			
		N. OBRA NUEVA			
		CONSERV. ELEM.			
		W. REEDIFICACIÓN			
Observaciones					
					ALZADO

Alzados de integración del frente de la Plaza Mayor.



3.- Modificación de artículo 39 Altura Máxima del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto

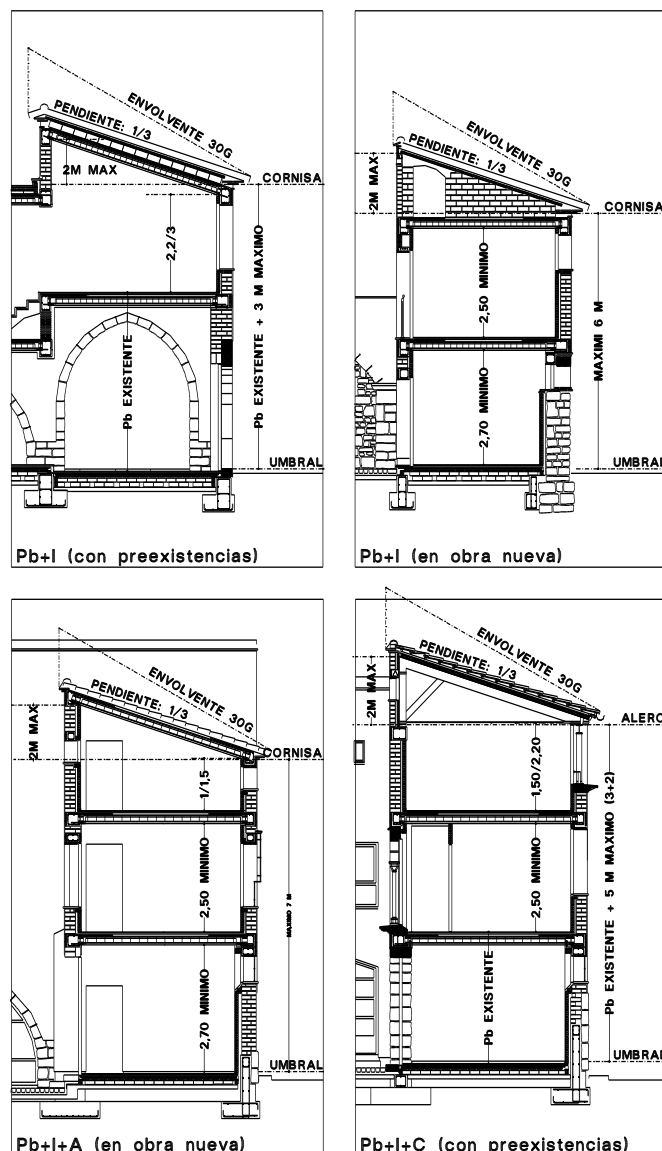
Art. 39.- ALTURA MÁXIMA.

“a) La altura máxima de la edificación viene fijada en cada una de las Fichas Catálogo, donde se establece la siguiente casuística:

EN EDIFICIOS CON NIVEL DE PROTECCION		EN REEDIFICACION	
X	la existente	4 M	baja
X + 1	la existente+aprovechamiento 1 M	6 M	baja + una planta
X + 2	la existente+cambra 2 M	7 M	baja+una planta+aprovechamiento
X + 3	la existente + una planta 3 M	8 M	baja + una planta + cambra
		9 M	baja + dos plantas

- para esta casuística se parte de la consideración de una altura libre mínima de planta baja de 2,70 M; en caso de que la planta baja precise de una altura libre superior (con la limitación de 4,50 M), la altura total del edificio tendrá un incremento equivalente al exceso sobre 3 M de la planta baja tipo.
- se considera aprovechamiento bajo cubierta cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1 M. e inferior a 1,50 M.
- se considera cambra cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 1,50 M. e inferior a 2,20 M.

se considera planta de piso cuando la altura libre interior en el intradós de fachada es superior a 2,20 M. e inferior a 3 M.



ESQUEMAS INDICATIVOS

b) En todo caso, y como norma general, la altura de cornisa de dos edificaciones contiguas no deberá presentar escalonamientos superiores a 1,50 M, si la colindante estuviera afectada por norma vinculante de conservación o de mantenimiento de la altura de fachada. (ver ejemplos de aplicación adjuntos).

c) la altura de cornisa, en calles con rasante sensiblemente horizontal, se mide desde la cara superior del umbral de la entrada principal hasta la cara inferior del alero. El umbral no podrá tener una altura superior a 15 CM en su punto medio.

d) El criterio de medición de la altura de cornisa autorizada cuando la rasante de la calle no sea horizontal, corresponderá a la rasante en el punto medio de la fachada, según la figura adjunta:

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada, si su longitud no excede de 10 m. Si sobrepasara, se tomarán cada 10 m. pudiendo escalonarse la edificación.

e) Cuando se trate de solares con importantes desniveles entre la alineación exterior y los linderos interiores de parcela, la aplicación de la altura se referirá a la superficie teórica, denominada de contacto, definida por la línea de rasante exterior y las rasantes de los linderos interiores. A partir de la misma podrá escalonarse la edificación cada dos crujías si el desnivel no supera el 1,50 M (la mitad de la altura de planta baja tipo), ó cada crujía si el desnivel supera el 1,50 M; Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones geométricas de composición de las cubiertas y la norma general de adecuación al entorno.

g) En el caso particular de las parcelas pasantes comprendidas en las manzanas recayentes a la C/ Mayor y Camí Real, la altura podrá ser de PB+III.

h) Cuando la actuación propuesta, en aplicación y cumplimiento de lo anterior, pueda provocar conflictos de escala o vistas de elementos monumentales, será de aplicación la Norma General de Alerta, prevista en el PGOU, art.415.

i) Las edificaciones existentes cuyo número de plantas exceda del definido, salvo las que hayan sido objeto de catalogación, no se entenderán fuera de ordenación, si bien, en caso de derribo, se aplicará a las superficies vacantes lo establecido en el presente artículo.

j) En fachadas protegidas con elementos patrimoniales, tales como arcos, etc, se podrá incrementar la altura de cornisa del inmueble en lo estrictamente necesario para sobrepasar el elemento protegido con el forjado de planta baja. La presente previsión prevalecerá frente a las especificaciones de la ficha catálogo que no hayan contemplado singularmente el tratamiento de dicho elemento patrimonial”



EJEMPLOS MEDICION DE ALTURA DE CORNISA

4.- Modificación artículo 52 Vuelos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto.

“Art.52.- VUELOS.

“Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados a partir del paramento de fachada, permitiéndose únicamente los correspondientes a balcones, cierros, cornisas y aleros. No se permite el acristalamiento de los balcones formando miradores.

Los balcones y cierros que se proyecten no podrán volar una longitud mayor que el espesor de fábrica que los contiene (condición teórica de estabilidad) y el espesor de su losa

no podrá exceder de los 8 cm., debiendo resolverse con losas de piedra natural, hormigón o entramado de pletinas, según su adscripción tipológica.

Se prohíbe la formación de balcones, cornisas o aleros mediante el vuelo del forjado en todo su espesor, por producir soluciones que se adecuan a las características de la arquitectura tradicional.

Quedan prohibidos los balcones corridos que afecten a más de un hueco aislado, con excepciones puntuales, en las que se permitirá la afección a dos o más huecos continuos, siempre y cuando queden justificados por la arquitectura tradicional existente en el entorno próximo (mismo frente de calle o frente opuesto de la calle).

Se permite la colocación de miradores en el eje formado por Cami Real y Capitá Pallares, cumpliendo las siguientes condiciones:

En cada parcela solo se permite un eje de huecos configurando mirador y nunca en la última planta de fachada.

El concepto de mirador se entenderá referido al de elemento mueble sobrepuesto al hueco de fachada, es decir, el tipo de mirador permitido será ejecutado con carpintería y acristalamiento, no siendo admitidos los cuerpos volados cerrados con obra de fábrica.

La longitud del mirador, estará comprendida entre 1,50 y 3,50 metros, sin ocupar más de la mitad del ancho de la fachada.

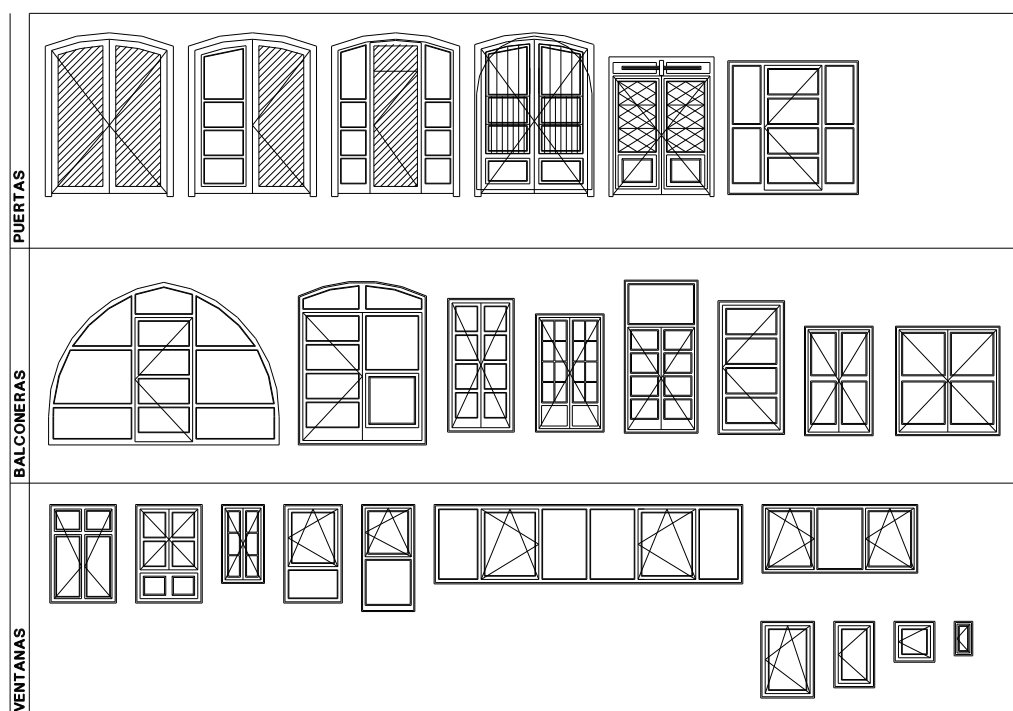
En parcelas en esquina o chaflán, el mirador se separará al menos 1 metro de la arista de la fachada, admitiéndose propuestas en que el eje compositivo del mirador sea la propia línea de arista, siempre cumpliéndose el resto de la normativa.”

5.- Modificación del artículo 58 Carpintería del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto.

“Las carpinterías de puertas, ventanas, balcones, celosías, contraventanas y persianas, serán de madera vista en su color natural o esmaltada en colores planos. Se prohíben expresamente las persianas de plástico o aluminio.

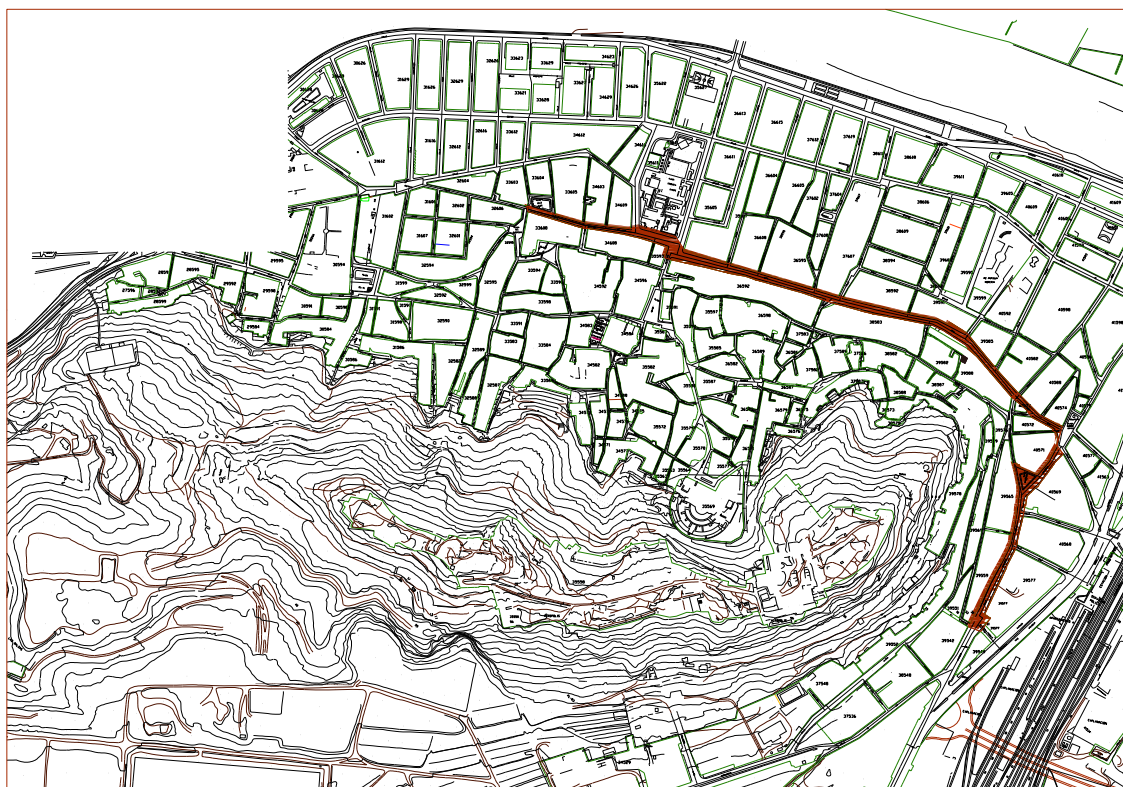
La ubicación de carpintería de otro material distinto de la madera (aluminio, acero, bronce, etc), queda limitada a fachadas interiores y en general, a cualquier paramento no visible desde la vía pública.

Se exceptúan de estas prescripciones las fachadas recayentes a C/ Camí Real, C/Capitá Pallares y C/ Valencia.”



Esquema indicativo de despieces de carpinterías

Trazado de la modificación propuesta que se ampliaría a la C/ Valencia.



6.- Modificación artículos: 72 ENCINTADOS ,73 ACERAS Y 74 CALZADAS del Plan Especial

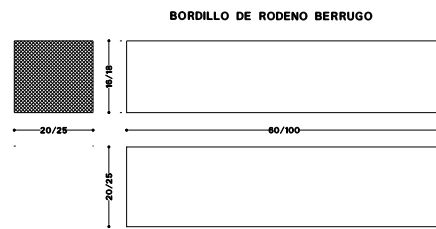
Art. 72.- ENCINTADOS

El tendido de encintados en las obras y proyectos de urbanización vendrán guiados por los criterios siguientes:

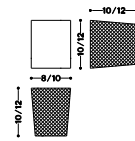
- Se dispondrán encintados obligatoriamente en los casos de:
 - a) Formación de bordillos de acera
 - b) Cambios de materiales en la pavimentación
 - c) Formación de sistemas para la concertación de pavimentos y elementos de implemento de calzadas y aceras, como alcorques, gradas, escaleras, rampas y otros.
- Los bordillos de esquina serán unitarios y cortados a plantilla, evitando la formación de encuentros a inglete. Eventualmente, aquéllos pueden ser sustituidos por una piedra cilíndrica, a modo de guarda cubos, cuidando que no sobresalga de la línea teórica de prolongación del encintado.
- Los encintados y bordillos serán de piedra local u otras de estética similar a la misma (calizas azules y grises, rodano, Ulldecona, Borriol, etc), de espesor mínimo 10 cm. en el primer caso y 15 cm en el segundo. Las disposiciones orientativas quedan recogidas en la figura adjunta.

CANTERIA

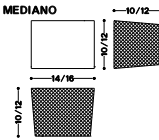
BORDILLOS Y ADOQUINES DE RODENO



ADOQUIN DE ARRANQUE

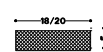


ADOQUIN MEDIANO

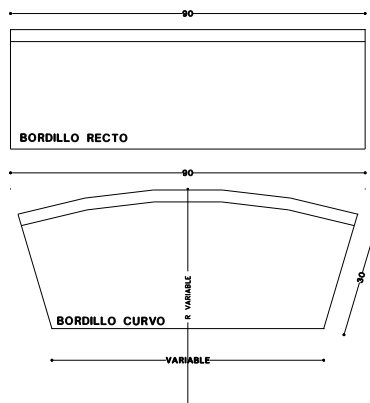
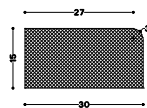


RIGOLETA

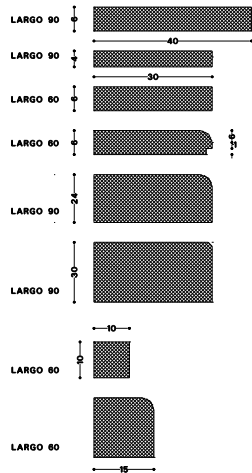
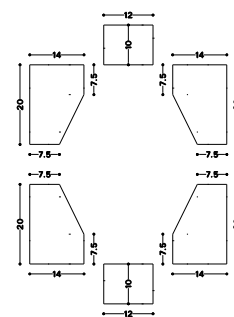
de 30/40 CM. de longitud, de rodno en losa cortado



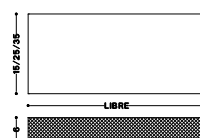
BORDILLOS, ADOQUINES Y BALDOSAS DE CALIZA



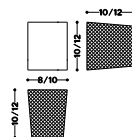
PEANA FAROLA



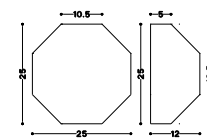
SOLADO ACERAS



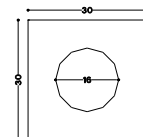
ADOQUIN DE CALIZA/BASALTO



ARRANQUES ADOQUIN



REMATE VALVULA



Art. 73.- ACERAS:

El trazado horizontal y la sección de las aceras de las calles constitutivas del ámbito del Plan se ajustarán, en las obras y proyectos de urbanización correspondientes, alternativamente, a uno de los dos criterios siguientes:

- a) **Tributariidad** respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán paralelas a las alineaciones de los edificios que forman los paramentos de la calle. Por tanto, el tendido de bordillo se efectuará paralelamente a los paramentos de los edificios, de modo que el bordillo sobresalga en altura respecto al nivel de terminación del pavimento de la calzada un mínimo de 4 cm. y un máximo de 15 cm. Cuando se aplique este criterio, la dimensión transversal mínima de la acera será de 30 cm, incluyendo en esta medida la proyección horizontal del bordillo.
- b) **Independencia** respecto al trazado de alineaciones: Según este criterio, las aceras se trazarán con independencia de las alineaciones de la calle. Para ello se fijará la anchura de la calzada y se dispondrá el tendido de los bordillos de modo que guarden el debido paralelismo. En este caso, el bordillo no sobresaldrá más de 6 cm (por término medio) respecto al pavimento de calzada. Cuando se aplique este criterio, la anchura de aceras es el resultante de restar el ancho de calzada.
Las aceras dispondrán de una pendiente transversal no inferior al 2%. Cuando la pendiente longitudinal de la calle supere el 10 %, podrán disponerse escalones o gradas.
La pavimentación de aceras se efectuará preferentemente con losa de piedra local u otras de estética similar a la misma, en despieces cuya medida más pequeña no será inferior a 15 cm. y su espesor a 5 cm; o bien con adoquines calizos o de rodano. Se adjuntan figuras indicativas de las soluciones mencionadas.

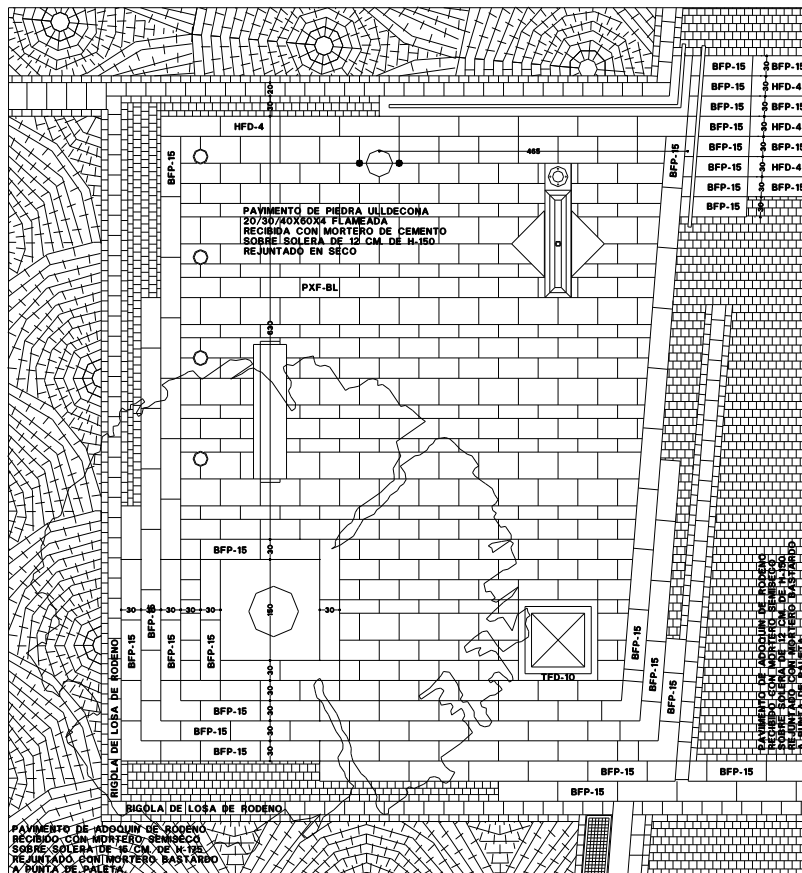
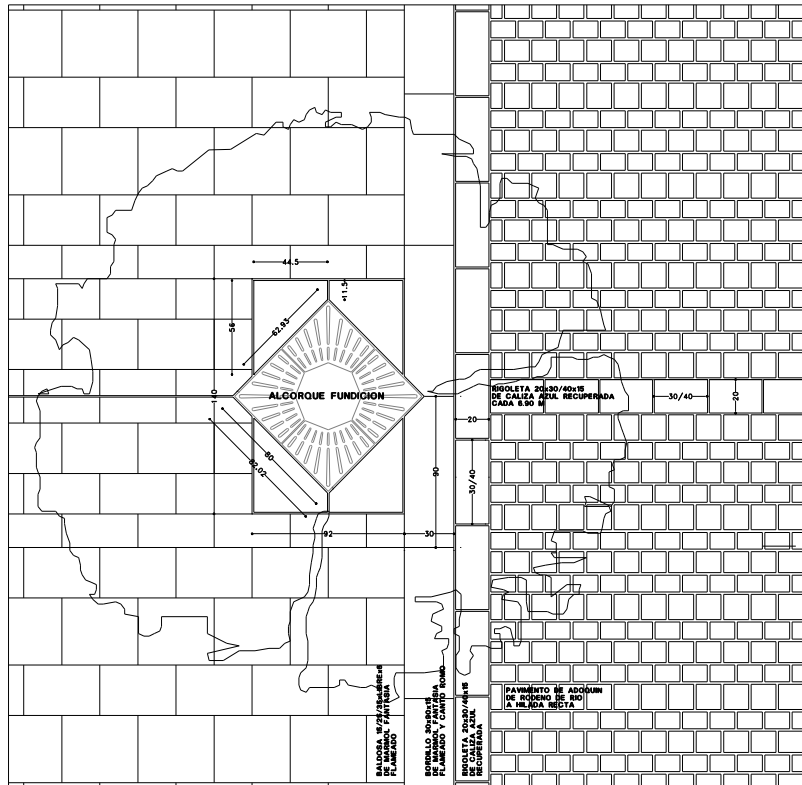
Art. 74.- CALZADAS.

Las calzadas ocuparán el espacio central de la calle, definido por el sistema de encintados, tal como se ha citado en los artículos precedentes.

El pavimento se formará mediante adoquines de piedra local u otras de estética similar a la misma, preferentemente rodano, según disposición y aparejos existentes en otras calles de la Ciutat Vella.

Alternativamente podrá disponerse un pavimento de piedra en losas de espesor mínimo de 8 cm. con un acabado antideslizante (abujardado, grafiado o flameado)

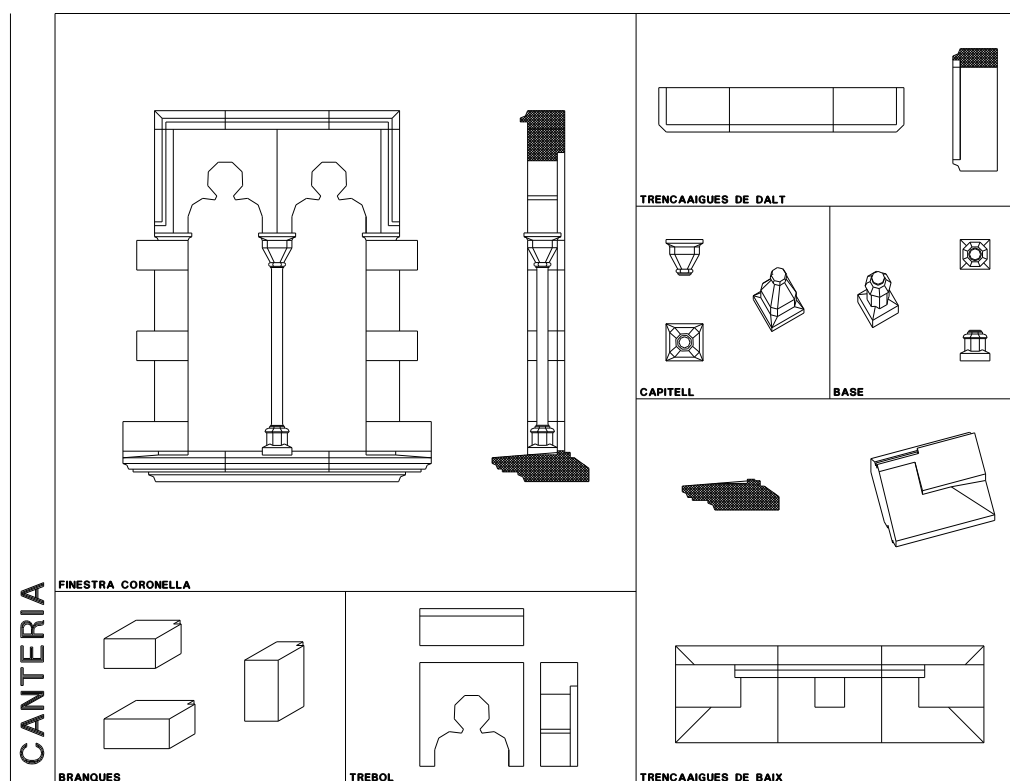
CALZADAS Y ACERAS



“Art. 60.- CANTERIA:

Los aplacados, alfeizares, impostas, recercados y cualesquiera otros elementos de cantería que se utilicen serán de piedra natural.

En los aplacados de zócalos se utilizarán despieces propios del sillar, con dimensiones mínimas de 20 x 40 cm., y tendrán un mínimo de 2 cm. de espesor.”



“Considerando que el acuerdo de 30.9.2010 fue sometido a información pública, procediéndose a la publicación de su anuncio en el DOCV de fecha 18.11.2010. Durante dicho período de información pública no se ha presentado alegación de ningún tipo, procediendo la ratificación de los términos acordados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y EU y 8 abstenciones de BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la integridad del documento de modificaciones puntuales del Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico Artístico de Sagunto sometido a información pública.

SEGUNDO: Ratificar y complementar en consecuencia los términos del acuerdo plenario de diciembre del 2010, integrándolo en el presente a los efectos de solicitar en esta del procedimiento un pronunciamiento único de aprobación definitiva por parte de la Conselleria de Territorio.

TERCERO: Remitir el presente acuerdo a la Conselleria de Territorio y solicitar de la misma su aprobación definitiva.

14 ASUNTO: EXPTE. 27 /2011 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO SEPES, PLANTA POTABILIZADORA.

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados por el mismo como equipamiento, SGES 20, en SEPES, planta potabilizadora.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado
Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

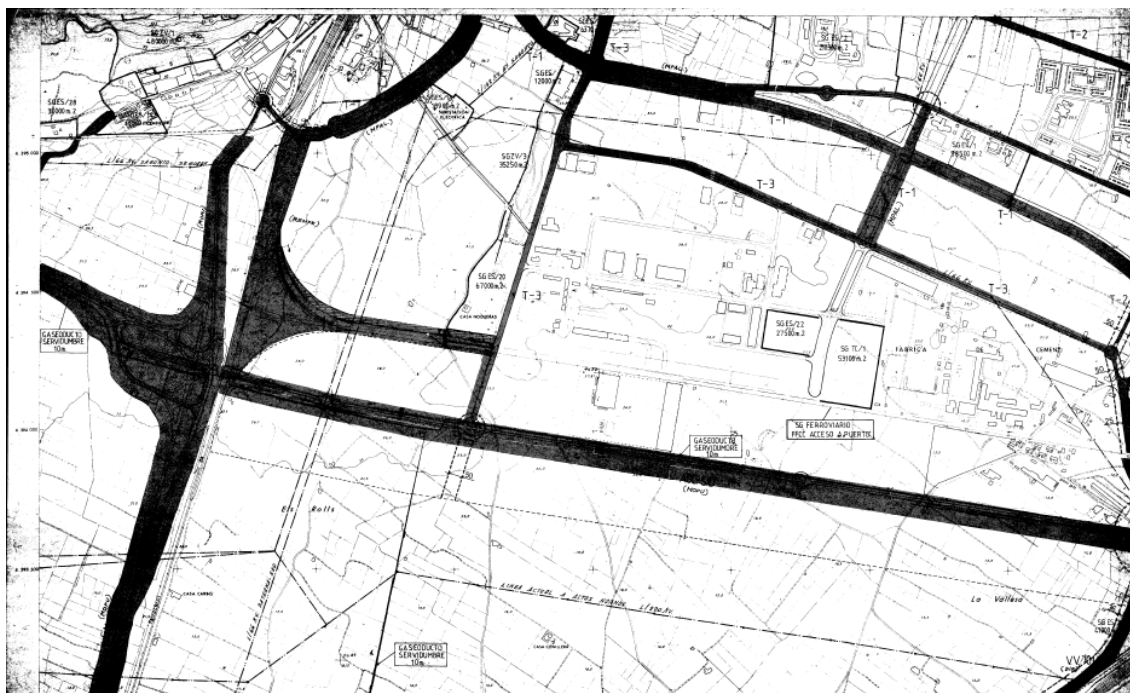
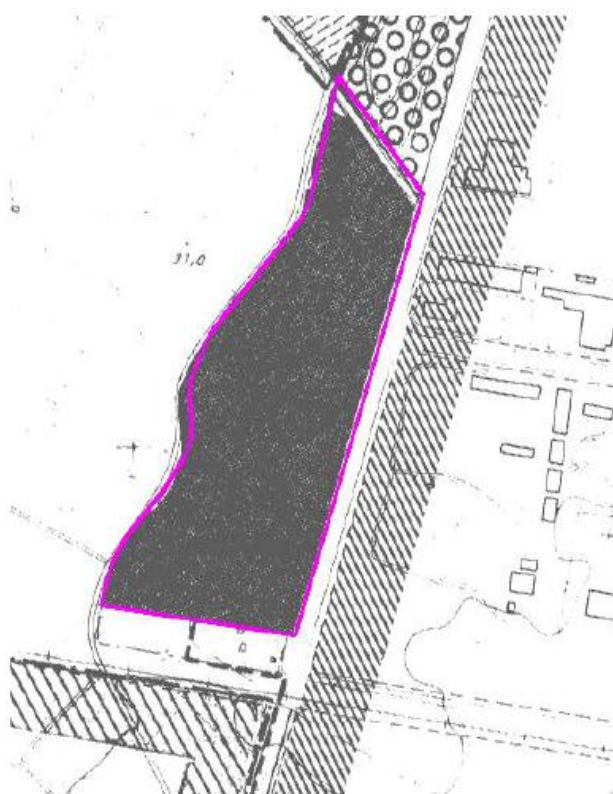
FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de un equipamiento que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de 67.000 m², de los cuales una parte (la que es objeto del presente expediente, unos 24.000 m²) están pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto mientras que el resto, la porción mayoritaria, son terrenos de titularidad pública efectiva (fruto de las expropiaciones realizadas en su día por el SEPES, en una superficie aproximada de 39.000 m² y que fueron posteriormente cedidos al Ayuntamiento; y dos operaciones patrimoniales municipales, de 1583 y 1356 m²) y está ocupado por el parque de bomberos, el ecoparque, etc. La manzana está en el límite oeste del polígono industrial SEPES y linda a su vez con suelo no urbanizable común.

En los terrenos objeto del presente expediente, unos 24.000 m² que el plan general de 1992 ya preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y dado que hasta la fecha, 19 años después, no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios (salvo las realizadas hace más de 30 años por el SEPES y dos casos puntuales más, de 1.356 m² y de 1583 m²), ello ha determinado que una parte se encuentren en un estado de abandono (cultivos abandonados), mientras que otra parte son objeto de explotación agrícola.

Se está ante una superficie pendiente de adquisición colindante al suelo no urbanizable común para un fin, el de la localización de la planta potabilizadora, que finalmente se instaló en un punto distinto, la ladera del castillo.

Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico, sino todo lo contrario, retirarle la calificación como equipamiento, por innecesario, recuperando el suelo su clasificación originaria como suelo no urbanizable común.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habrà que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, sólo parcialmente materializado hasta la fecha. Lo que conlleva por un lado que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos, que en el presente caso no se produciría respecto de los citados 24.000 m².

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el se que preveía en su memoria como SGES/20, ESTACIÓN POTABILIZADORA.

a) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos objeto del presente expediente a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos íntegramente, salvo en dos operaciones concretas, por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

- b) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

No consta la operatividad de ningún Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

- c) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

Ninguna.

- d) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

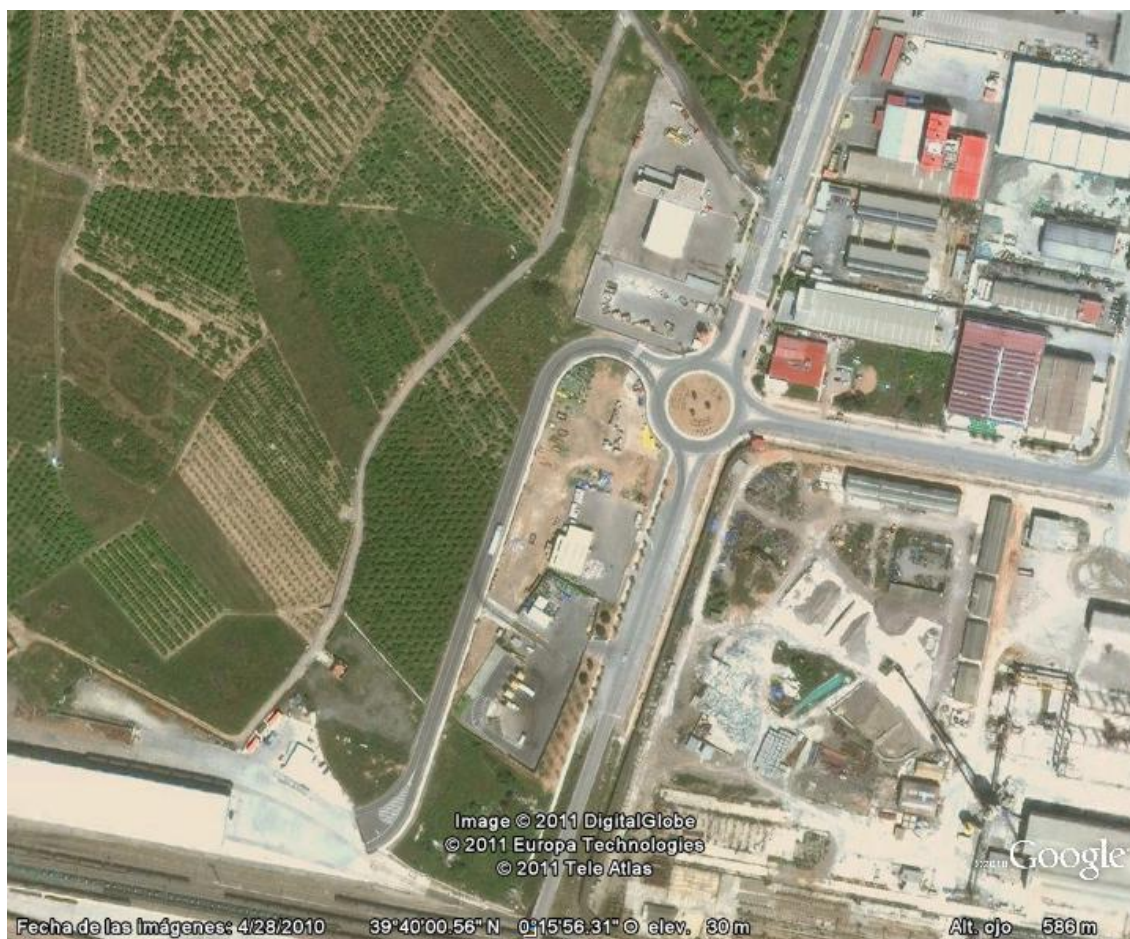
Los terrenos linda por el sur con infraestructura ferroviaria. Dado que el suelo va recuperar su clasificación originaria, como suelo no urbanizable común, en todo caso no había lesión de las servidumbres impuestas por la legislación sectorial del año 2003.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (unos 24.000 m², sin perjuicio de lo que resulte de las correspondientes mediciones topográficas), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

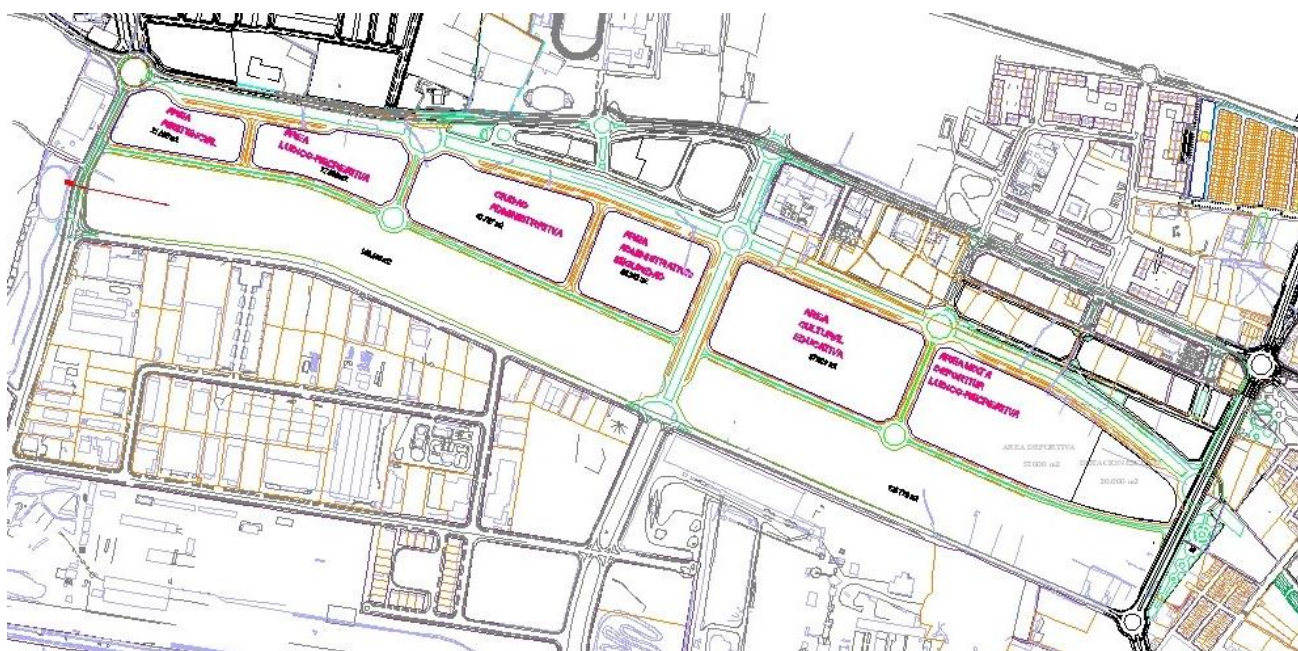
Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbitos para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:





MEMORIA JUSTIFICATIVA

El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después, cuando el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII, íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como equipamiento y que es de localización muy próxima a los terrenos objeto del presente expediente. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII, próximo al SGES20.



Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento.

Se pueden extraer consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...”

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*
- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

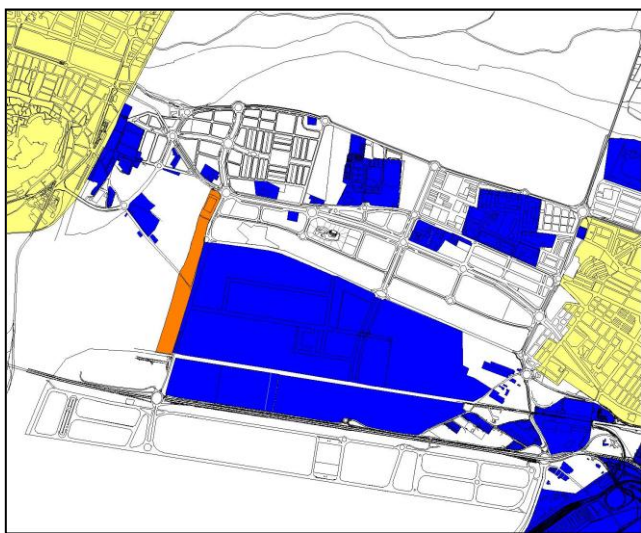
Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe..."

A dichas consideraciones habría que añadir que en el presente caso no se pretende legitimar desarrollo urbanístico alguno sino una ordenación coherente con los espacios colindantes, como suelo no urbanizable común. Se prevén los usos del entorno, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

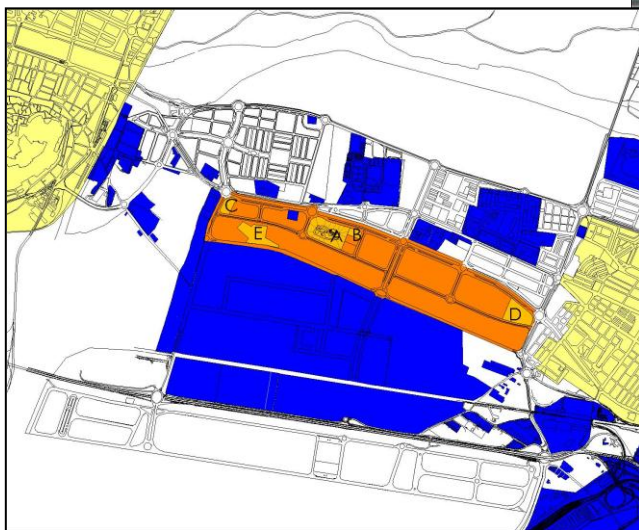
En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad al desarrollo del entorno.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional ya consolidado en dicho SGES 20, en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



CONSOLIDADO PREEXISTENTE
SISTEMA GENERAL SEPES

Macrosector VII.

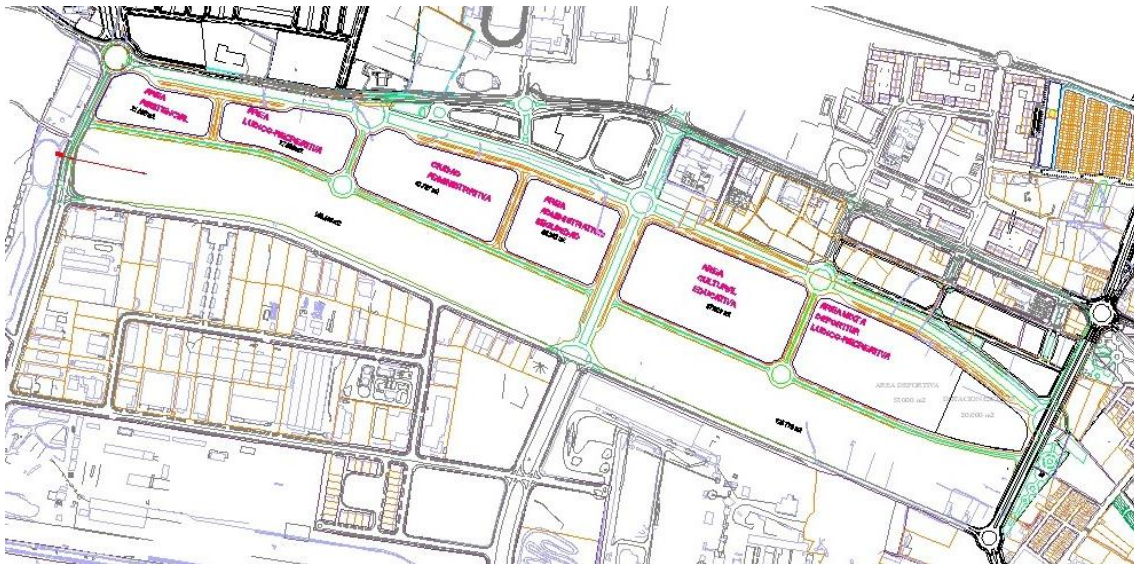


Se trata de una gran bolsa de suelo dotacional (zonas verdes, equipamientos y viales) cuya obtención por el Ayuntamiento se está consiguiendo por medio de la adscripción del suelo urbanizable de todo el PGOU.

Se encuentra configurada como una enorme bolsa de suelo dotacional de unos 700.000 m² que en el futuro desarrollo integral de la ciudad única estará situada en el centro a los efectos de atender de forma eficaz las demandas de toda la ciudadanía del municipio de Sagunto.



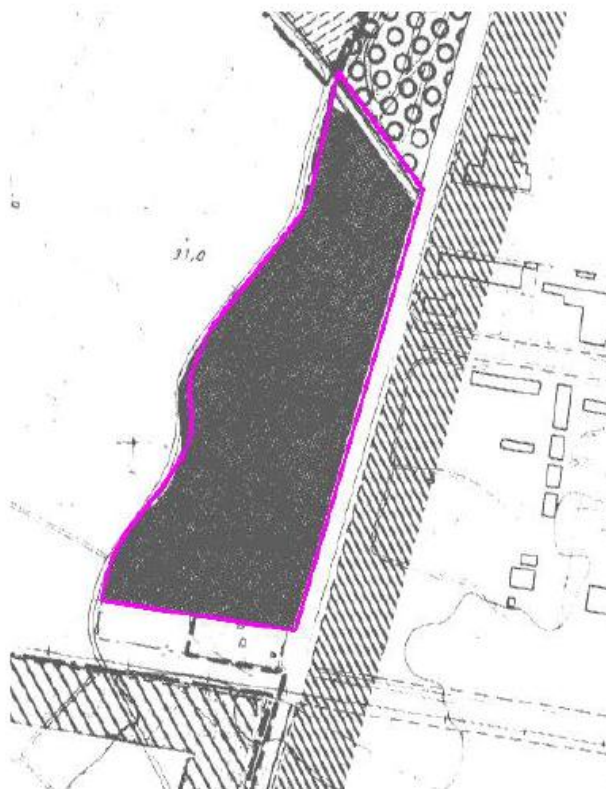
La ordenación prevista para dicho espacio es la siguiente:

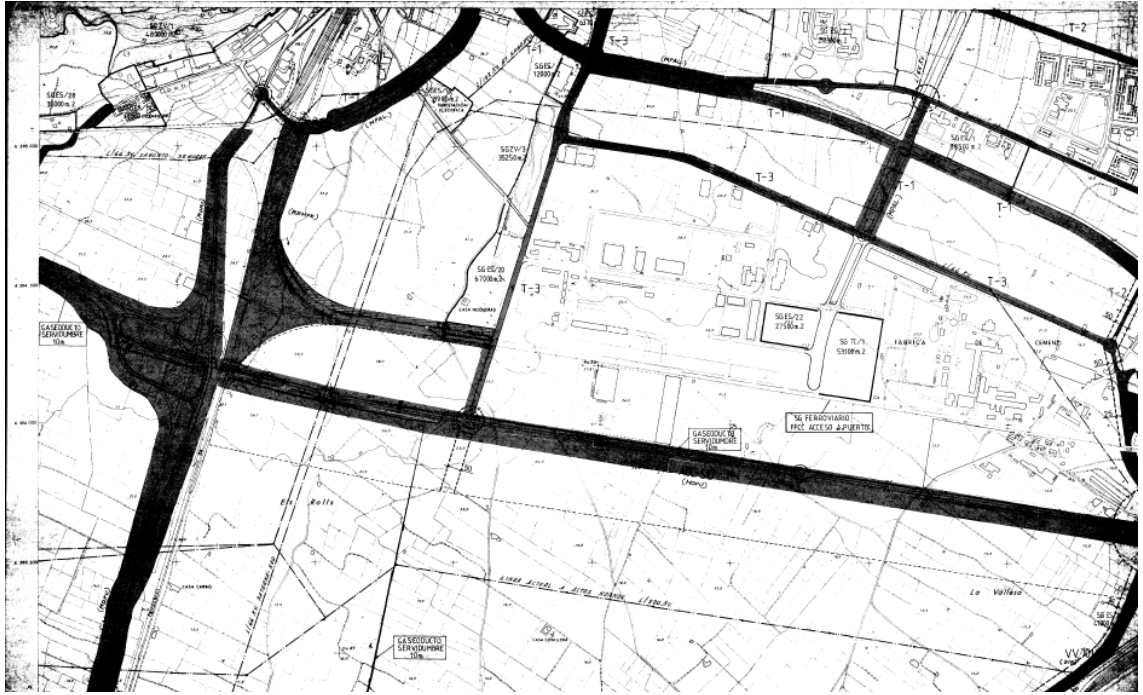


La ordenación pormenorizada :

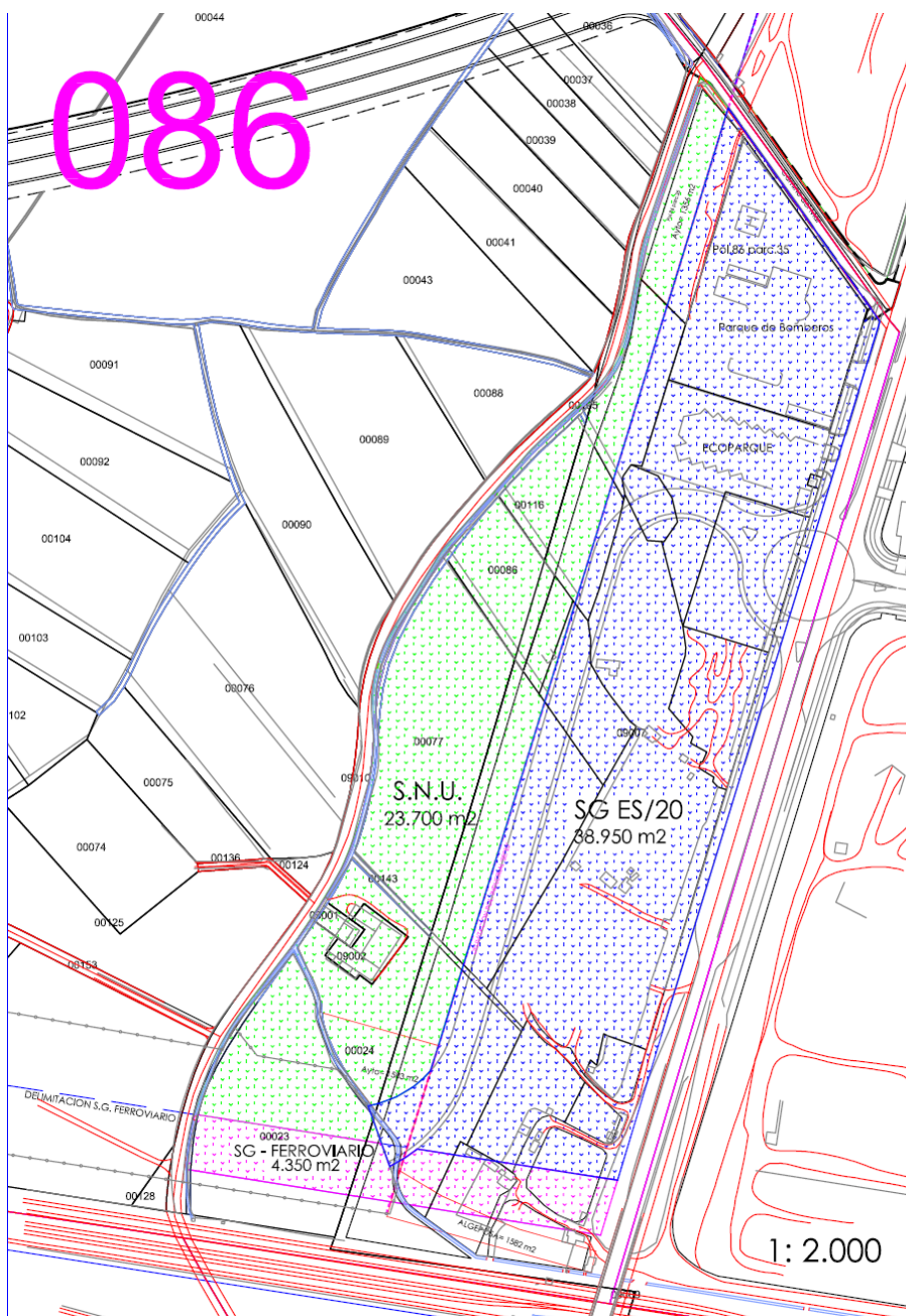
El paso de dicha superficie de suelo dotacional a la condición de suelo no urbanizable común.

Situación actualmente vigente:





Calificación de los espacios como consecuencia de la modificación puntual:



Es decir, el SGES 20 conservaría una superficie de 38.950 m² (trama azul). El SG Ferroviario (trama rosa) conservaría 4.350 m². Los restantes 23.700 m² (trama verde) volverían a su situación originaria como suelo no urbanizable común, en coherencia con el suelo colindante.

NORMAS URBANÍSTICAS

Respecto de los 23.700 m², las recogidas en las normas urbanísticas del PGOU para el suelo no urbanizable común, en los arts. 243 y ss.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone retirar la calificación a una parte del equipamiento inicialmente previsto, por innecesario. En ese sentido el suelo recupera su clasificación originaria como suelo no urbanizable común. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada.

Habr  que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobaci n definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuaci n integrada se someter n a informaci n p blica por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el art culo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho art culo establece que:

2. El  rgano competente de la administraci n que promueva la redacci n del Plan, concluida  sta, lo someter  simult neamente a:

a) Informaci n p blica, por un per odo m nimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusi n en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deber  encontrarse depositado, para su consulta p blica, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenaci n.

No ser  preceptivo reiterar este tr mite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el  rgano que otorgue la aprobaci n provisional notifique  sta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

A las 20 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde se ausenta moment neamente de la sesi n, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Pel ez hasta las 20 horas y 45 minutos.

Sometido el asunto a votaci n resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Se ores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Pel ez, Bono, Catal n, S ez, Casans, Mart , Chover, Hern ndez, Antonino, Requena, Oliver, L pez-Egea, Aguilar y Almi ana. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Fern ndez, Garc a, Rodr guez, Lluca, Gonz lez, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisi n Informativa Permanente de Pol tica Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y EU y 8 abstenciones de BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del per odo de informaci n p blica, por un per odo m nimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusi n en la localidad de la modificaci n puntual del PGOU, referente al cambio de calificaci n de parte del espacio calificado como Equipamiento planta potabilizadora..

15 MODIFICACI N PUNTUAL PARA PROCEDER A LA ADAPTACI N DEL PLAN GENERAL A LA LEGISLACI N SECTORIAL REFERENTE A LOS TERRENOS DOTACIONALES DEL SGES 25.- EXPTE. 28 /2011 PL.

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentaci n a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificaci n puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados por

el mismo como equipamiento, SGES 25, y de esa forma adaptarlo a las previsiones de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

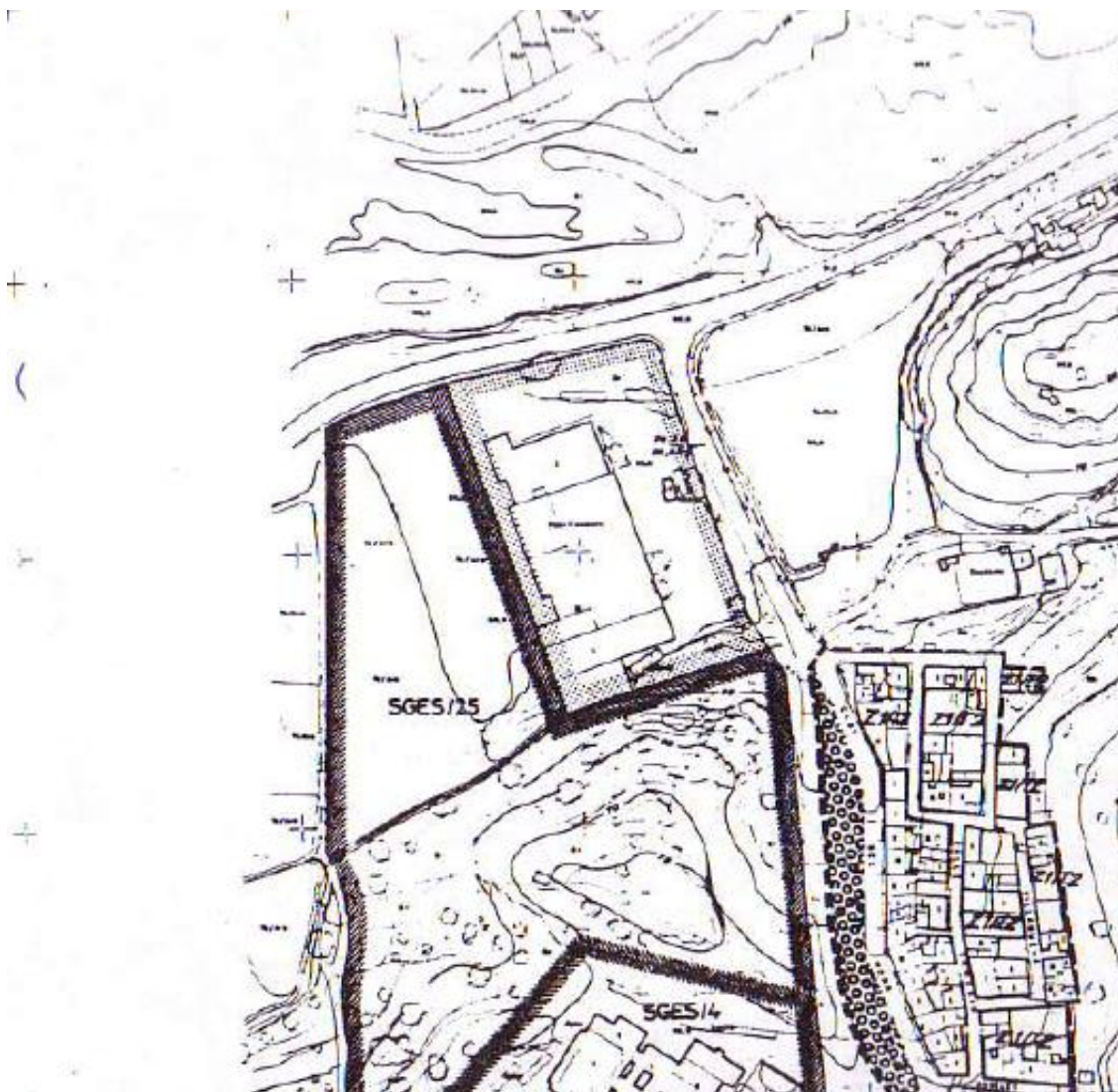
MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:

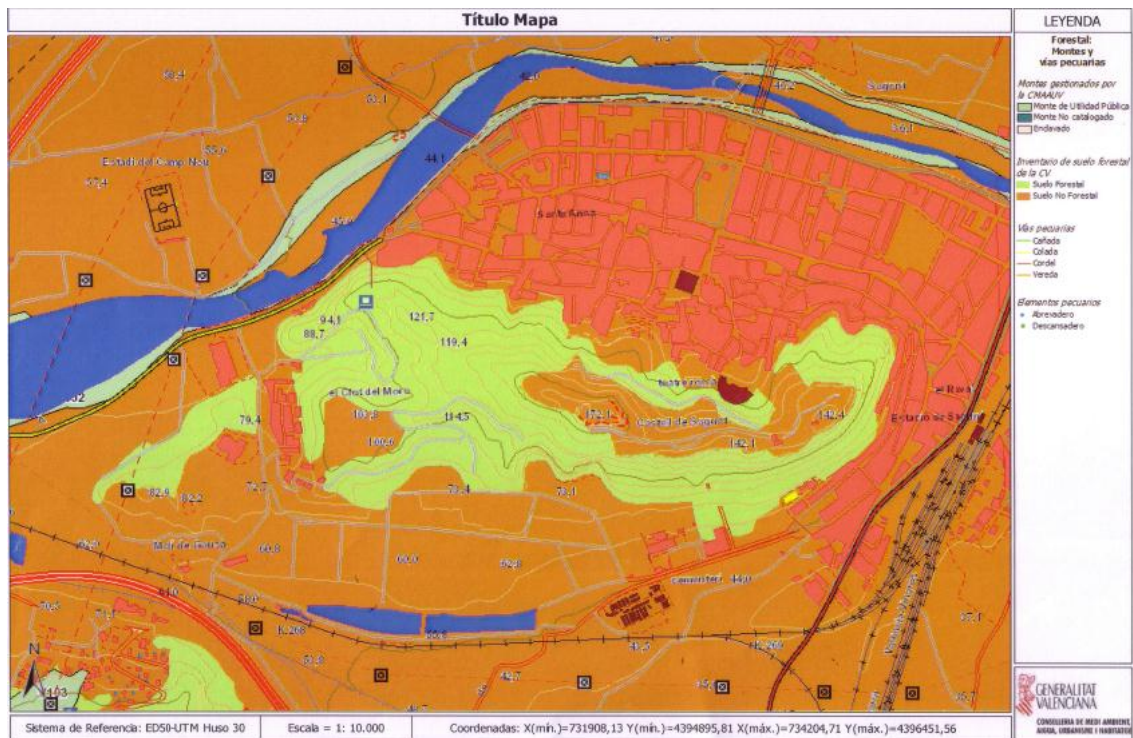


Se trata de un espacio dotacional que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de 27.000 m², pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto.



Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico, sino todo lo contrario, retirarle la calificación como equipamiento, dada su improcedencia según la normativa forestal, recuperando el suelo su clasificación originaria como suelo no urbanizable, de especial protección, en una parte y de suelo no urbanizable común en la otra.

Se debe tener en cuenta que con posterioridad al PGOU de 1992, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que una parte considerable de los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes términos gráficos:



Y con más detalle:



Es decir, se trata de terrenos que en una parte significativa tienen la condición legal de monte, en cuanto que reúnen una serie de requisitos objetivos que los hacen merecedores por parte de la Administración autonómica competente de dicha calificación. Calificación que no es discrecional sino que deriva de la conclusión por parte de dicha Administración de que dichos terrenos se encuentran en alguno de los casos descritos en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana. El resto del suelo, desconectado de la trama urbana,

debería recuperar su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en coherencia con el colindante hacia el oeste.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habrà que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, y a los sobrevenidos derivados de la inclusión parcial de dichos terrenos dentro de dicho inventario. Dado que el fin pretendido es la aplicación reglada de la normativa forestal y que la clasificación del suelo sea acorde con las exigencias derivadas de dicha legislación, ello conlleva que no se prevea ninguna transformación física del terreno que no sea acorde con dichas exigencias sectoriales, y que se observe una plena compatibilidad entre el cuadro de usos futuros posibles y las circunstancias existentes sobre el terreno que han llevado a su inclusión en el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana. Lo que excluye hacer mayores consideraciones sobre los extremos antes enumerados que aquellas que las que se derivasen de ambos documentos, en cuanto que no se pretende por medio del presente acuerdo habilitar usos nuevos diferentes de los previstos en los mismos.

Similares consideraciones es preciso hacer respecto de aquellas porciones que pasarían a tener la condición de suelo no urbanizable común.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, preveía como SGES 25, el equipamiento al lado de la Panificadora, con una superficie de 27.000 m2.

e) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento en su integridad ni parcialmente, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

f) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

Como antes se ha indicado, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de Suelo Forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los

misimos, en los términos gráficos antes descritos. Se considera que lo decisivo es que un análisis del terreno por parte de la Administración competente en materia forestal le ha hecho concluir que dichos terrenos se encuentran dentro del ámbito objetivo enumerado en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana, extremo que no se puede obviar.

Es evidente que las obras ordinarias de implantación de un equipamiento que supusiesen una ejecución de las previsiones del PGOU serían incompatibles con la calificación forestal del terreno.

- g) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

Ninguna.

- h) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

La ley 3/93 de Montes señala como obligaciones de los propietarios de terrenos calificados como forestales las siguientes:

Art. 49. 1. Constituyen deberes genéricos de los propietarios de los terrenos forestales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable:

a) La conservación y utilización de los montes o terrenos forestales conforme a su destino, y de acuerdo con sus características edafológicas y morfológicas. b) La elaboración para los montes catalogados de los correspondientes Programas Técnicos de Gestión y Mejora Forestal y los proyectos de ejecución. c) La introducción de las mejoras necesarias y realización de las actuaciones precisas para la conservación, producción y utilización de los montes o terrenos forestales.

2. Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: a) La repoblación forestal en los montes de dominio público y en los catalogados de utilidad pública o protectores. b) La realización de los aprovechamientos conforme a los principios y condiciones establecidos en esta ley, y de acuerdo con el régimen previsto en los respectivos programas o proyectos. c) La eliminación de los restos de talas y la lucha contra las plagas que puedan afectarle. d) La adopción de las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales. e) Facilitar las actividades inspectoras de la administración sobre los predios.

A su vez se señalan como derechos de dichos propietarios, los descritos en el art. 48 de la misma ley, en los siguientes términos

Las facultades dominicales ordinarias de la propiedad forestal estarán sometidas a los siguientes límites, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable: a) La libre disposición por los propietarios privados para enajenar sus terrenos o los derechos reales que sobre éstos puedan existir, se condiciona al ejercicio del derecho de tanteo y retracto a favor de la administración forestal. b) Se prohíbe el cambio de uso de los terrenos forestales, entendiéndose por tal cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del suelo o de la vegetación existente, sin la debida autorización administrativa. c) Los montes de dominio público y los catalogados como de utilidad pública o protectores no podrán ser roturados ni destinados a usos no forestales. d) Las repoblaciones forestales se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos programas, previa autorización administrativa. e) Se prohíben los aprovechamientos no

previstos o superiores a los señalados en los correspondientes Programas, o no autorizados conforme a éstos, salvo los supuestos previstos en la ley. f) La realización de obras, instalaciones o infraestructuras, directa o indirectamente relacionadas con las masas forestales se efectuará conforme a las previsiones de la presente ley.

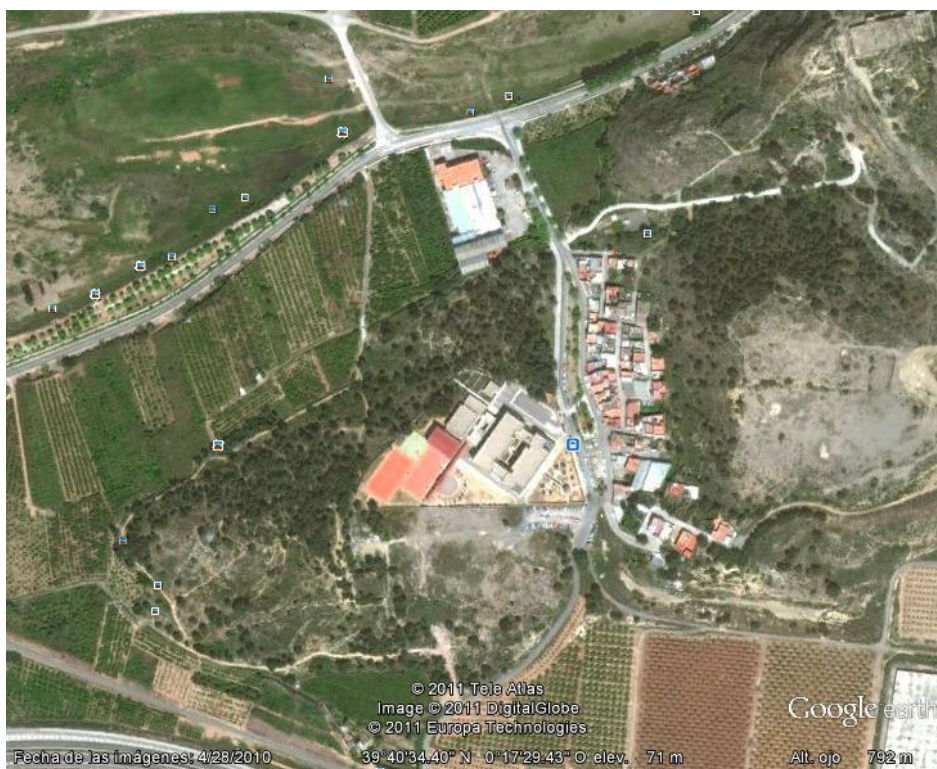
Lo que afecta a aquella parte del suelo calificado como forestal. El solape entre uno y otro espacio gráficamente sería el siguiente:



PLANOS DE INFORMACIÓN

El que la modificación que por medio de la presente se procede a aprobar no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su calificación originaria, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Dichos extremos son susceptibles de ampliarse con las ortofotos del ámbito, en los siguientes términos:



Se observa que parte de los terrenos, los que están incluidos dentro del inventario, tienen una masa forestal significativa, circunstancia que ha provocado su inclusión en el inventario.

Los que están fuera del mismo y que en virtud del presente acuerdo van a pasar a recuperar su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, están en producción agrícola.

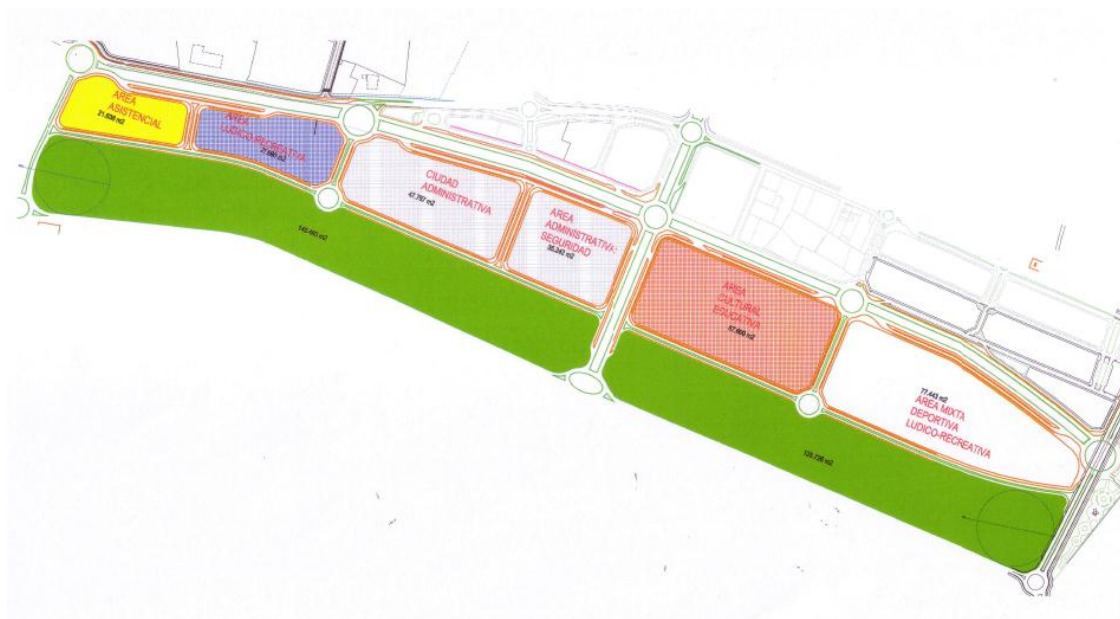
MEMORIA JUSTIFICATIVA

El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después:

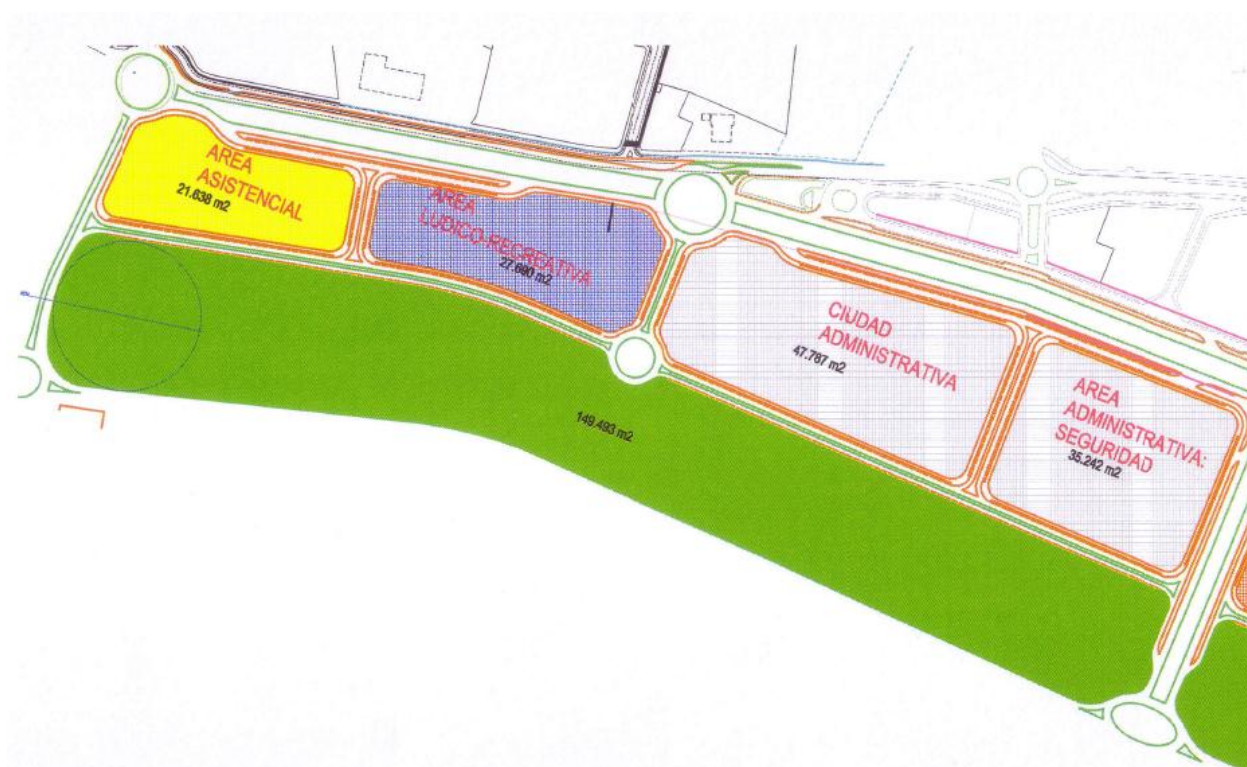
- En los que el Ayuntamiento no ha desarrollado la más mínima actividad para adquirir dichos terrenos, lo que evidencia la falta de demanda ciudadana de los mismos, su innecesariedad para atender el fin público al que se afectó o su inidoneidad para ello.
- En los que el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales calificados como equipamientos generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU (destacándose por su proximidad los que se encuentran a la otra parte del río)

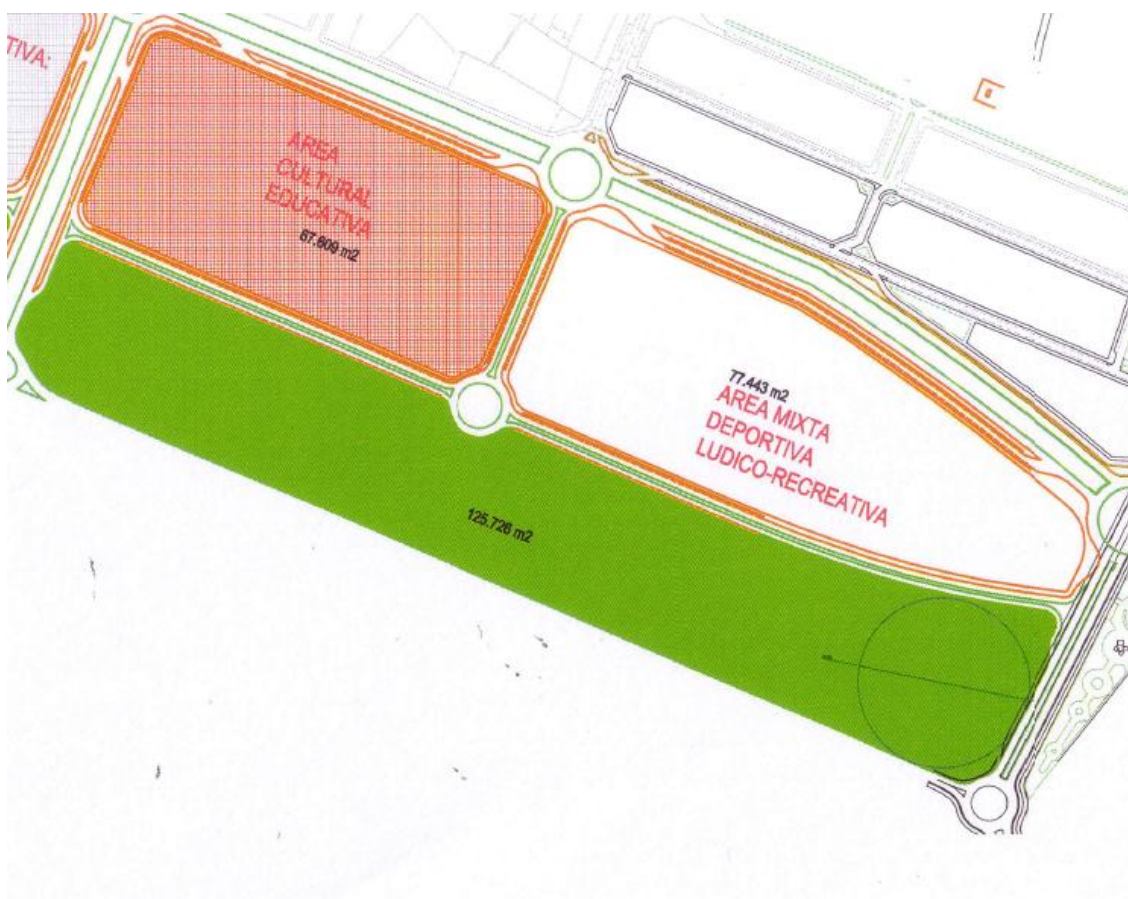


y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII (700.000 m² aproximadamente), íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como equipamiento. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII.



Con más detalle se puede observar que las dimensiones de los espacios calificados como equipamientos:





Lo que supone estar ante una superficie destinada a equipamientos de más de 300.000 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida (2004) y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 27.000 m² del suelo calificado como equipamiento en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría.

Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento vinculado al cumplimiento de los mismos fines.

Se pueden extraer consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...”

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica,*

encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.

- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe..."

A dichas consideraciones habría que añadir que en el presente caso no se pretende legitimar desarrollo urbanístico alguno sino una ordenación coherente con los espacios colindantes, como suelo no urbanizable. Se prevén los usos del suelo de carácter forestal, y del suelo no urbanizable común, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta las consideraciones hechas sobre los equipamientos del macrosector VII, de nueva creación sobrevenida y no previstas en el PGOU de 1992, y que garantizan un mantenimiento del equilibrio entre población y dotacionales establecido en aquel documento.

La ordenación pormenorizada :

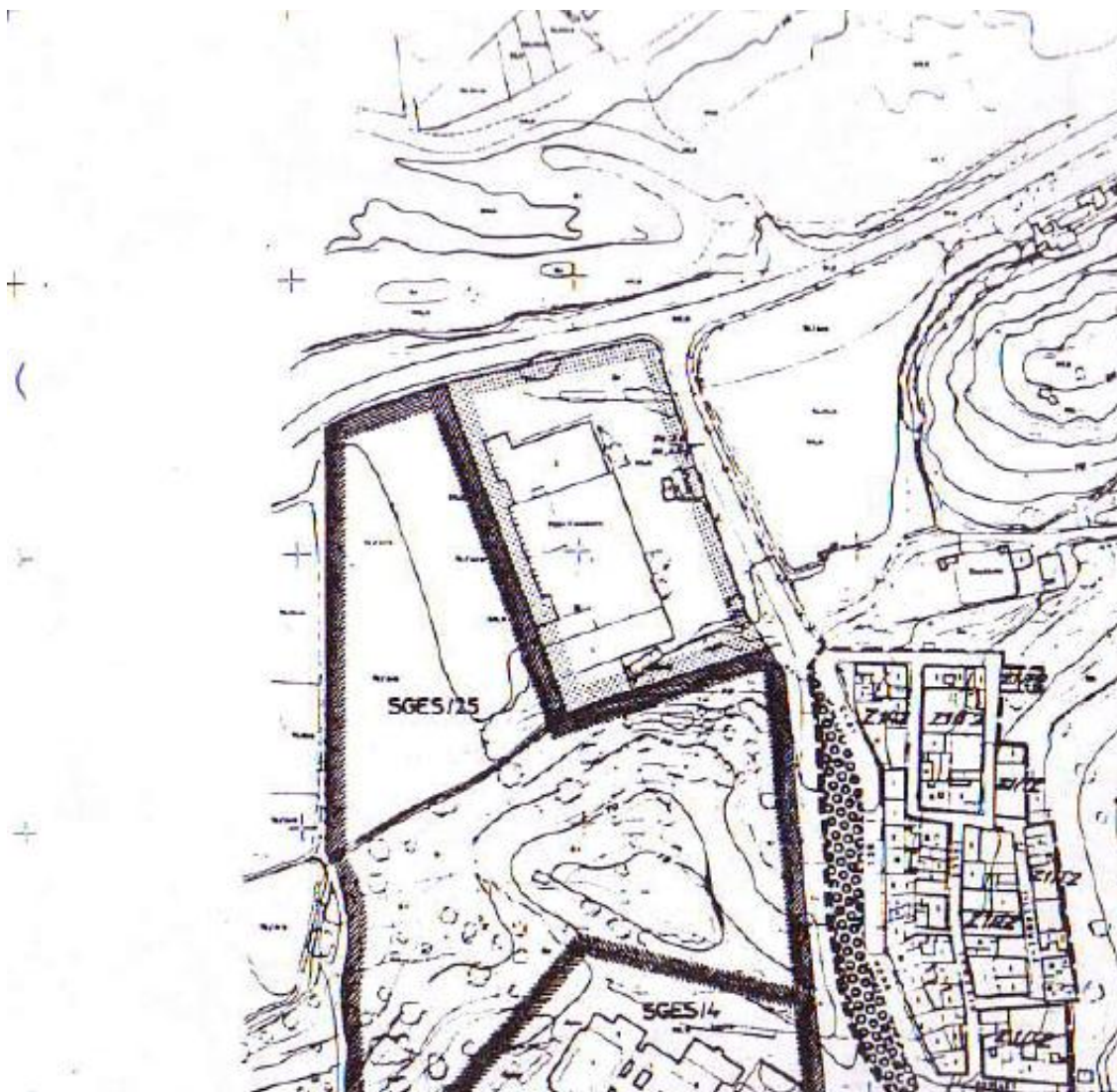
Consecuencia de todas los planteamientos anteriores resultaría que todos los terrenos incluidos dentro de la delimitación del originario SGES 25 pasarían a regirse por las previsiones que el PGOU contempla o bien para el suelo no urbanizable de especial protección y las que se derivan de la legislación forestal (estas últimas no son de aplicación

como consecuencia del presente acuerdo sino que les son aplicables a los terrenos desde el momento en que se ha comprobado y constatado documentalmente por la Administración autonómica en su inventario que dichos terrenos están incluidos dentro del ámbito del art. 2 de la ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana); o bien la del suelo no urbanizable común. Superpuesta la delimitación del SGES 25 con la del inventario forestal, y dado que hay una porción en la que no coinciden, dicho suelo pasaría a tener su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en idénticos términos que el suelo colindante.



Situación actualmente vigente:





Calificación de los espacios como consecuencia de la modificación puntual:

Las porciones que se superponen y coinciden con la del inventario, suelo no urbanizable de especial protección forestal. El resto, al norte, suelo no urbanizable común.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone retirar una calificación dotacional inicialmente prevista, por aplicación reglada de la norma, ante actuaciones de la Administración autonómica en el ejercicio de sus funciones en materia forestal. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada ya que se limita a materializar una actuación sectorial que define el régimen jurídico del terreno.

Habría que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. *El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:*

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y EU y 8 abstenciones de BLOC y SP, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en el equipamiento al lado de la antigua panificadora, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio.

16 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ANTIGUO MATADERO. EXPTE. 26/2011 PL.

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados como equipamiento antiguo matadero, SGES 1.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de un equipamiento que según la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de 58.500 m², de forma rectangular, de los cuales una parte (la que es objeto del presente expediente, unos 20.000 m²) están pendientes de adquisición y ocupación por el Ayuntamiento de Sagunto mientras que el resto, la porción mayoritaria, son terrenos de titularidad pública efectiva y está ocupado por un Instituto de enseñanza secundaria, la policía local, la SAG, etc. La manzana está insertada dentro de la trama urbana existente entre los dos núcleos urbanos, ordenada pomenorizadamente por el PERI nº 7, que es de uso preferente terciario y que discurre a lo largo de la Avenida Fausto Caruana, en su lado sur. Este equipamiento se encuentra entre las unidades B, C, D y E del citado PERI, que están completamente urbanizadas y en una parte edificadas (esencialmente el sector C). Al sur del ámbito objeto de la modificación se encuentra el MACROSECTOR VII, de unos 700.000 m², todo él calificado como dotacional público, y del que el Ayuntamiento es propietario efectivo del 50% aproximadamente. En los terrenos objeto del presente expediente, que el plan general de 1992 ya preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y dado que hasta la fecha, 19 años después no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios, ello ha determinado que se encuentren en un estado de abandono (cultivos abandonados).

Se está ante una superficie pendiente de desarrollo en una trama urbana medianamente consolidada. Es una porción de forma irregular que aún no ha sido objeto de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato.

Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habría que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, sólo parcialmente materializado hasta la fecha. Lo que conlleva por un lado que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el se que preveía en su memoria como SGES/1, SERVICIOS MUNICIPALES.

Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU y la poligonal deducible de la cartografía, no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

- i) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos íntegramente por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

- j) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

No consta la operatividad de ningún Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

- k) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la obtención gratuita de los suelo afectos a uso dotacional público como equipamiento (regularización del límite sur y este de la policía local y la SAG) y viario de nueva creación.

- l) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (unos 20.000 m², sin perjuicio de lo que resulte de las correspondientes mediciones topográficas), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

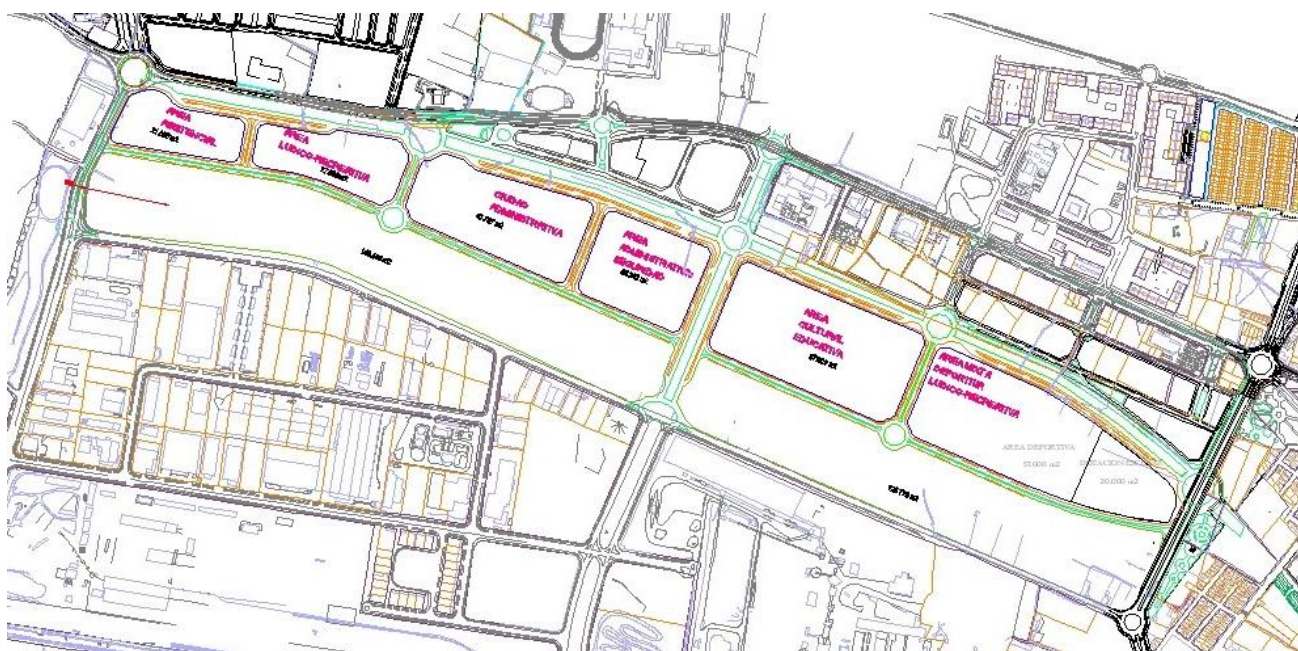
Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbitos para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:





MEMORIA JUSTIFICATIVA

El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después, cuando el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU y de una porción aproximada del 50% del macrosector VII, íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada (2004) y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como equipamiento y que es de localización colindante a los terrenos objeto del presente expediente. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII, colindante al SGES1:



Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento.

Se pueden extractar consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...”

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*
- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún genero de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesiedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

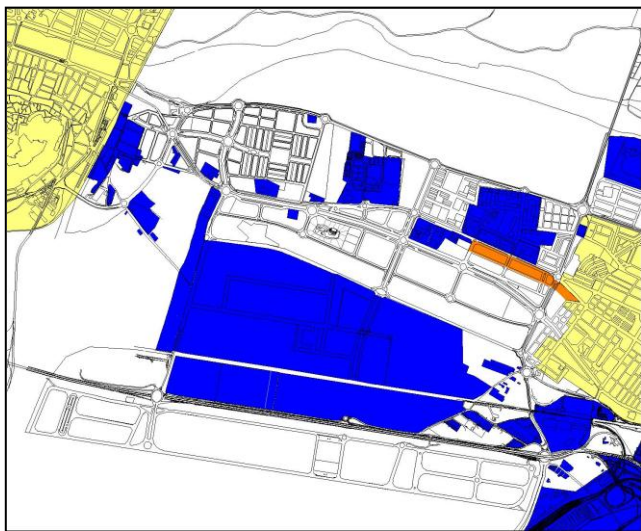
En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe..."

A dichas consideraciones habría que añadir que en la ordenación pormenorizada que se pretende aprobar supone la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada. Se prevén los usos y tipologías del entorno, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad la desarrollo del entorno y regularizar el límite físico de los equipamientos colindantes.

Dicho entorno, constituido por los sectores C, D y E del PERI 7 tiene el siguiente esquema de ordenación pormenorizada:

SECTOR C del PERI 7





Clasificación: Suelo Urbano Terciario.

PAI aprobado por le Pleno en fecha 31/10/1995.

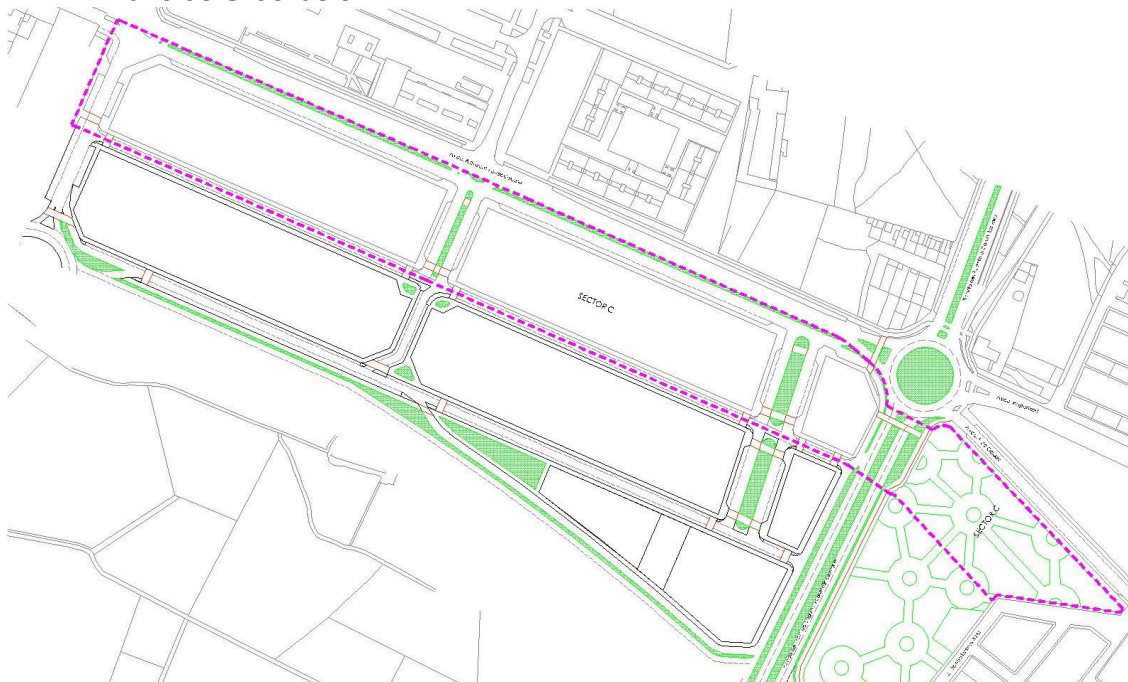
Proyecto de reparcelación aprobado por el Pleno en fecha 25/6/1996

Proyecto de Urbanización aprobado por el Pleno en fecha 25/6/1996.

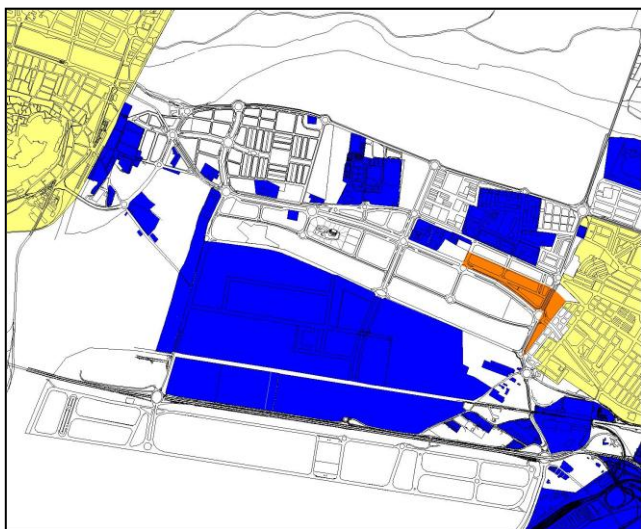
Estado de consolidación:
Viales y zonas verdes recibidas.
Consolidadas las parcelas casi en su

totalidad.

Plano de Ordenación



Sectores D y E del PERI 7 (E 60/00 PL y E 62/00 PL).



Clasificación: Suelo Urbano Terciario.

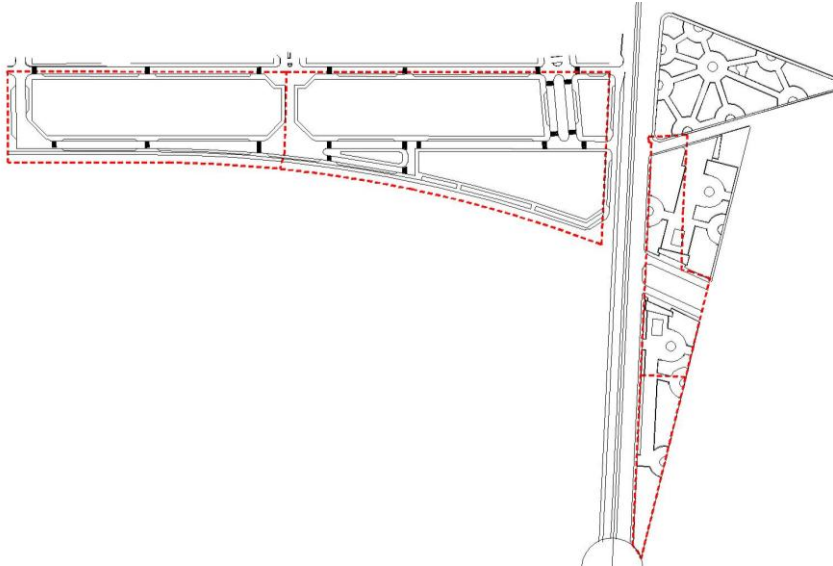
PAI aprobado por el Pleno en fecha 31.1.2004.

Proyecto de reparcelación aprobado por la JGL el 5.12.2006

Proyecto de Urbanización aprobado por la JGL el 26.7.2006.

Estado de consolidación a fecha de emisión del presente informe: Obras de urbanización recepcionadas.

Plano de ordenación

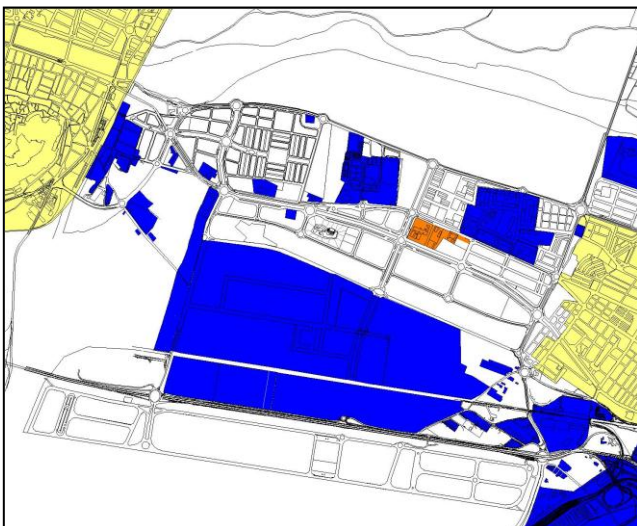


La propuesta de ordenación que modifica la actualmente vigente es una prolongación de dicha ordenación.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración, hay que señalar que el ámbito está insertado en la trama urbana internúcleos. Su tamaño es muy reducido. El tráfico que se genera adicionalmente no tiene incidencia directa en el entorno al no ser significativo.

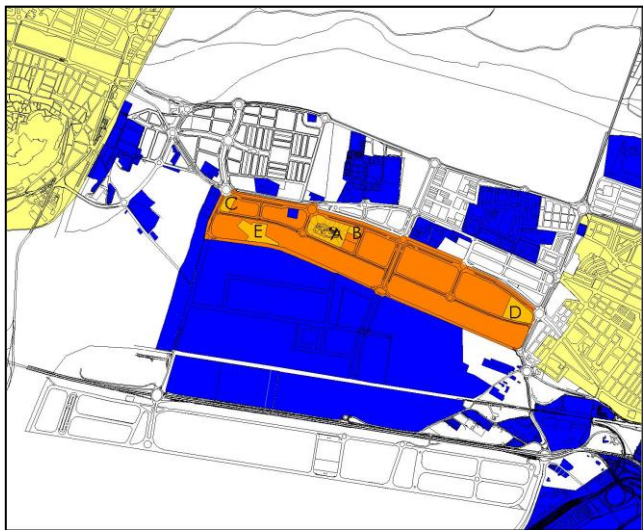
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional ya consolidado en dicho SGES 1, en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:

Ámbito consolidado preexistente SISTEMA GENERAL Antiguo Matadero.



En el mismo se encuentra la SAG, la Policía Local, el Instituto, el Departamento de Mantenimiento, Escuela Oficial de Idiomas, etc.

Macrosector VII.

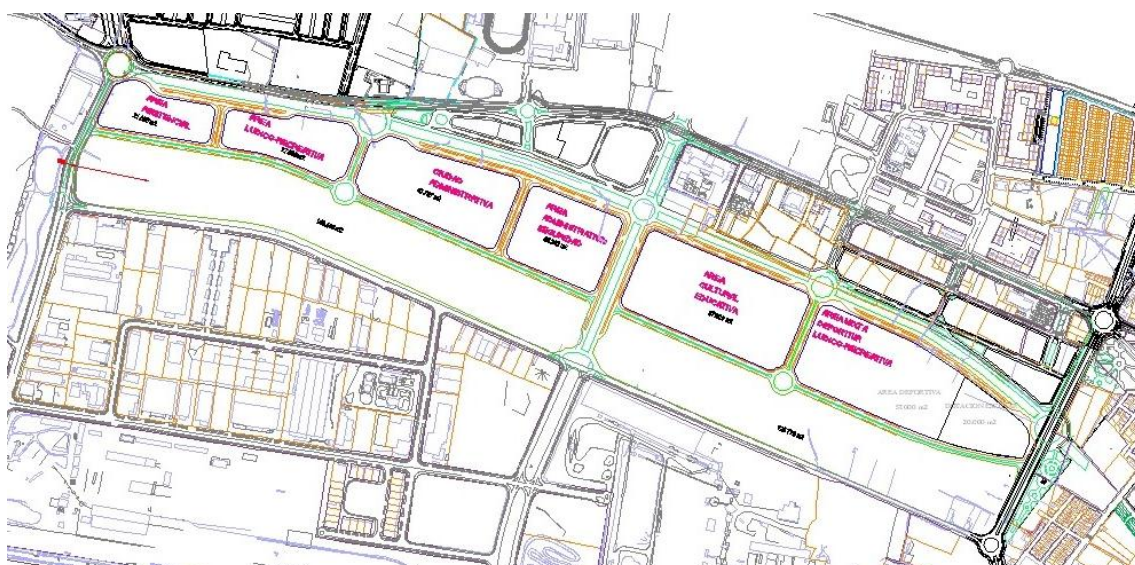


Se trata de una gran bolsa de suelo dotacional (zonas verdes, equipamientos y viales) cuya obtención por el Ayuntamiento se está consiguiendo por medio de la adscripción del suelo urbanizable de todo el PGOU.

Se encuentra configurada como una enorme bolsa de suelo dotacional de unos 700.000 m2 que en el futuro desarrollo integral de la ciudad única estará situada en el centro a los efectos de atender de forma eficaz las demandas de toda la ciudadanía del municipio de Sagunto.



La ordenación prevista para dicho espacio es la siguiente:



Se debe resaltar el gran tamaño de cada un de las manzanas destinadas a equipamiento en comparación con la del espacio que es objeto de recalificación en el presente caso.

La ordenación pormenorizada con detalle de la nueva calificación del suelo objeto del presente expediente es la siguiente:

MATADERO					
Sup..(m2)		20.354,00			
coef. edifd (m2T/m2)		1,41			
MANZANA	SUP. (m2)	i.ed.neto/parc.	TECHO (m2T)	Nº Plantas	
1	4.487,00	2	8.974,00	IV	
2	9.865,00	2	19.730,00	IV	
SUMAS		14.352,00	28.704,00		

Superficie objeto de la modificación y que se encuentra dentro del área de reparto: 20.354 m2

Suelo patrimonializable resultante: 14.352 m2.

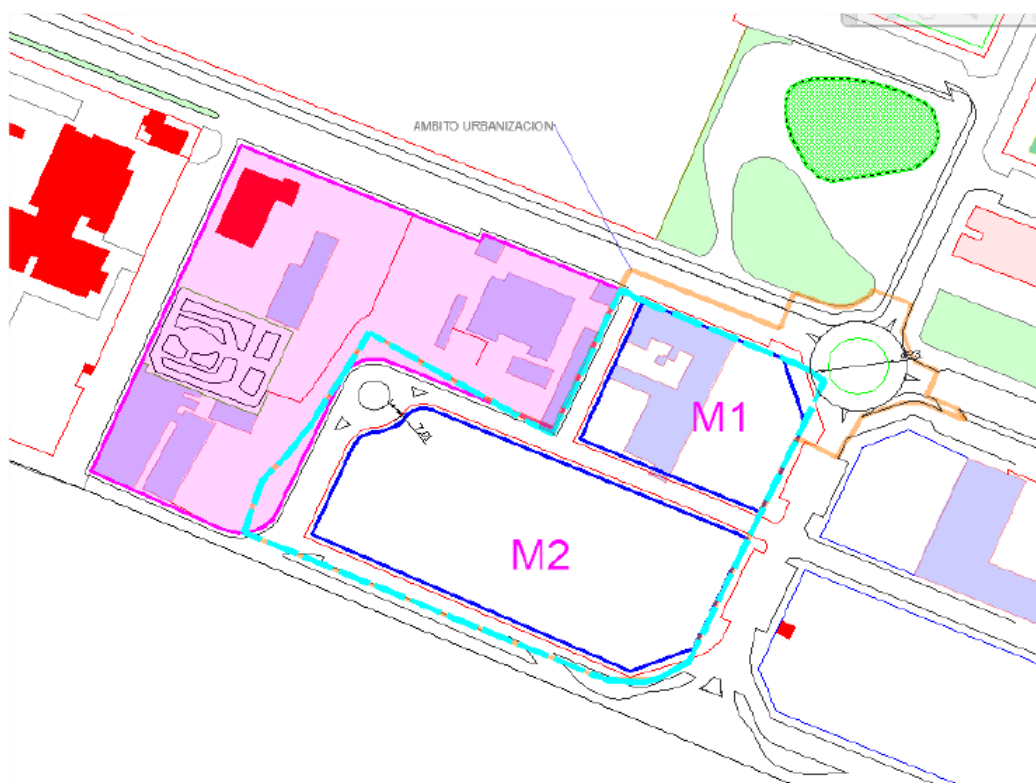
Suelo destinado a equipamiento: Además del consolidado, con usos efectivos, la regularización de los bordes supondría una adición de 665 m2 nuevos.

El techo terciario será un total de 28.704 m2t.

De la ordenación actualmente prevista



Se pasaría a esta:



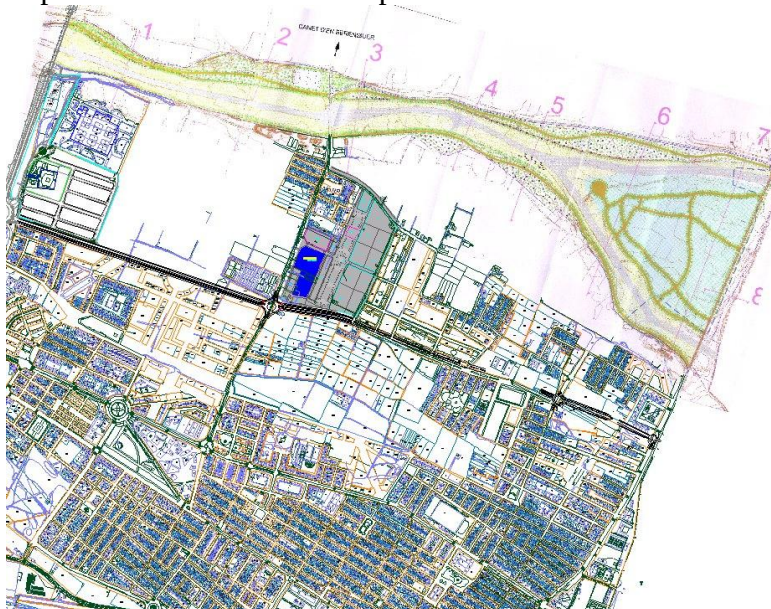
Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes.

La diferencia entre aprovechamiento tipo y subjetivo será del 5% dado que la clasificación del suelo según el PGOU es la de Urbano.

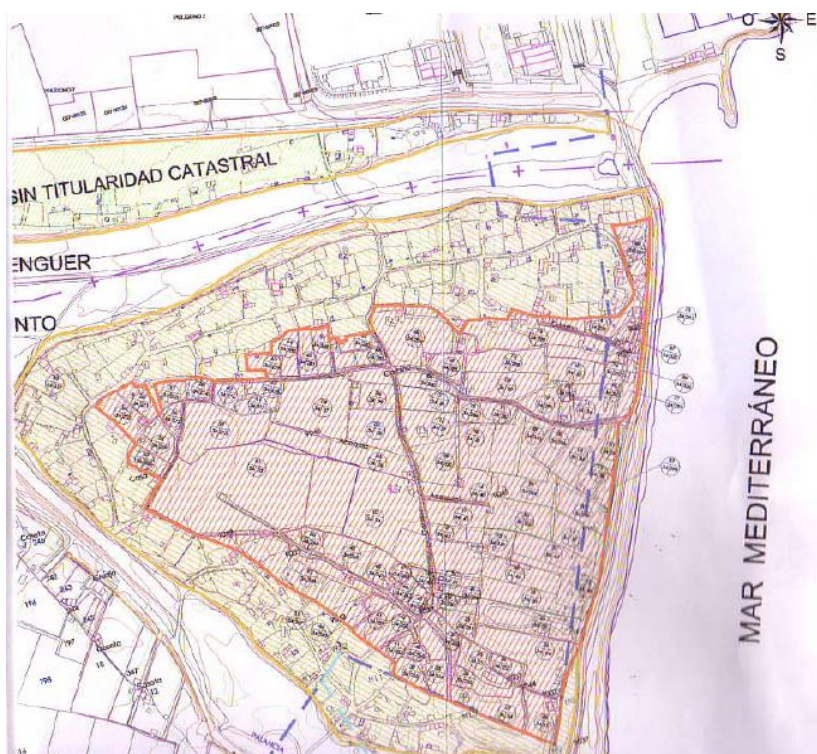
En el actual acuerdo de sometimiento a información pública el planteamiento respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, parte del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 94 de la LUV, es precisa la localización de un espacio, no calificado como tal por el PGOU de 1992, donde localizar la superficie de uso o fin dotacional, a los efectos de mantener la proporción y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

Se da la circunstancia de que una actuación de una Administración sectorial, la CHJ, ha generado la creación de un nuevo espacio dotacional de uso y servicio público de muy significativas dimensiones (sólo los terrenos objeto de expropiación a los particulares suponen una superficie de 185.000 m²) allí donde el PGOU de Sagunto de 1992 no lo preveía. Un esquema gráfico evidencia el carácter significativo de este nuevo dotacional.

Superficie del delta en correspondencia con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.



Mapa de expropiaciones a particulares de terrenos de su propiedad (185.000 m²) para vincular los terrenos a uso público. Todos los terrenos grafiados en rojo pasan a ser de titularidad pública.



Dicho suelo dotacional queda al margen y es diferente del dominio público forestal, hidráulico y marítimo terrestre colindantes.

La existencia de este nuevo dotacional, permite abordar todas aquellas modificaciones puntuales de planeamiento que afectan a terrenos calificados como dotacionales, no incluidos dentro de ningún área de reparto y que el Ayuntamiento esté obligado a expropiar; y que a partir de esta nueva circunstancia permitirán adoptar decisiones municipales que en todo caso estarán dentro del límite legal previsto para toda recalificación de mantener la proporción entre población potencial y suelo dotacional. En ese sentido, las enormes dimensiones del dotacional del delta permite garantizar soluciones no deficitarias de superficies de dotacionales públicos respecto de la proporción planteada en el esquema del PGOU de 1992, sino todo lo contrario. En ese sentido la superficie de suelo dotacional de necesaria nueva localización en el presente expediente quedan más que superados por las superficies generadas por la intervención de la Administración sectorial en el delta del Palancia.

A ello se añadirían otras iniciativas municipales que han incrementado de forma sobrevenida a las previstas en el PGOU de 1992. Baste en ese sentido con señalar el equipamiento de la planta baja de la manzana de la UA 2 (museo de la Morería), no previsto. O el aumento en más de 1000 m² de la zona verde en el antiguo solar de la C/ Huertos, entre otros. Extremos que se enumeran para ejemplificar que el equilibrio de suelo dotacional inicialmente contemplado en el PGOU se mantiene pese a la reducción.

Los parámetros de la nueva ordenación serán los siguientes:

MATADERO

Sup..(m2)	20.354,00
coef. edifd (m2T/m2)	1,41

MANZANA	SUP. (m2)	i.ed.neto/parc.	TECHO (m2T)	Nº Plantas
1	4.487,00	2	8.974,00	IV
2	9.865,00	2	19.730,00	IV

SUMAS	14.352,00	28.704,00
-------	-----------	-----------

Superficie objeto de la modificación y que se encuentra dentro del área de reparto: 20.354 m2.

El techo terciario será un total de 28.704 m2t.

Índice de edificabilidad bruta: 1'41 m2t/m2s

Suelo patrimonializable resultante: 14.352 m2.

Suelo destinado a equipamiento: Además del consolidado, con usos efectivos, la regularización de los bordes supondría una adición de 665 m2 nuevos.

Aprovechamiento tipo: 1'41 m2t/m2s.

Aprovechamiento subjetivo: 1'3395 m2t/m2 suelo.

NORMAS URBANÍSTICAS

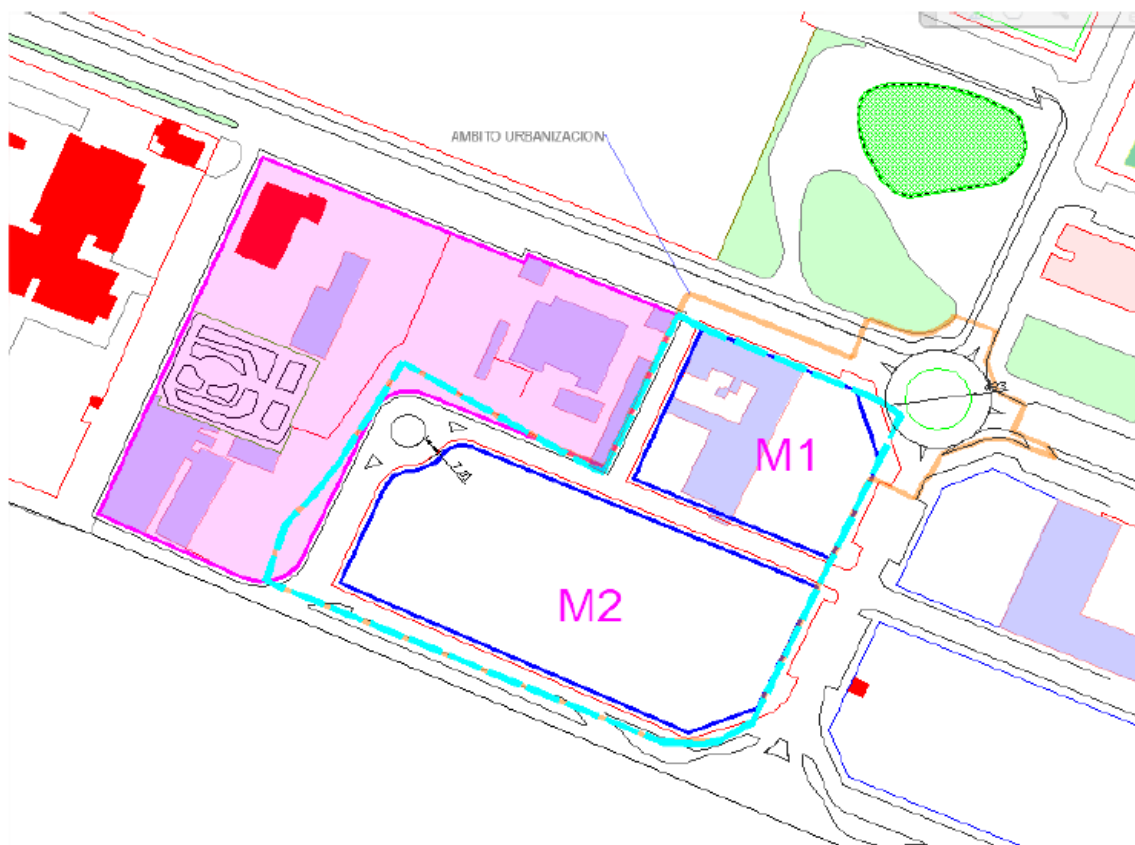
Para las dos manzanas edificables resultantes de la modificación, son los propios de la zonificación del PERI 7 del PGOU, colindantes sectores D y E, a las que es preciso remitirse.

Los 48.000 m2 restantes del SGES 1 mantienen su condición originaria de dotacional público.

FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del ámbito:

Plano del área de reparto, acotado en azul. Se incluye como condición de conexión la ejecución de la rotonda recayente a Fausto Caruana, grafiado en marrón.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles, así como a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos.

Los propios del cuadro de usos y del resto de determinaciones de la zonificación PERI 7 SECTORES D y E.

FICHA DE GESTIÓN.

- a) La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

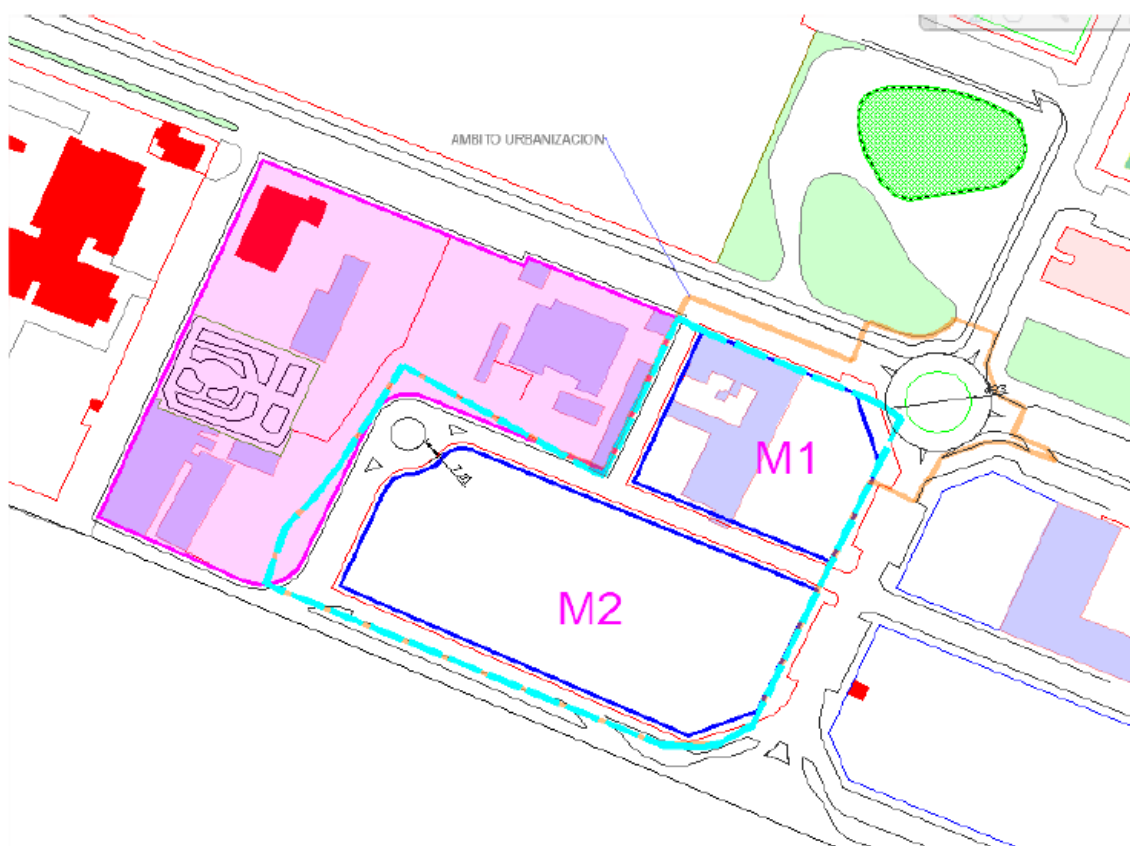
Se admite la posibilidad de delimitación de dos unidades de ejecución, siempre que la misma acredite sobradamente que se respetan los límites derivados del art. 58 de la ley 16/2005. LUV.

Se deberá ejecutar con cargo a la actuación la rotonda de conexión del ámbito a Fausto Caruana.

- b) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los parámetros antes descritos. En definitiva el área de reparto sería la Unidad de Ejecución. Si se redelimitase dicha unidad de ejecución en todo caso se debería respetar el aprovechamiento tipo derivado de esta regla.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

Las manzanas edificables que se generan tienen un índice de edificabilidad neta 2 m²techo/m² de superficie de parcela, que es similar al de las manzanas colindantes de los sectores C, D y E del PERI 7.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Como se ha indicado la proporción entre suelo dotacional e incremento de población potencial se mantiene, dada la generación sobrevenida del nuevo suelo dotacional del delta del Palancia por parte de la Administración sectorial competente. En consecuencia, la presente modificación se limita a un cambio de localización del dotacional, sin merma del inicialmente previsto en 1992, fecha de aprobación del PGOU. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada.

Habría que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Abstenciones: 11, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE y 11 abstenciones de BLOC, SP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación de parte del espacio calificado como Equipamiento Antiguo Matadero.

17 MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA PROCEDER A LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL REFERENTE A LOS TERRENOS DOTACIONALES DE LA LADERA DEL CASTILLO. EXPTE. 25/2011 PL.

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a parte de los terrenos calificados por el mismo como zona verde, SGZV 1, ladera del Castillo, y de esa forma adaptarlo a las previsiones de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio, así como a la normativa urbanística aplicable a los parámetros de calidad de los espacios destinados a zonas verdes.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

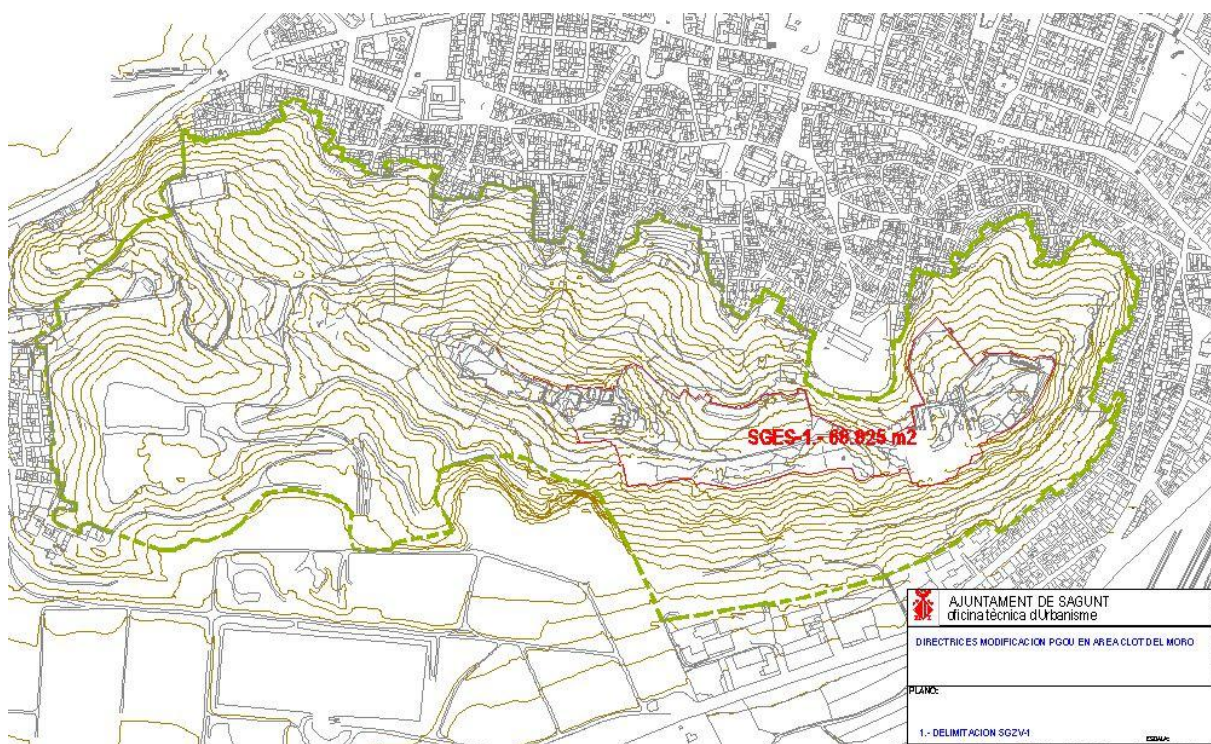
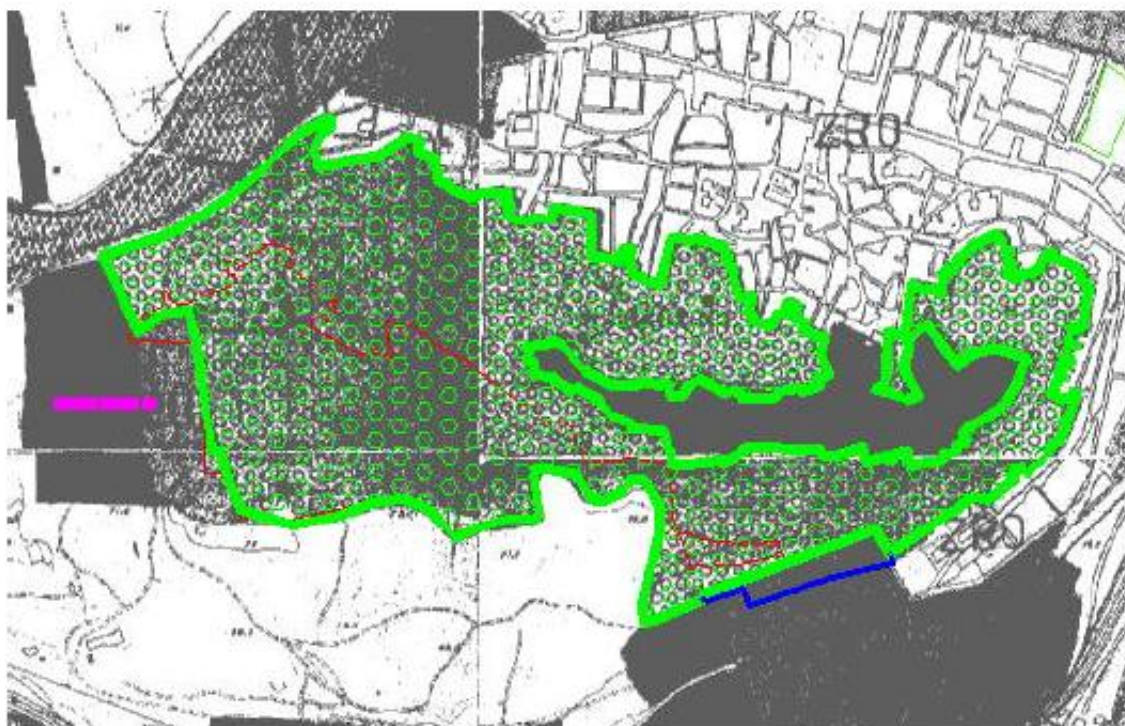
MEMORIA JUSTIFICATIVA.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

MEMORIA INFORMATIVA.

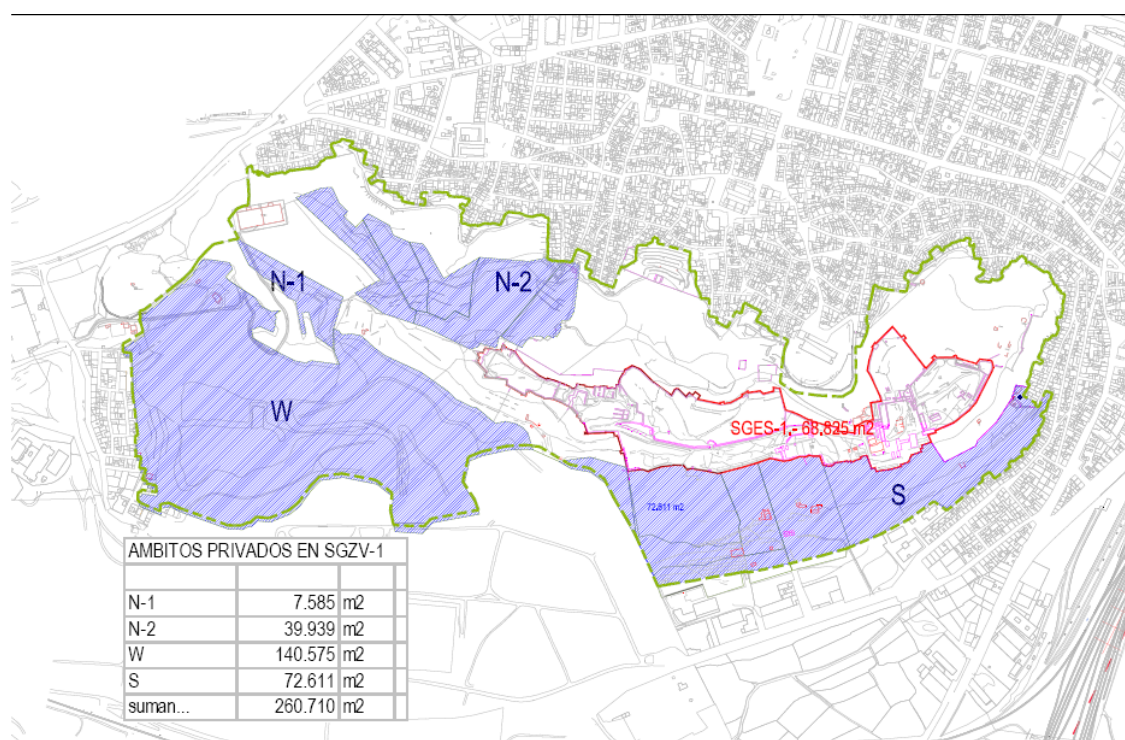
Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



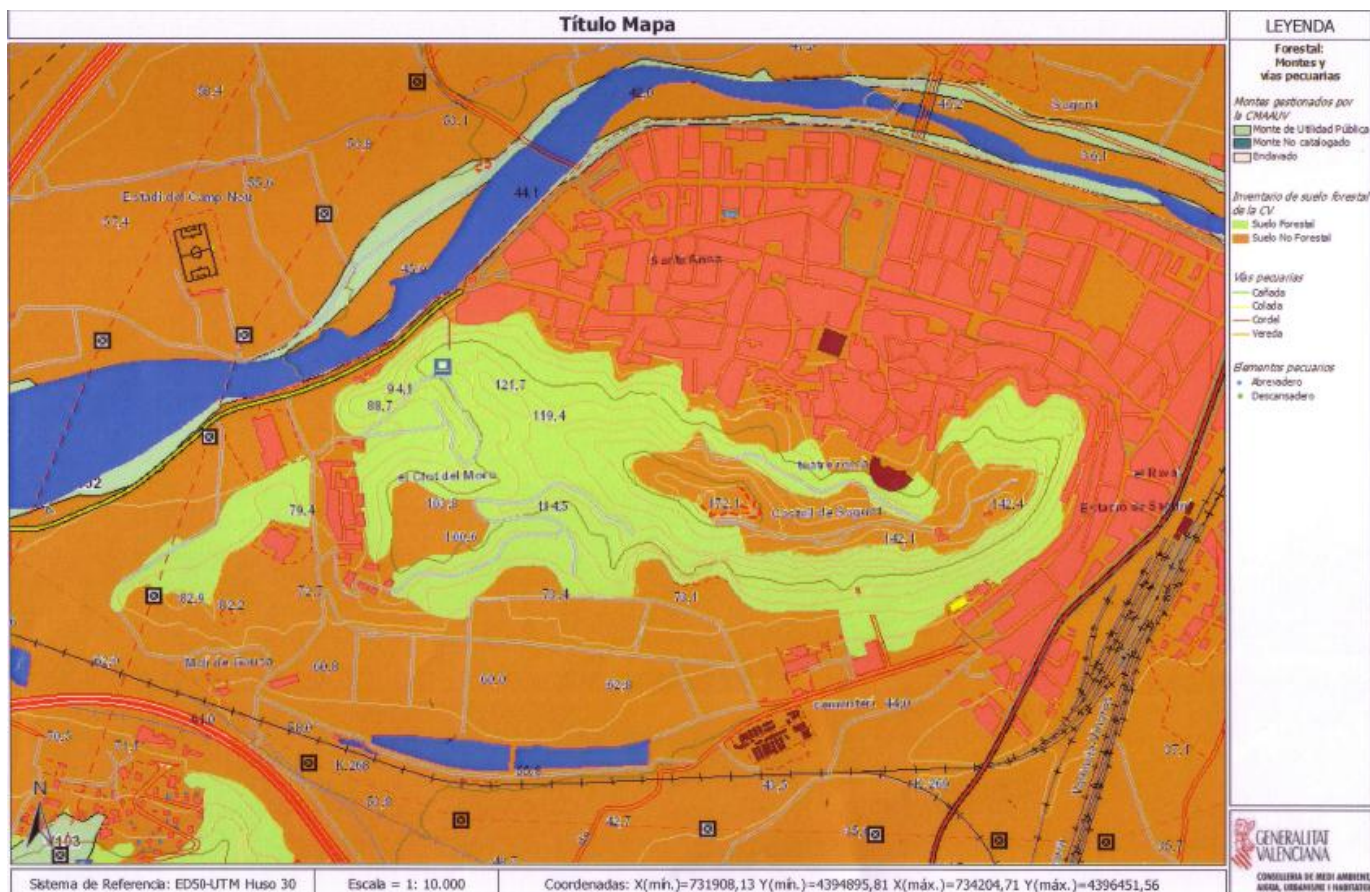
Se trata de un espacio dotacional que seg n la memoria del PGOU tiene una superficie aproximada de .480.000 m2, de los cuales una parte (la que es objeto del presente expediente, unos 260.000 m2) est n pendientes de adquisici n y ocupaci n por el Ayuntamiento de Sagunto mientras que el resto, unos 220.000 m2, son terrenos de titularidad p blica efectiva.

Una representación gráfica del estado de la propiedad de dichos terrenos sería el siguiente. La trama azul dentro de la delimitación indica las propiedades privadas.



Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico, sino todo lo contrario, retirarle la calificación como zona verde, dada su improcedencia según la normativa urbanística vigente, además de la de carácter forestal, recuperando el suelo su clasificación originaria como suelo no urbanizable, de especial protección.

Se debe tener en cuenta que con posterioridad al PGOU de 1992, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana, dándose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes términos gráficos:



Es decir, se trata de terrenos que tienen la condición legal de monte, en cuanto que reúnen una serie de requisitos objetivos que los hacen merecedores por parte de la Administración autonómica competente de dicha calificación. Calificación que no es discrecional sino que deriva de la conclusión por parte de dicha Administración de que dichos terrenos se encuentran en alguno de los casos descritos en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana. Con independencia de la figura del inventario, lo cierto es que es monte el suelo que reúne unas características objetivas definidas en la ley que lo hacen merecedor de tal calificación y que definen su régimen jurídico ex lege por encima de cualquier previsión de planeamiento urbanístico, de rango reglamentario. El hecho de que en el presente caso esté incluido en el Inventario lo que avala y garantiza es que se trata de un juicio analítico objetivo de una realidad física realizado por una administración pública distinta al propio Ayuntamiento, concluyendo que se trata de terrenos de naturaleza forestal.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

Habr  que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, y a los sobrevenidos derivados de la inclusi n de dichos terrenos dentro de dicho inventario. Dado que el fin pretendido es la aplicaci n reglada de la normativa forestal y que la clasificaci n del suelo sea acorde con las exigencias derivadas de dicha legislaci n, ello conlleva que no se prevea ninguna transformaci n f sica del terreno que no sea acorde con dichas exigencias sectoriales, y que se observe una plena compatibilidad entre el cuadro de usos futuros posibles y las circunstancias existentes sobre el terreno que han llevado a su inclusi n en el Inventario de suelo forestal de la Comunidad Valenciana. Lo que excluye hacer mayores consideraciones sobre los extremos antes enumerados que aquellas que las que se derivasen de ambos documentos, en cuanto que no se pretende por medio del presente acuerdo habilitar usos nuevos no diferentes de los previstos en sendos documentos.

Informaci n urban stica relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

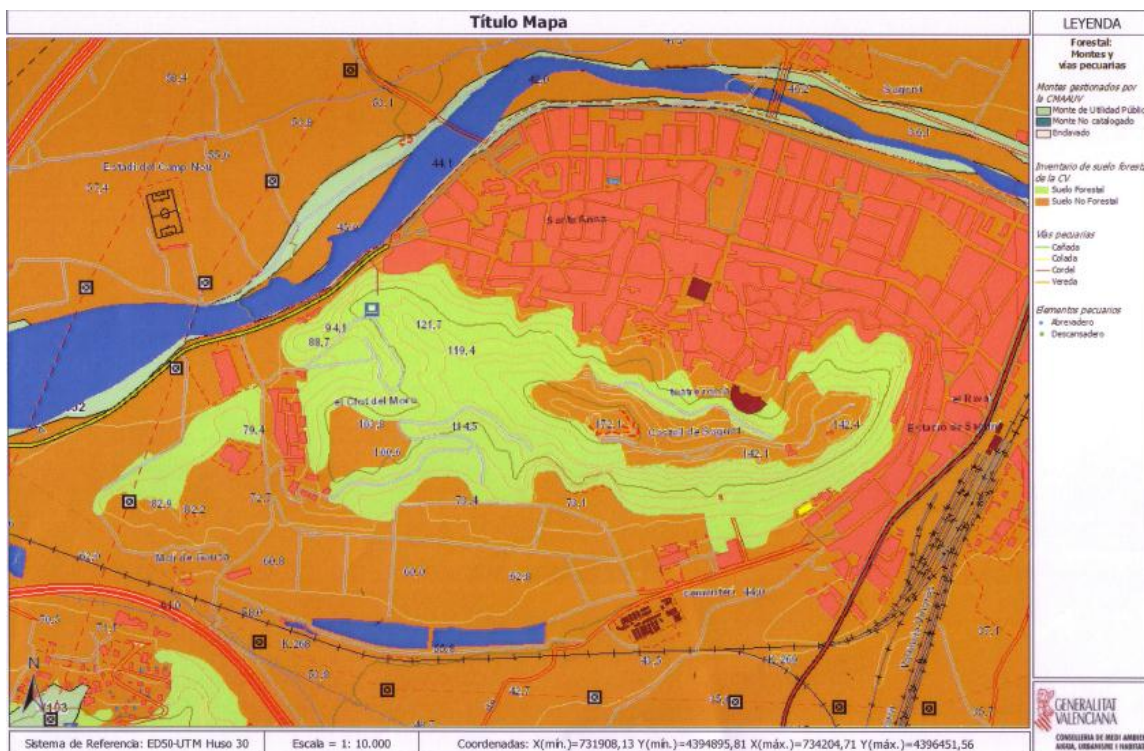
El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resoluci n del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, preve a como SGZV 1, el Parque del Castell, con una superficie de 480.000 m2.

- m) Las condiciones derivadas del planeamiento y programaci n que estaba en ejecuci n cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisici n de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiaci n forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 a os despu s, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento en su integridad, (s lo 220.000 m2 de los 480.000 m2 totales) ni por este procedimiento ni por ning n otro alternativo de los posibles. Procede remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre la proporci n que es de propiedad privada y cu l ya es de titularidad p blica.

- n) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acci n Territorial vigente.

Como antes se ha indicado, por parte de la Generalitat se ha aprobado el Inventario de Suelo Forestal de la Comunidad Valenciana, d ndose la circunstancia de que los terrenos objeto del presente acuerdo se encuentran incluidos dentro de los mismos, en los siguientes t rminos gr ficos:



Con independencia de este documento, lo decisivo es que un análisis del terreno por parte de la Administración competente en materia forestal le ha hecho concluir que dichos terrenos se encuentran dentro del ámbito objetivo enumerado en el art. 2 de la ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana, extremo que no se puede obviar.

Es evidente que las obras ordinarias de urbanización de una zona verde que supusiesen una ejecución de las previsiones del PGOU serían incompatibles con la calificación forestal del terreno.

- o) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

Ninguna.

- p) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

La ley 3/93 de Montes señala como obligaciones de los propietarios de terrenos calificados como forestales las siguientes:

Art. 49. 1. Constituyen deberes genéricos de los propietarios de los terrenos forestales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable:

a) La conservación y utilización de los montes o terrenos forestales conforme a su destino, y de acuerdo con sus características edafológicas y morfológicas. b) La elaboración para los montes catalogados de los correspondientes Programas Técnicos de Gestión y Mejora Forestal y los proyectos de ejecución. c) La introducción de las mejoras necesarias y realización de las actuaciones precisas para la conservación, producción y utilización de los montes o terrenos forestales.

2. Son deberes específicos de los titulares de los terrenos forestales: a) La repoblación forestal en los montes de dominio público y en los catalogados de utilidad pública o

protectores. b) La realización de los aprovechamientos conforme a los principios y condiciones establecidos en esta ley, y de acuerdo con el régimen previsto en los respectivos programas o proyectos. c) La eliminación de los restos de talas y la lucha contra las plagas que puedan afectarle. d) La adopción de las medidas preventivas y extintivas necesarias frente a los daños catastróficos, y especialmente frente a los incendios forestales. e) Facilitar las actividades inspectoras de la administración sobre los predios.

A su vez se señalan como derechos de dichos propietarios, los descritos en el art. 48 de la misma ley, en los siguientes términos:

Las facultades dominicales ordinarias de la propiedad forestal estarán sometidas a los siguientes límites, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, del suelo no urbanizable: a) La libre disposición por los propietarios privados para enajenar sus terrenos o los derechos reales que sobre éstos puedan existir, se condiciona al ejercicio del derecho de tanteo y retracto a favor de la administración forestal. b) Se prohíbe el cambio de uso de los terrenos forestales, entendiendo por tal cualquier actividad que conlleve una alteración sustancial del suelo o de la vegetación existente, sin la debida autorización administrativa. c) Los montes de dominio público y los catalogados como de utilidad pública o protectores no podrán ser roturados ni destinados a usos no forestales. d) Las repoblaciones forestales se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los respectivos programas, previa autorización administrativa. e) Se prohíben los aprovechamientos no previstos o superiores a los señalados en los correspondientes Programas, o no autorizados conforme a éstos, salvo los supuestos previstos en la ley. f) La realización de obras, instalaciones o infraestructuras, directa o indirectamente relacionadas con las masas forestales se efectuará conforme a las previsiones de la presente ley.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El que la modificación que por medio de la presente se procede a aprobar no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su calificación originaria, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Los mismos son susceptibles de ampliarse con las ortofotos del ámbito, en los siguientes términos:

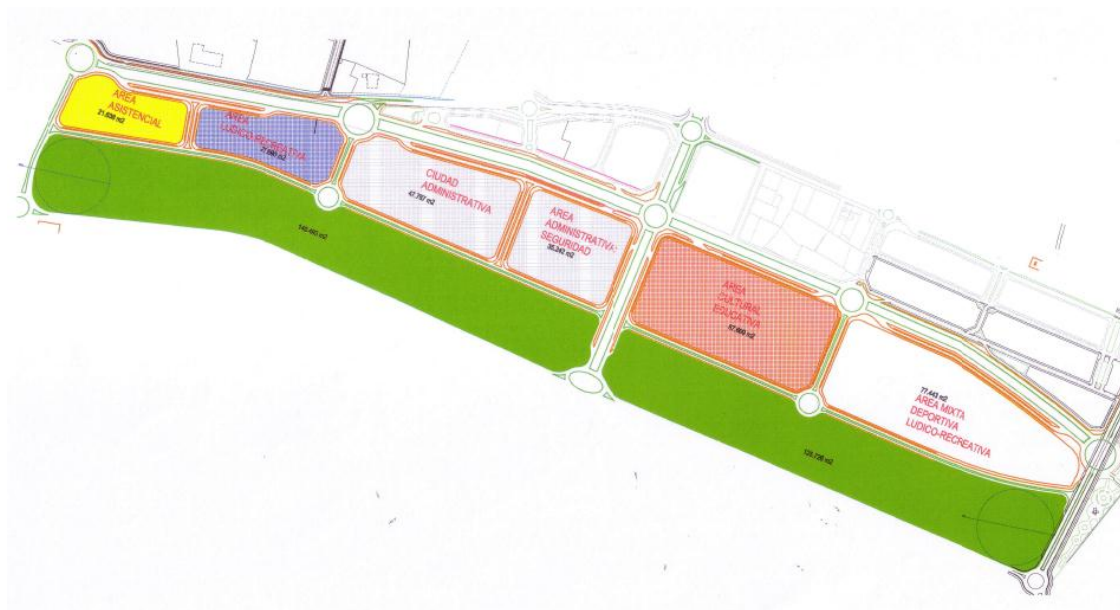


MEMORIA JUSTIFICATIVA

El presente acuerdo se incluye dentro del contexto del proceso municipal abierto de racionalización de las previsiones que el PGOU establecía para usos dotacionales en 1992 y su contraste con las necesidades reales de los mismos casi veinte años después:

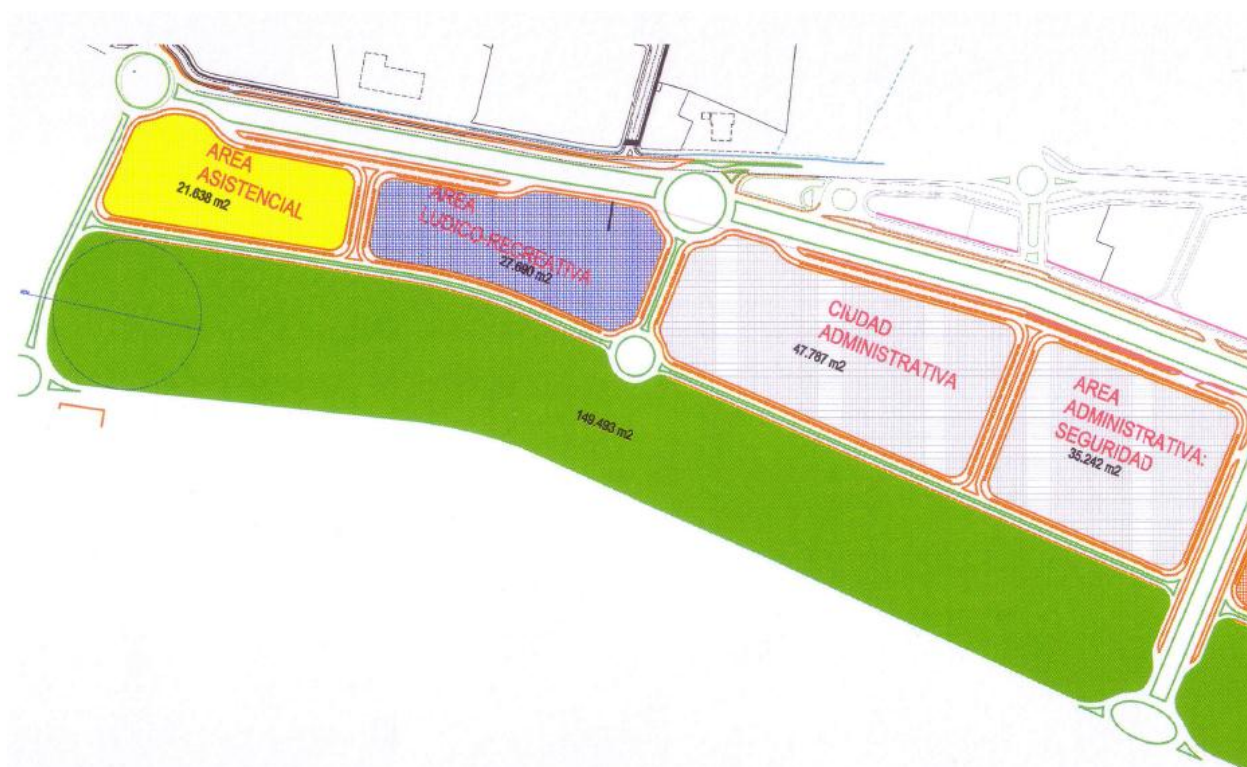
- En los que el Ayuntamiento no ha desarrollado la más mínima actividad para adquirir la integridad de dichos terrenos, lo que evidencia la falta de demanda ciudadana de los mismos, su innecesariedad para atender el fin público al que se afectó o su inidoneidad para ello.
- En los que el Ayuntamiento ha pasado a ser titular de todos los dotacionales calificados como zonas verdes generados por el desarrollo de casi todos los sectores previstos en el PGOU y de una porción aproximada del 50% del

macrosector VII (700.000 m² aproximadamente), íntegramente calificado como dotacional público, y sobre el que ya se encuentra definida su ordenación pormenorizada y en concreto la existencia de abundante suelo calificado como zona verde. Basta en ese sentido con analizar la ordenación de dicho macrosector VII.

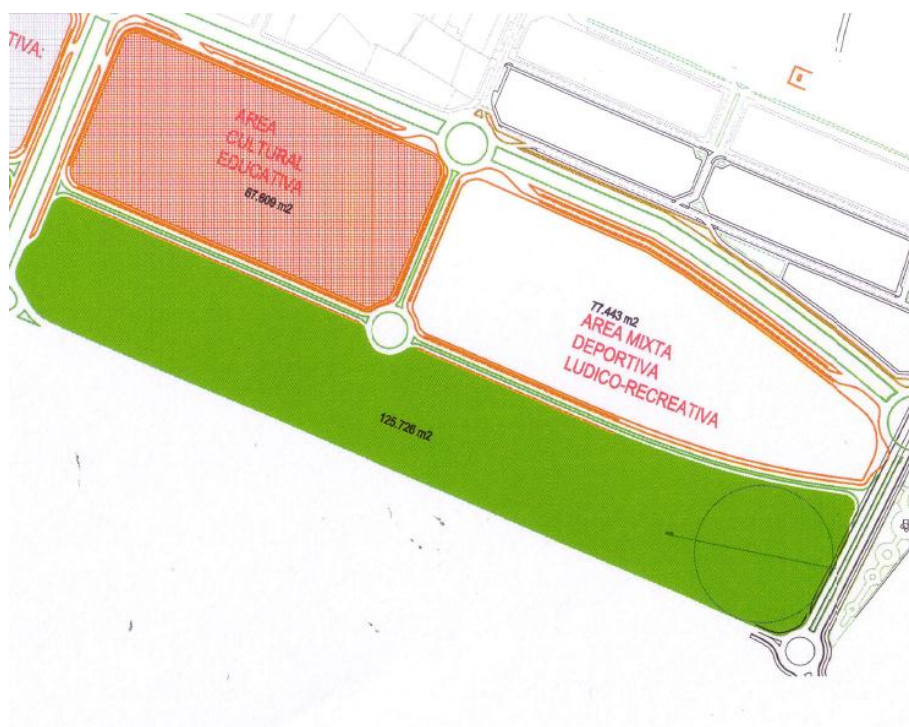


Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes, separados por un vial, serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m².

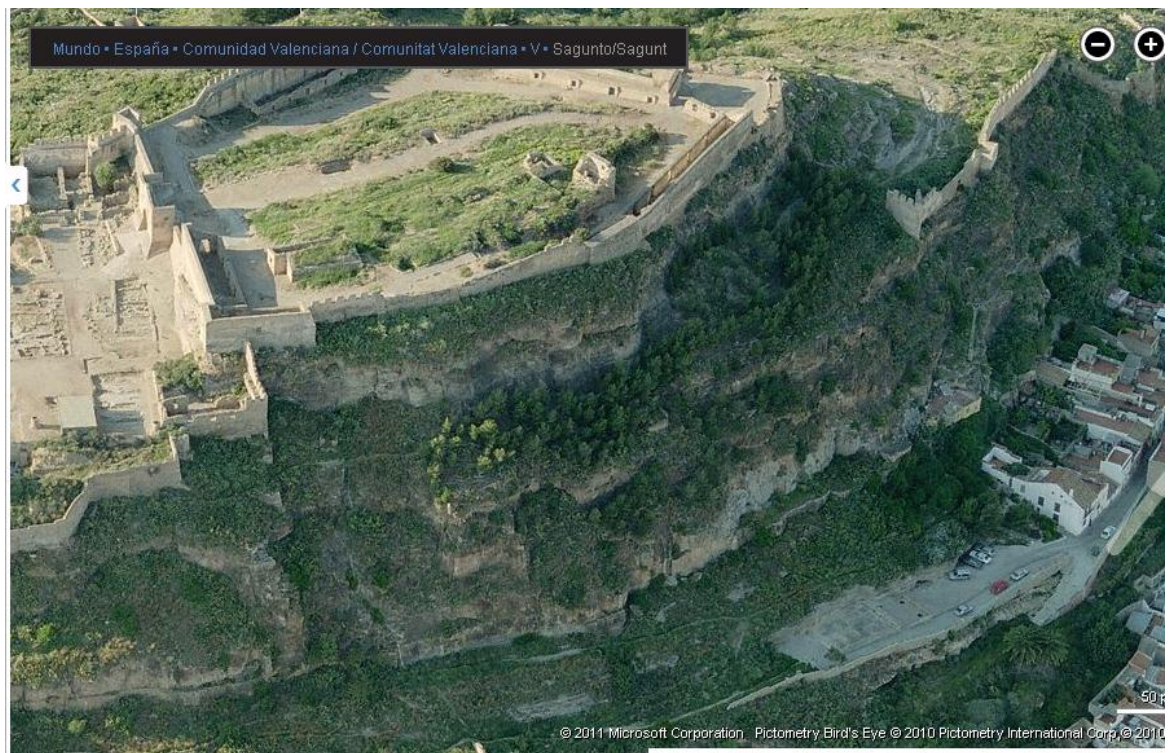


- Una segunda de 125.726 m².

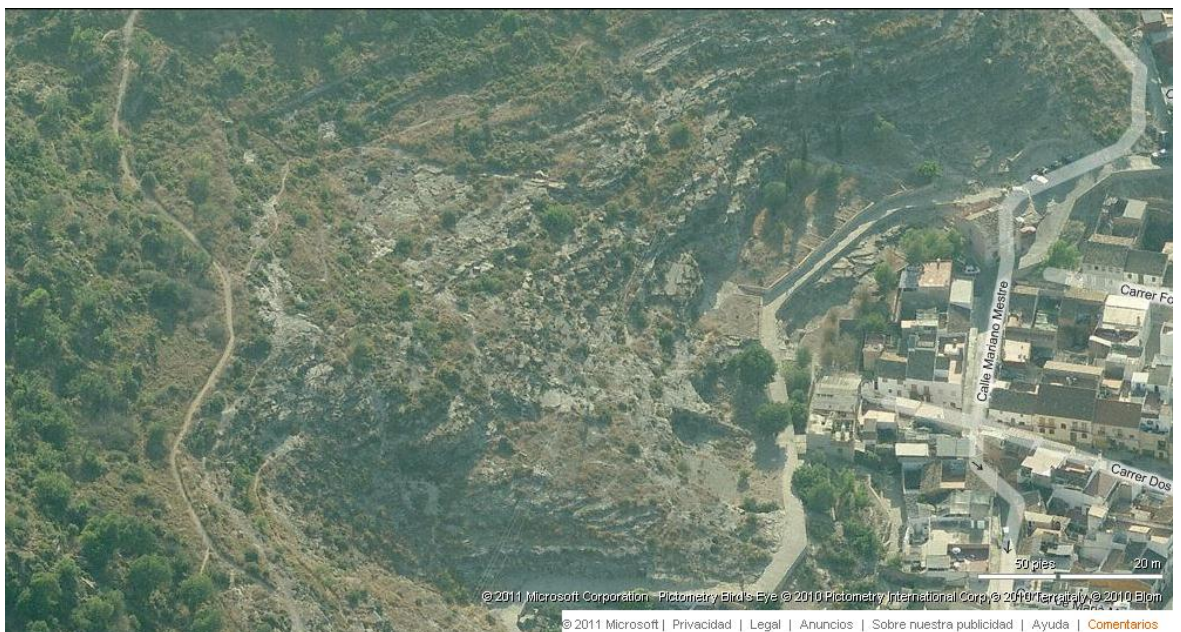


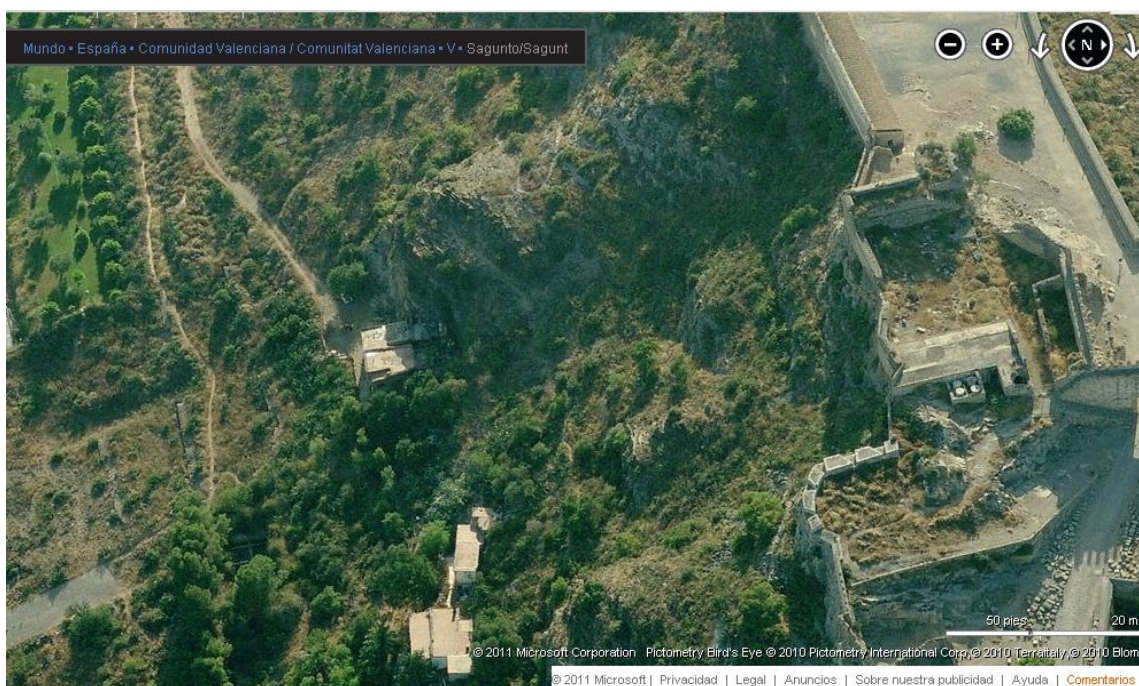
Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida (en el año 2004) y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 260.000 m² del suelo calificado como zona verde en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría, pero con unos estándares de mayor calidad y disfrute que los inicialmente previstos.

Esta situación excluye la necesidad de realizar esfuerzo alguno de adquirir onerosamente nuevo suelo dotacional adicional al que actualmente ya se dispone por parte de este Ayuntamiento vinculado al cumplimiento de los mismos fines. Esfuerzo económico que además en el presente caso habría que calificar como de muy dudosa justificación, por que como más adelante se justificará, determinaría realizar un desembolso económico para adquirir unos terrenos que estando calificados como zona verde no son aptos ni idóneos para cumplir con dicho fin. Que el Ayuntamiento desembolsase dinero público para adquirir terrenos como estos



o estos





en cuanto que se pretende con ello destinarlos a zona verde urbana, para uso común y habitual de la ciudadanía de una forma accesible, se califica por sí solo como una conducta rayana con la arbitrariedad y el dispendio en la administración de caudales públicos siendo precisa su corrección.

Se pueden extraer consideraciones del acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, sobre un asunto sensiblemente similar (y que ha sido de nuevo objeto de aprobación plenaria el 14.11.2011), y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales

públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación...

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría...están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. ... que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración

competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe...”

Con carácter adicional se debe tener en cuenta además que se trata de terrenos localizados en una cota de desnivel de entre 110 m y 55 m en una de sus vertientes y en otra entre las cotas 140 m y 65 m. Gran parte de dichos espacios tiene una pendiente de más del 50% de desnivel. Las fotos antes recogidas así lo evidencian gráficamente. Los mismos no reúnen los requisitos de calidad exigibles a cualquier zona verde en la actual normativa urbanística, y que aparecen especificados en el art. 128 del Decreto 67/2006, que señala que:

“Artículo 128. Condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes (en referencia al artículo 60 de la Ley Urbanística Valenciana).

Las zonas verdes deberán:

*a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50 por ciento de su superficie. Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, **estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos....***

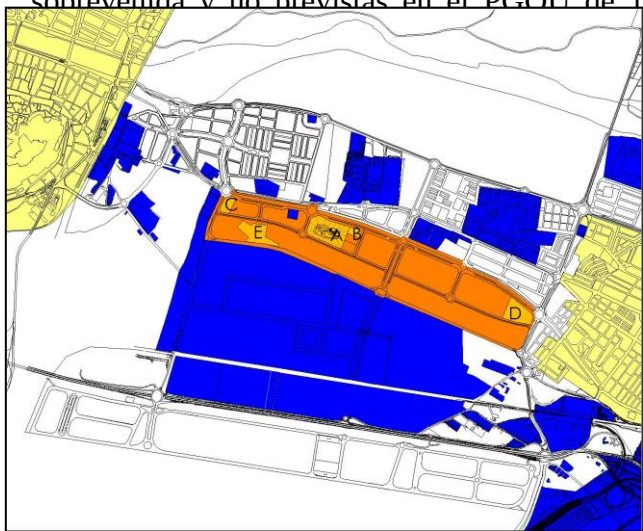
d) Su emplazamiento evitará aquellas zonas de topografía natural que encarezcan en exceso la urbanización, o impliquen desmontes de impacto paisajístico inadecuado.”

No se está ante una zona verde urbana disfrutable por la ciudadanía por que no se reúnen los requisitos de accesibilidad peatonal, centralidad, etc. La legislación urbanística con dichas previsiones precisamente lo que pretende vetar es la calificación como zonas verdes de terrenos como el que es objeto de modificación en el presente caso porque no reúnen condiciones idóneas para el disfrute público ciudadano. Conviene incidir nuevamente en la reflexión de cómo se puede justificar un esfuerzo inversor con dinero público de unos terrenos que no son idóneos para el fin al que están afectos.

Es evidente en ese mismo sentido que una futura revisión del PGOU que se desarrolle cuando proceda no podría mantener la calificación de dichos terrenos como zona verde al incumplir la normativa sectorial forestal y la urbanística.

A dichas consideraciones habría que añadir que en el presente caso no se pretende legitimar desarrollo urbanístico alguno sino una ordenación coherente con los espacios colindantes, como suelo no urbanizable. Se prevén los usos del suelo de carácter forestal, no generando ninguna distorsión en el esquema originario del PGOU, que se modifica puntualmente por medio de la presente.

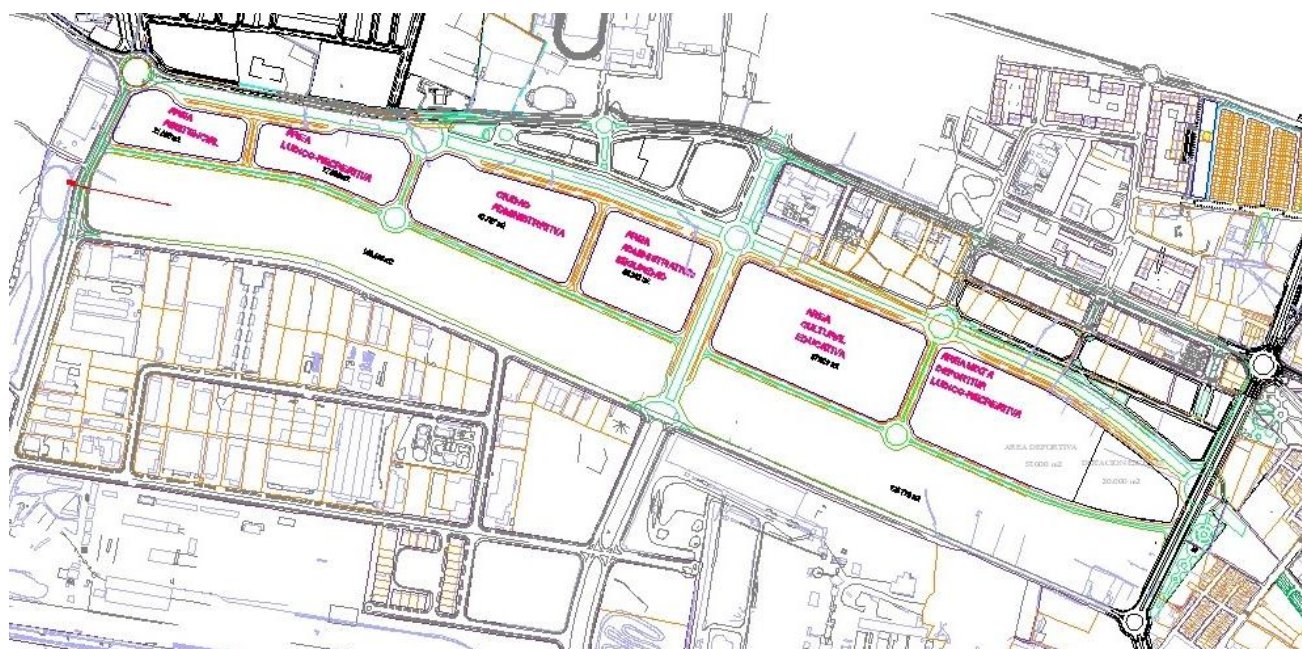
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta las consideraciones hechas sobre las zonas verdes del macrosector VII, de nueva creación sobrevenida y no previstas en el PGOU de 1992, y que garantizan un mantenimiento del

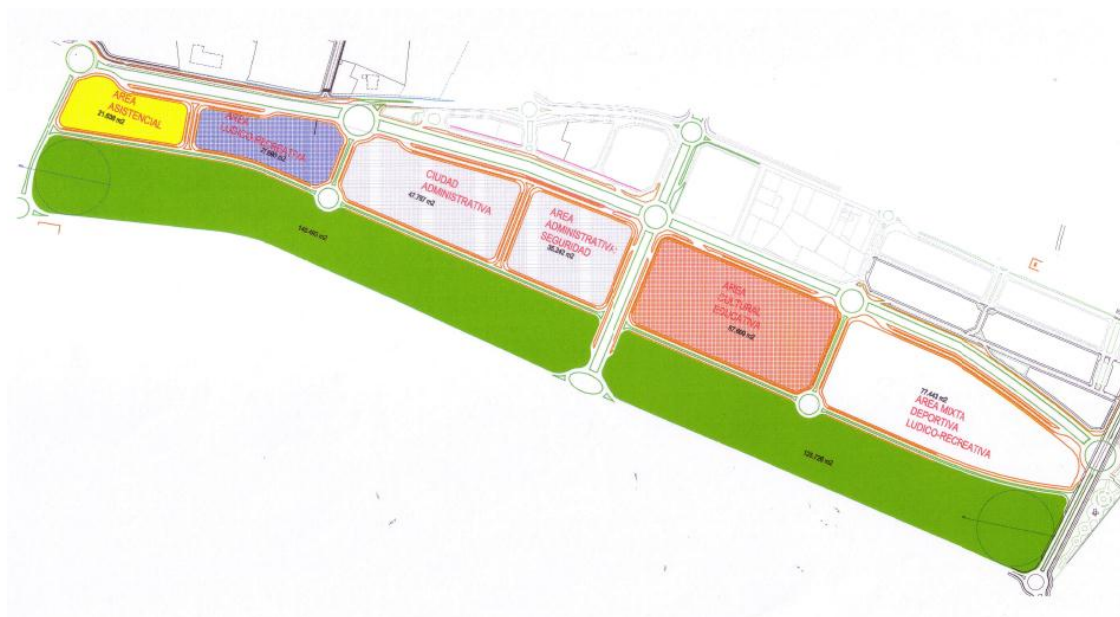


Se encuentra configurada como una enorme bolsa de suelo dotacional de unos 700.000 m² que en el futuro desarrollo integral de la ciudad única estará situada en el centro a los efectos de atender de forma eficaz las demandas de todas la ciudadanía del municipio de Sagunto.



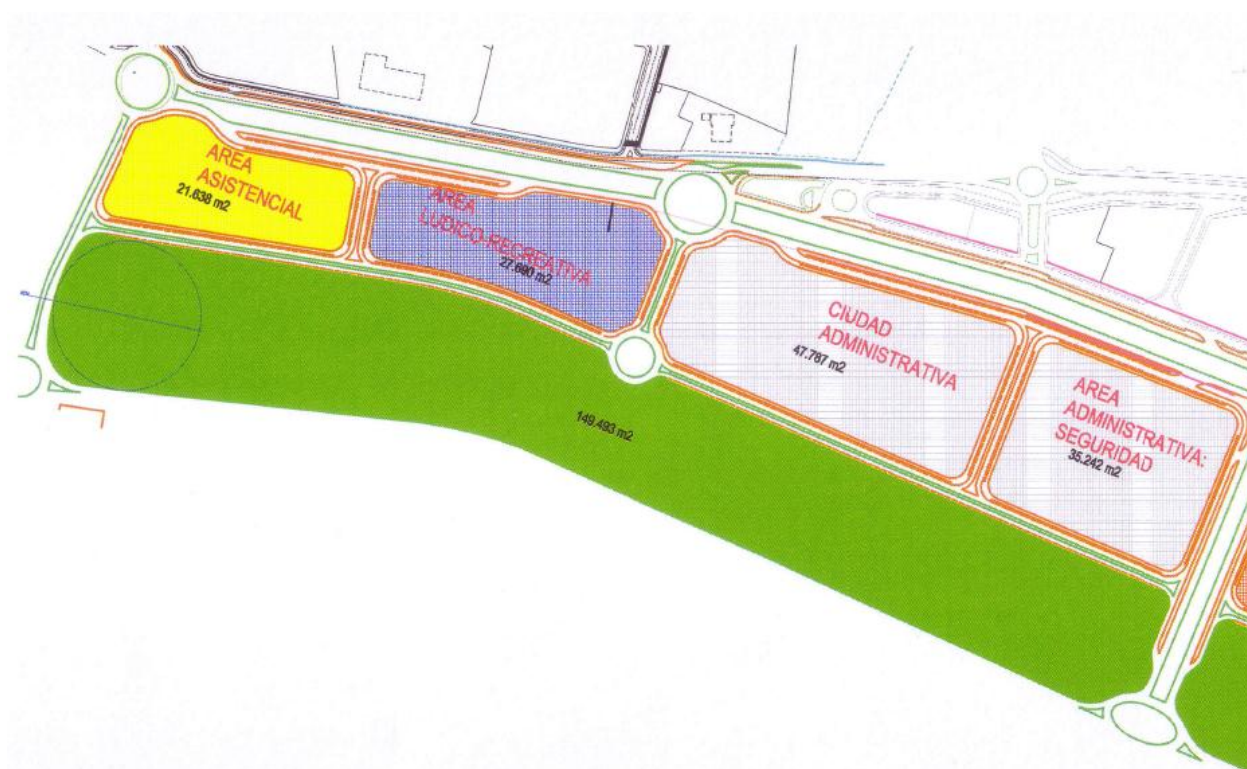
La ordenación pormenorizada del sector íntegramente dotacional, aprobada en el año 2004, es la siguiente:



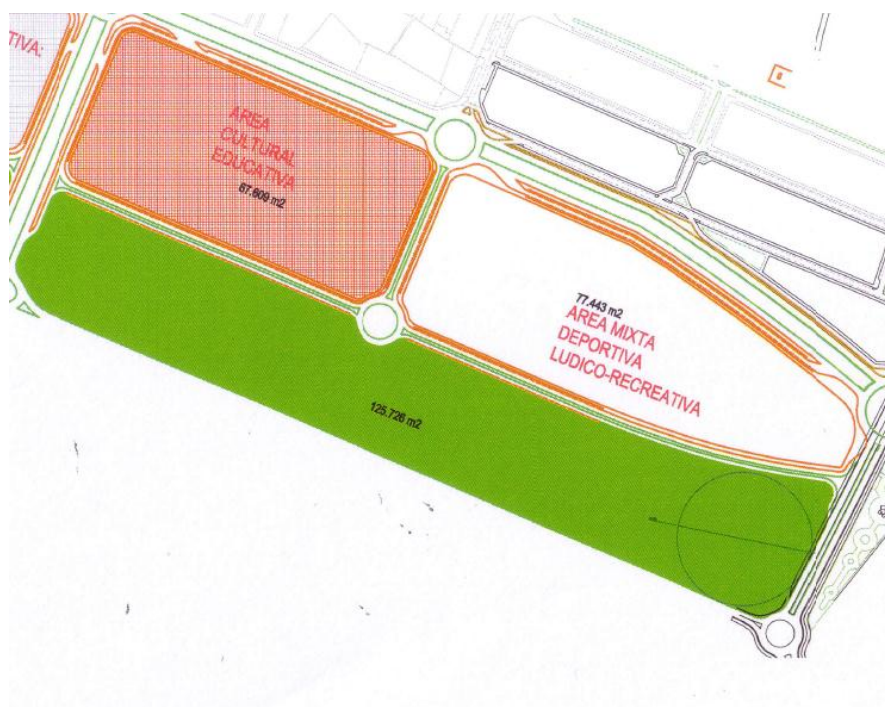


Con más detalle se puede observar que las dimensiones de las dos porciones de espacios calificados como zonas verdes serían las siguientes:

- Una primera porción de 149.493 m2.



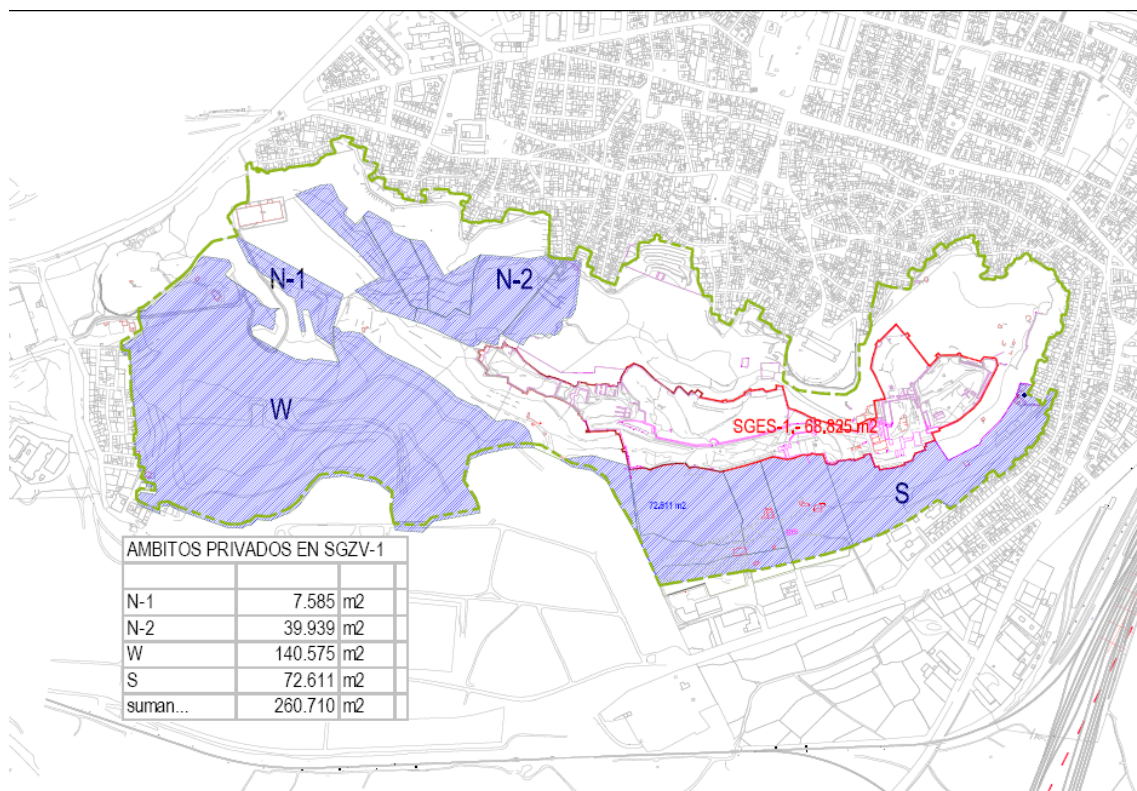
- Una segunda de 125.726 m2.



Lo que supone estar ante una superficie destinada a zonas verdes de 276.219 m², que inicialmente no estaban previstas en el PGOU de 1992, que se han calificado como tales de forma sobrevenida y que permite concluir que en el caso de que se produjese una reducción en 260.000 m² del suelo calificado como zona verde en la ladera del castillo, el equilibrio inicialmente previsto en el PGOU se mantendría.

El resto del suelo incluido en dicha delimitación como SGZV, de superficie 220.000 m², aunque pase a tener la misma clasificación como suelo no urbanizable de especial protección y mínimamente común, ejecutando las determinaciones del Inventario Forestal aprobado por la Conselleria, en cuanto que es de titularidad municipal y es suelo forestal, es suelo de naturaleza demanial en los términos de la ley de montes, de forma que no se produce ni una descalificación ni un cambio de régimen jurídico dado que aunque se calificase como zona verde, el Ayuntamiento no podría ejecutar en el mismo ningún tipo de obra que no fuese permitido por la legislación forestal, incluso aunque fuese para realizar actuaciones encuadrables en el concepto zona verde.

De ahí que el alcance verdadero de la modificación sólo afecta a aquellos terrenos que estando dentro de la delimitación del SGZV 1 se conservaban en manos de titularidad privada, que en la siguiente representación gráfica se traman en color azul:



La modificación va a desafectar esos terrenos de su destino para zona verde y les va a permitir a los interesados desarrollar sobre los mismos los derechos y cumplir las obligaciones que ya les era exigibles o invocables por la legislación forestal. Dándose la circunstancia que las obras municipales para cumplir los fines inicialmente previstos para el terreno, las de zona verde urbana accesible, no se podrían cumplir por mandato de la legislación forestal y porque además el terreno es inidóneo en los términos del art. 128 del ROGTU para ser destinado a tal zona verde.

Al margen de que la legislación forestal no lo permitiría, no es admisible, como en otros casos, plantear una solución urbanística que permitiese materializar en una porción reducida del dotacional un aprovechamiento urbanístico a favor de los propietarios de los terrenos. Y es que en ese sentido se debe tener en cuenta que se trata de terrenos localizados en una cota de desnivel de entre 110 m y 55 m en una de las vertientes y en la otra entre los 65 m y los 140 m. Gran parte de dichos espacios tiene una pendiente de más del 50% de desnivel, lo que le impediría legalmente un desarrollo urbanístico propiamente dicho en dichos terrenos en un futuro. En ese sentido, el art. 20 del Decreto 120/2006, de protección del paisaje, que prevé expresamente que

2. Se prohíben los crecimientos urbanísticos y construcciones sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, cúspides del terreno y bordes de acantilados salvo cuando forme parte del crecimiento natural de núcleos históricos que se encuentren en alguna de tales situaciones y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, así como las obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que es el único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje. En ningún caso podrán urbanizarse suelos con pendientes medias superiores al 50%.

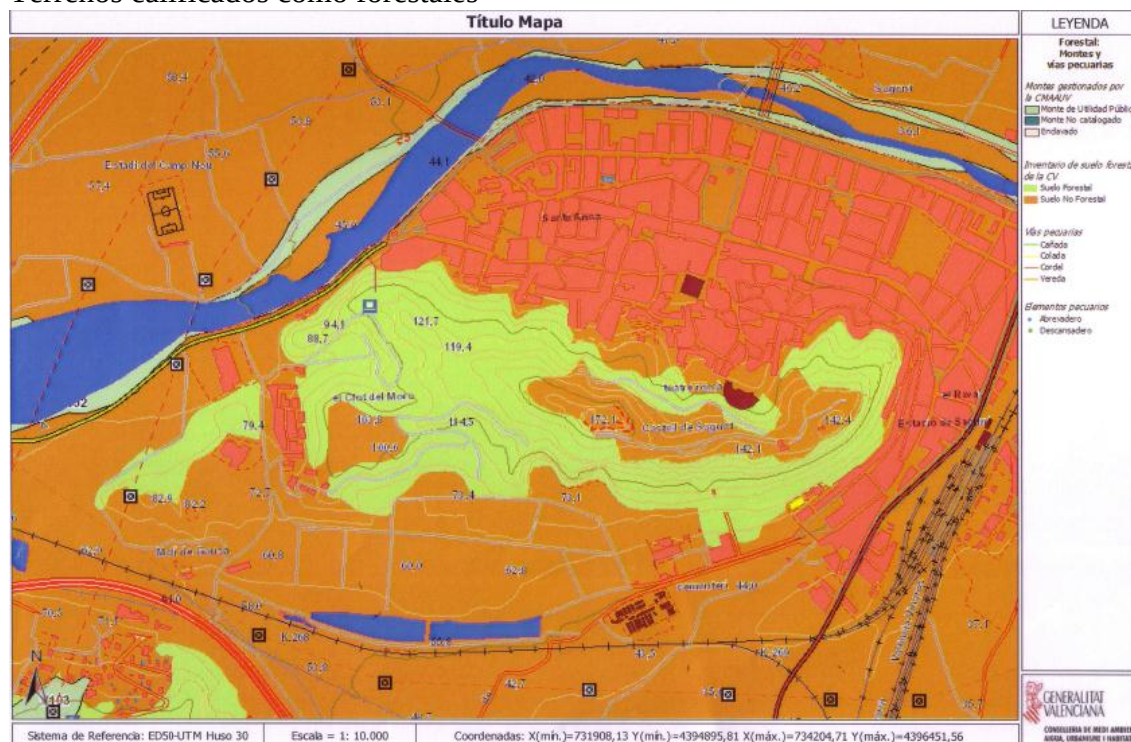
Es decir, se trata de suelo no susceptibles de inclusión en un proceso de urbanización de ningún tipo. En ese sentido no se produce ningún tipo de discriminación para con los propietarios de dicho suelo que venga generada por decisiones del planeamiento sino por la propia configuración del terreno, que excluye o hace inidóneo per se la posibilidad de materialización de aprovechamiento de ningún tipo.

La ordenación pormenorizada :

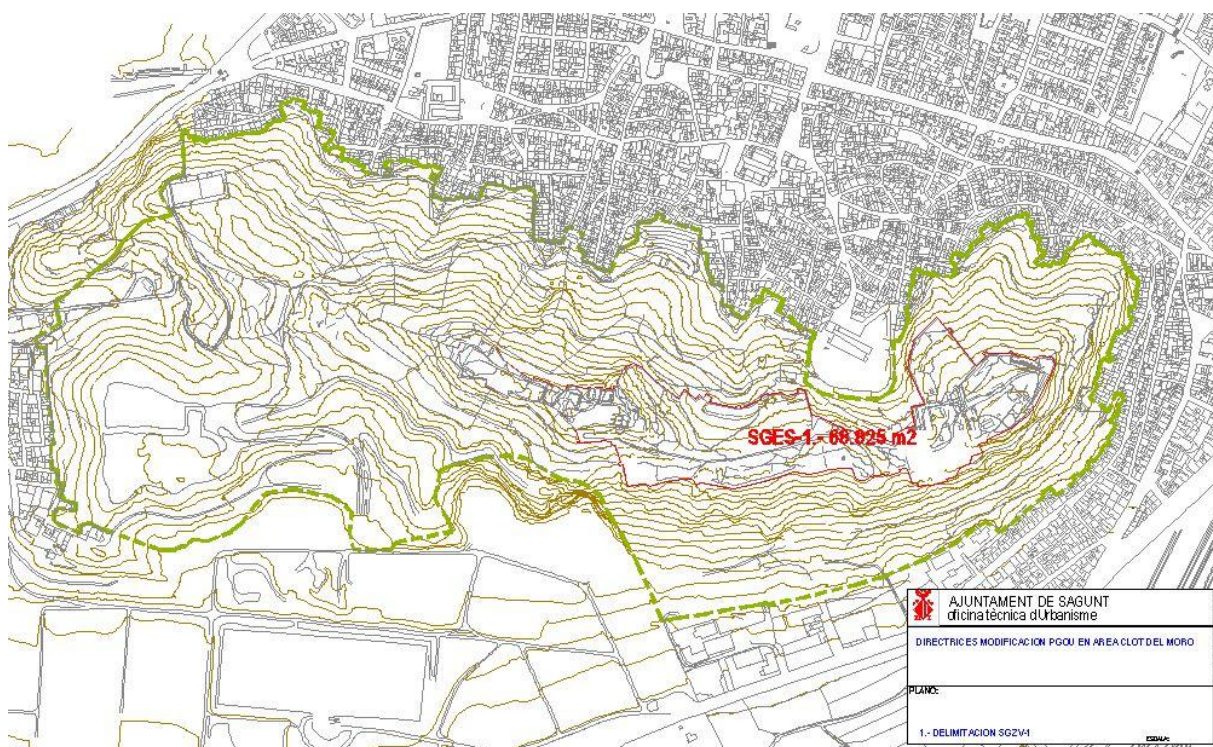
Consecuencia de todas los planteamientos anteriores resultaría que todos los terrenos incluidos dentro de la delimitación del originario SGZV 1 pasarían a regirse por las previsiones que el PGOU contempla para el suelo no urbanizable de especial protección y las que se derivan de la legislación forestal (estas últimas no son de aplicación como consecuencia del presente acuerdo sino que les son aplicables a los terrenos desde el momento en que se ha comprobado y constatado documentalmente por la Administración autonómica en su inventario que dichos terrenos están incluidos dentro del ámbito del art. 2 de la ley 3/93, forestal de la Comunidad Valenciana).

Superpuesta la delimitación del SGZV 1 con la del inventario forestal, y dado que pueda existir alguna porción en la que no exista el ajuste, dicho suelo pasaría a tener su clasificación originaria como suelo no urbanizable común, en idénticos términos que el suelo colindante. Esto en términos gráficos supone lo siguiente:

Terrenos calificados como forestales

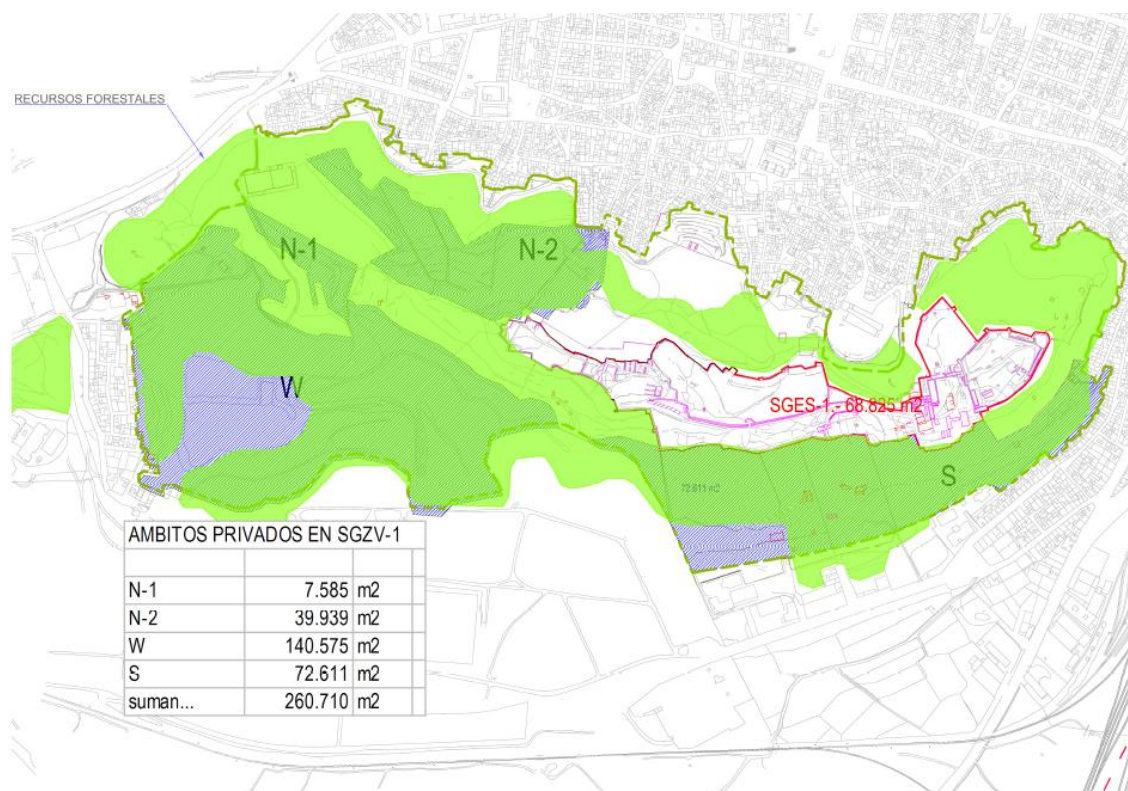


Ordenación actualmente vigente:



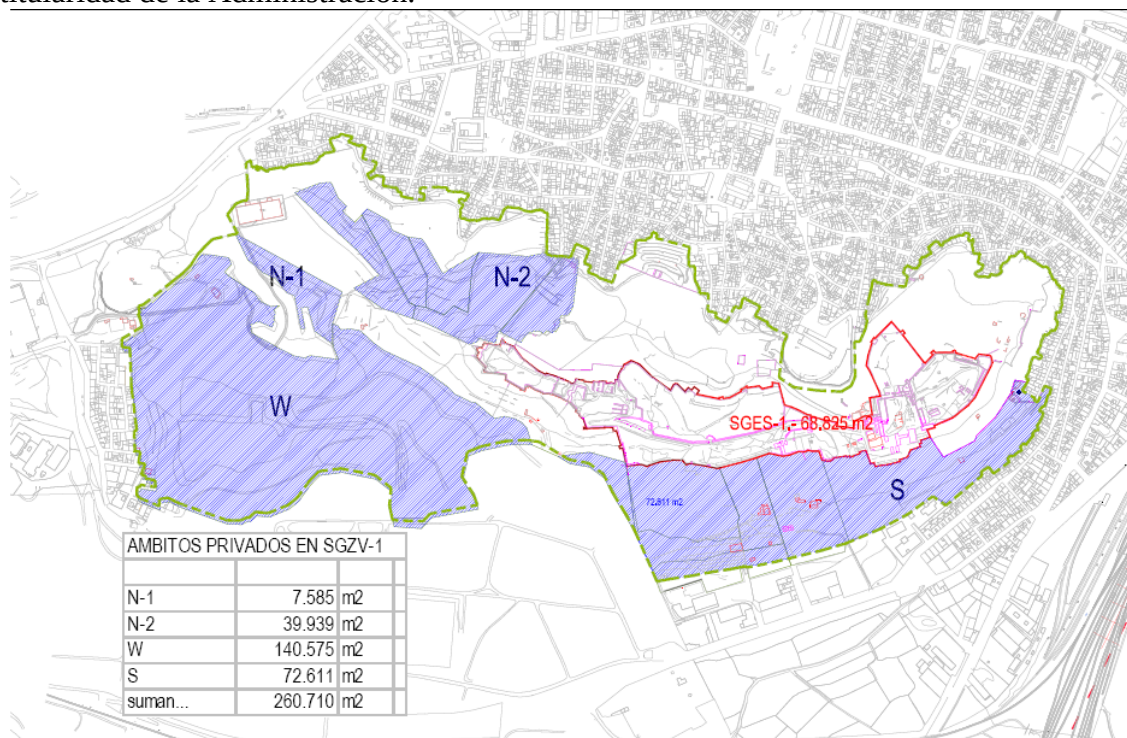
Calificaci n de los espacios como consecuencia de la modificaci n puntual:

Las porciones que se superponen y coinciden con la del inventario, suelo no urbanizable de especial protecci n forestal. El resto, minoritarias y que conservan en el siguiente gr fico el color azul, suelo no urbanizable com n.



Se debe destacar que jur dicamente, en cuanto que el Ayuntamiento es titular de todas las porciones que en el siguiente plano se grafian en blanco, ello conlleva que no pierdan su

naturaleza demanial y su destino de carácter público una superficie de 220.000 m², dados los términos previstos en la legislación forestal para los terrenos calificados como montes y que son de titularidad de la Administración.



Lo que conlleva que realmente la modificación afecte, más nominalmente que en cuanto al régimen jurídico aplicable (porque los terrenos están sujetos desde el principio a la legislación forestal), a una porción de 260.000 m² y no a los 480.000 m² originarios.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

El objeto de la modificación supone retirar una calificación dotacional inicialmente prevista, por aplicación reglada de la norma de superior rango, ante actuaciones de la Administración autonómica en el ejercicio de sus funciones en materia forestal, así como la urbanística, al fijar las condiciones mínimas de calidad de las zonas verdes. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada ya que se limita a materializar una actuación sectorial de superior rango jerárquico al del PGOU (reglamento) que define el régimen jurídico del terreno de forma sobrevenida.

Habría que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votación, resulta.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 4, de los Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 3, de los Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y SP, 4 votos en contra de BLOC y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente a parte de los terrenos localizados en la ladera del Castillo, a los efectos de adaptarlo a las exigencias de la normativa sectorial forestal que de forma sobrevenida inciden sobre ese espacio, así como la normativa urbanística de aplicación.

18 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO DEL CEMENTERIO. EXPTE. 24/2011 PL.

En el debate, se propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

19 PROPOSICIÓN SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN CONSORCIO FOMENTO ECONÓMICO CAMP DE MORVEDRE (COFECAM).- EXPTE. 48/11-V.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el informe emitido por el Secretario General en fecha 15 de diciembre de 2011, a cuyo tenor literal:

“El funcionario que suscribe, a la vista de los documentos recibidos en este Ayuntamiento a través de su registro de entrada pero referentes al Consorcio Económico para el Fomento Económico del Camp de Morvedre (COFECAM), emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de marzo de 2002 el Pleno de la Corporación aprobó la creación y aprobación inicial de los Estatutos del Consorcio para el Fomento Económico del Camp de Morvedre (COFECAM).

Segundo.- En fecha 28 de noviembre de 2002 el Pleno de la Corporación modificó los Estatutos aprobados, en lo referente a sus miembros integrantes.

Tercero.- En fecha 29 de noviembre de 2003 el Pleno de la Corporación aprobó una rectificación de errores de los mencionados estatutos.

Cuarto.- Consta en los documentos a que ha tenido acceso esta Secretaría un borrador del Acta, de fecha 21 de septiembre de 2005, de la Asamblea Constituyente del Consorcio para el Fomento Económico del Camp de Morvedre, sin firmar por ninguno de sus miembros asistentes.

Quinto.- En fecha 17 de septiembre de 2009 se recibió nuevo requerimiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana referente al incumplimiento de remisión de documentación.

Sexto.- En fecha 5 de noviembre de 2010 se recibió requerimiento (r.e. 68.777) de la Intervención General de la Administración del Estado (Viceintervención General de Contabilidad Pública) referente al incumplimiento de remisión de documentación.

Séptimo.- En fecha 29 de noviembre de 2010 se remitió Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el cual se solicitaba al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, dar de baja el COFECAM en sus respectivos inventarios. A tal solicitud no se ha recibido respuesta.

Octavo.- En fecha 9 de mayo de 2011 por parte de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana se remite requerimiento (r.e. 27.056) sobre el incumplimiento de la obligación de remisión de información contable a dicha Institución.

Noveno.- El Pleno de la Corporación en fecha 28 de junio de 2011, en el acuerdo de nombramiento de representantes municipales en personas jurídicas en las que participa el Ayuntamiento, no nombró a ningún representante de la Corporación en el COFECAM (expíe. 22/11-C).

Décimo.- En fecha 2 de diciembre de 2011 por parte de la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana se remite nuevo requerimiento (r.e. 67.690) sobre incumplimiento de la obligación de remisión de información contable a dicha Institución en relación al ejercicio 2010.

Undécimo.- De los antecedentes obrantes en esta Secretaría se desprende que este Consorcio ha permanecido inactivo desde su constitución, salvo alguna reunión informal esporádica producida en febrero de 2006 y de la que la única referencia escrita son noticias periodísticas.

Duodécimo.- Examinados los antecedentes obrantes en la Sindicatura de Cuentas y en el Ministerio de Economía y Hacienda, el COFECAM no ha presentado Presupuestos, ni Liquidaciones, ni Cuentas Generales, ni ningún documento, en todos los ejercicios desde su constitución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Ausencia de competencias efectivas. De la lectura de los Estatutos del Consorcio (artículos 12, 16, 18 y 21, fundamentalmente) se desprende que el ámbito competencial efectivo del Consorcio se centra en sí mismo (modificar estatutos, nombrar a sus miembros, disolverse, liquidarse, velar por el cumplimiento de los estatutos, controlarse, aprobar sus presupuestos, crear comisiones, inventariar sus bienes,...), siendo muy difícil encontrar competencias con efectos externos sobre los ciudadanos (responder consultas de sus miembros, aceptar subvenciones).

SEGUNDA.- Insuficiencia de medios personales y materiales. Por otra parte, el Consorcio no dispone de medios personales (ni Gerente, ni Personal Administrativo, ni Secretario, ni Interventor, ni Tesorero), ni de medios materiales, por lo que es imposible que pueda cumplir sus escasas competencias ni alcanzar sus fines. Es por ello que, en la práctica, cualquier actuación o gasto relativo al Consorcio lo asume única y exclusivamente el Ayuntamiento de Sagunto, sin tener ninguna obligación de asunción.

Es tan patente la insuficiencia de medios que ni tan sólo a nivel político están cubiertos sus puestos representativos. El Consorcio carece de Presidente y de Vicepresidente, a quien deban dirigirse los requerimientos. Y, por lo que respecta concretamente al Ayuntamiento de Sagunto, ninguno de sus concejales ha aceptado actualmente sus cargos en el Consorcio, resultando que únicamente aceptaron el cargo (aunque no consta su firma) los que asistieron en su día en 2005 a la Asamblea Constituyente: D. José Luis Chover Lara, D^a Nuria Hernández Pérez y D. José Luis Martí González. Estos tres concejales son los únicos de este Ayuntamiento que tienen vínculo con el Consorcio.

De hecho, muestra de esta imposibilidad de funcionamiento es el hecho de que incluso la notificación del eventual acuerdo que se adopte fruto de este expediente va a ser muy difícil de practicar por falta de constancia de los nombres de los propios representantes del Consorcio. Por otra parte, la sede del propio COFECAM radica en la C/Autonomía, 2, pero, en la práctica, nadie en este domicilio representa al Consorcio.

TERCERA.- Ausencia de funcionarios habilitados estatales en el Consorcio. Se da cuenta al Pleno de la Corporación que las funciones de secretaría, intervención y tesorería del Consorcio, no son desempeñadas en la actualidad por ninguno de los funcionarios habilitados estatales del Ayuntamiento de Sagunto. Se desconoce si son ejercidas por algún otro funcionario habilitado estatal de otro de los Ayuntamientos consorciados, pero se augura que tampoco ya que nunca ningún habilitado estatal se ha interesado por el Consorcio.

De hecho, en el borrador del Acta, de fecha 21 de septiembre de 2005, de su Asamblea Constituyente actuó como Secretaria D^a Soralla Sanchis, según consta en la referida acta.

En dicha Acta, además, se crearon los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio al margen del procedimiento legalmente previsto para ello (Real Decreto 1732/1994 y Ley 8/2010), por lo que es nula la creación de dichos puestos por actuar en contra de la ley y en contra de los propios estatutos, constituyendo una vía de hecho, y siendo sancionada dicha infracción con la nulidad de pleno derecho (artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

CUARTA.- Incumplimiento de obligaciones legales. El Consorcio se crea con personalidad jurídica propia. Por ello, al tratarse de una persona jurídico-pública (distinta de la personalidad de todos sus miembros) debe cumplir, por mandato legal, una serie de obligaciones que, al no disponer de medios personales ni materiales, incumple de forma palmaria.

Los incumplimientos más preocupantes del Consorcio son los relativos a las normas presupuestarias, contables y financieras. El Consorcio de Fomento Económico del Camp de Morvedre debe cumplir con la obligación legal de emitir presupuestos, liquidaciones y cuentas generales de forma anual, para lo cual carece de personal y de medios materiales para tal fin.

De hecho, las Administraciones que ejercen la tutela financiera sobre los Entes Locales están actuando al respecto contra el Consorcio. Pero la realidad es que al carecer el Consorcio de cualquier persona que lo represente, los requerimientos se dirigen al Ayuntamiento de Sagunto porque el domicilio social del Consorcio radica en la calle Autonomía nº2 pero, en realidad, ni los funcionarios del Ayuntamiento de Sagunto presentan servicios para el Consorcio, ni ningún cargo político actual del Ayuntamiento de Sagunto ha aceptado mandato representativo alguno del Consorcio (salvo los tres concejales señalados en el Considerando Segundo). Únicamente fue nombrada presidenta D^a. Gloria Calero Albal y vicepresidenta D^a Leonor Murciano Rodríguez, ambas por razón de su cargo, pero que en la actualidad ya no ostentan cargo representativo municipal.

A los efectos de cubrir cualquier tipo de responsabilidad por parte de los miembros de dicho Consorcio, se les informa que el artículo 502.2 del Código Penal señala que:

“2. En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación”.

La pena a la que hace referencia el párrafo primero es la siguiente: *“serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años”.*

QUINTA.- Estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Sagunto. Otra consecuencia que puede tener la participación del Ayuntamiento de Sagunto en Consorcios se refleja en la legislación de estabilidad presupuestaria, como ya informó el Interventor Municipal en fecha 29 de marzo de 2011 en relación entonces con el Consorcio de la TDT. En principio, el Consorcio parece ser dependiente del Ayuntamiento de Sagunto (que ostenta la participación mayoritaria) en cuyo caso la concertación de operaciones crediticias del Consorcio se imputarían al Ayuntamiento de Sagunto por tener mayor proporción de habilitantes y por tanto la “representatividad” de miembros en los órganos decisores, asumiendo en términos de estabilidad el endeudamiento y provocando directamente una limitación en la capacidad de endeudamiento del propio Ayuntamiento de Sagunto provocando la elaboración de los correspondientes Planes de Equilibrio Financiero al Ayuntamiento y por ello limitando su propia actuación en el propio Ayuntamiento.

Así, el artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales: *“1. A los efectos de lo dispuesto en este título, se consideran integrantes del Inventario de Entes del Sector Público Local:*

f) Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

- o Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.*
- o Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno”.*

SEXTA.- Actuación del Ayuntamiento de Sagunto. Puestos de manifiesto los cinco problemas anteriores, que no sólo implican la inactividad total del Consorcio, sino también

tienen efectos sobre el Ayuntamiento de Sagunto, éste no puede permanecer también inactivo ante la presente situación, siendo receptor de requerimientos por parte de las administraciones con tutela financiera.

A través de la Junta de Gobierno Local se ha instado la baja del Consorcio en los inventarios de los registros públicos donde constaba, pero desde el Ministerio de Economía y Hacienda y desde la Sindicatura de Cuentas únicamente aceptan un acuerdo de extinción de la persona jurídico-pública.

Es por ello que, en tanto no se extinga esta persona jurídico-pública, esta Secretaría dará cuenta al Pleno de la Corporación de toda la información recibida a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Sagunto referente a dicho Consorcio para que, dado que todos son potenciales representantes del Consorcio, acuerden lo que resulte pertinente y para que den cuenta al resto de representantes del Consorcio.

Dado que la competencia para disolver el Consorcio corresponde, según los estatutos, al propio Consorcio, este Ayuntamiento no puede acordar otra cosa más que manifestar al Consorcio su voluntad de extinguir el mismo a los efectos de que el órgano competente del mismo acuerde su disolución. En caso contrario, este Ayuntamiento debe ejercer su derecho de separarse del Consorcio puesto que es el miembro del Consorcio al que mayores problemas ocasiona su inactividad permanente.

Asimismo, la legislación de régimen local prevé otras formas jurídicas, carentes de personalidad jurídica, que puedan asumir las atribuciones que desempeña el Consorcio.

Todo ello sin perjuicio de que se haga partícipes al resto de miembros del Consorcio de la situación actual del mismo y de los requerimientos de información contable recibidos por las administraciones con tutela financiera.

A la vista de todo lo anterior y dada la permanente inactividad del COFECAM, se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Proponer al Consorcio la disolución del Consorcio para el Fomento Económico del Camp de Morvedre, dada su permanente inactividad; y, asimismo, en caso de acordar que sus funciones sean asumidas por otro ente, se propone que, a los efectos de no computar a efectos de gasto del sector público local, sus funciones sean asumidas por un órgano sin personalidad jurídico-pública.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los demás integrantes del Consorcio para su conocimiento.”

Oída la Comisión Informativa de Régimen Interior y la voluntad de la Junta de Gobierno Local.

Vista la permanente inactividad del Consorcio, así como la falta competencias y la ausencia de medios personales y materiales para cumplir sus fines.

Durante el debate, el Grupo Municipal BLOC propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y SP y 13 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación, el Grupo Municipal Socialista presenta una enmienda en el sentido de eliminar del acuerdo toda referencia a separarse del COFECAM y celebrar una reunión de dicho consorcio para que en el seno del mismo se decida sobre su continuidad o disolución.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 3, de los Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE y BLOC, 13 votos en contra de PP y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PSOE.

Finalmente, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 9, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP, 9 votos en contra de PSOE y BLOC y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Separarse del Consorcio Económico para el Fomento del Empleo del Camp de Morvedre.

SEGUNDO.- Proponer al Consorcio Económico para el Fomento del Empleo del Camp de Morvedre su disolución en base al artículo 32.e) de sus Estatutos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a los demás integrantes del Consorcio para su conocimiento.

A las 22 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde suspende la sesión para dar un descanso, en virtud de lo previsto en el art. 80.2 del ROM.

20 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN TARIFAS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz. Votos en contra: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 votos en contra de EU, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el escrito presentado por la mercantil Aigües de Sagunt S.A. en fecha 29 de noviembre de 2011 (r.e. 66.885), solicitando la aprobación de las tarifas de los servicios de aguas y alcantarillado para el ejercicio 2012.

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt S.A. celebrado en fecha 23 de noviembre de 2011 acordó aprobar y elevar al Ayuntamiento el citado aumento de tarifas.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de diciembre de 2011, a la vista de los informes obrantes en el expediente, acordó requerir a la mercantil la información necesaria para la aprobación de las citadas tarifas.

RESULTANDO que en fecha 23 de diciembre de 2011 por parte de la mercantil se aporta documentación mediante escrito (r.e. 70.565).

CONSIDERANDO que los datos incluidos en el estudio económico justificativo de la solicitud deben someterse a una auditoría económica y de cumplimiento (conforme a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno en fecha 11 de noviembre de 2011), en el próximo ejercicio, para poder ser aceptados por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la comisión de precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en virtud de la legislación de régimen local.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 7, Sres./as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 7 votos en contra de SP y EU, ACUERDA:

Aprobar las tarifas de los servicios de agua y alcantarillado para el ejercicio 2012, previstas en el punto 8 del estudio económico presentado, que se adjunta:

AGUA POTABLE						
	Domésticos	Pensionistas	Fam.numerosa general	Fam.numerosa especial	Centros educacion sec.	
Cuota de Servicio.	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	
hasta 13 mm	2,488	0,622	2,488	2,488	2,488	
15 mm	3,732	0,933	3,732	3,732	3,732	
20 mm	6,220	1,555	6,220	6,220	6,220	
25 mm	8,708	2,177	8,708	8,708	8,708	
30 mm	12,440	3,110	12,440	12,440	12,440	
40 mm	24,880	6,220	24,880	24,880	24,880	
50 mm	37,320	9,330	37,320	37,320	37,320	
65 mm	49,760	12,440	49,760	49,760	49,760	
80 mm	62,200	15,550	62,200	62,200	62,200	
100 mm	87,080	21,770	87,080	87,080	87,080	
125 mm	136,840	34,210	136,840	136,840	136,840	
	Domésticos	Pensionistas	Fam.numerosa general	Fam.numerosa especial	Centros educacion sec.	
Cuota Consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3	
Límites mensuales						
Bloque I hasta 15	0,358	0,179	0,179	0,161	0,498	
Bloque II entre 15 y 40	0,639	0,320	0,320	0,288		
Bloque III más 40	1,252	0,626	0,626	0,564		
	Domésticos	Pensionistas	Fam.numerosa general	Fam.numerosa especial	Centros educacion sec.	Autoabastecidos
Cuota de Servicio.	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
Calibre hasta 13 mm	0,5240	1,3100	0,5240	0,5240	0,5240	0,5240
15 mm	0,7840	1,3100	0,7840	0,7840	0,7840	0,5240
20 mm	1,3040	1,3100	1,3040	1,3040	1,3040	0,5240
25 mm	1,8280	1,3100	1,8280	1,8280	1,8280	0,5240
30 mm	2,6110	1,3100	2,6110	2,6110	2,6110	0,5240
40 mm	5,2230	1,3100	5,2230	5,2230	5,2230	0,5240
50 mm	7,8340	1,3100	7,8340	7,8340	7,8340	0,5240
65 mm	7,8340	1,3100	7,8340	7,8340	7,8340	0,5240
80 mm	13,0530	1,3100	13,0530	13,0530	13,0530	0,5240
100 mm	18,2750	1,3100	18,2750	18,2750	18,2750	0,5240
125 mm	18,2750	1,3100	18,2750	18,2750	18,2750	0,5240
	Euro/m3	Euro/m3	Euro/m3	Euro/m3	Euro/m3	Euro/m3
Cuota Consumo						
Normal	0,1500	0,0750	0,0750	0,0670	0,1500	0,1500
	Euro/m3					
Cuota Control Vertidos						
(aplicable a todos los consumos)	0,03530					

21 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN TARIFAS DE INVERSIONES PARA OBRAS URGENTES EN LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz. Votos en contra: 3, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y SP y 3 votos en contra de EU, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el escrito presentado por la mercantil Aigües de Sagunt S.A. en fecha 29 de noviembre de 2011 (r.e. 66.882), solicitando la aprobación de las tarifas de inversiones para obras urgentes en los servicios de agua y alcantarillado para el ejercicio 2012.

CONSIDERANDO que el Consejo de Administración de Aigües de Sagunt S.A. celebrado en fecha 23 de noviembre de 2011 acordó aprobar y elevar al Ayuntamiento las citadas tarifas.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de diciembre de 2011, a la vista de los informes obrantes en el expediente, acordó requerir a la mercantil la información necesaria para la aprobación de las citadas tarifas.

RESULTANDO que en fecha 23 de diciembre de 2011 por parte de la mercantil se aporta documentación mediante escrito (r.e. 70.565).

CONSIDERANDO que los datos incluidos en el estudio económico justificativo de la solicitud deben someterse a una auditoría económica y de cumplimiento (conforme a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno en fecha 11 de noviembre de 2011), en el próximo ejercicio, para poder ser aceptados por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la comisión de precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en virtud de la legislación de régimen local.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Votos en contra: 7, Sres./as. González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, PSOE y BLOC y 7 votos en contra de SP y EU, ACUERDA:

Aprobar las tarifas de inversiones para obras urgentes en los servicios de agua y alcantarillado para el ejercicio 2012, que se adjunta:

TARIFA INVERSIONES SAGUNTO

Nº abonados	38.980	39.175	39.371	39.568	39.765	39.964	40.164	40.365	40.567	40.770
% abonados	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%
IPC	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%

INVERSIONES A CARGO DE TARIFA FINALISTA

 Inversiones Previstas Primeros 10 años **5.043.836**

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
450.000	441.205	432.474	424.743	416.910	409.382	402.108	395.274	388.706	382.482

CÁLCULO DE TARIFA FINALISTA

TARIFA PROPUESTA (€/Abonados/mes)

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
0,982	0,981	1,001	1,021	1,041	1,062	1,083	1,105	1,127	1,150

22 PROPOSICIÓN PP DESTINO Y GESTIÓN DEL 1% LEY DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL.- EXPTE. 73/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Llucca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 68 establece que *“En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, se incluirá una partida equivalente al menos al 1% de los fondos que sean de aportación estatal con destino a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno.”* De igual forma lo contempla el Real Decreto 111/1986, de 10 enero, de desarrollo de la referida Ley.

La Generalitat Valenciana en su Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, manifiesta, en su exposición de motivos, que: *“opta por concentrar los recursos que la Generalitat destina a la conservación y fomento del patrimonio cultural mediante la obligación de consignar anualmente para dicho fin en la Ley de Presupuestos una cantidad equivalente al 1% del importe del capítulo de inversiones reales del ejercicio anterior, en lugar del denominado uno por ciento cultural del presupuesto de cada obra pública que se ejecute, sistema este último que la práctica ha demostrado de difícil control y escaso cumplimiento”*. Determinando en su artículo 93, lo siguiente: 1. Los Presupuestos de la Generalitat Valenciana incluirán anualmente una cantidad equivalente, como mínimo, al 1 % del crédito total consignado para inversiones reales en el capítulo VI del Estado de Gastos de los presupuestos del ejercicio anterior, con destino a financiar programas de investigación, conservación, restauración y rehabilitación, acrecentamiento y promoción del patrimonio cultural valenciano, gestionados por la conselleria competente en materia de cultura.

A tal efecto, la conselleria competente en materia de cultura elaborará cada año, para el ejercicio siguiente, el Plan Anual de Conservación y Enriquecimiento del Patrimonio Cultural Valenciano, comprensivo de los mencionados programas y habrá de expresar de manera clara sus objetivos y los criterios para su aplicación y para la concesión de ayudas con cargo a él.

2. La conselleria competente en materia de cultura propondrá a la Administración del Estado los bienes o sectores del patrimonio cultural valenciano en los que considere prioritaria la realización de trabajos de conservación o enriquecimiento con cargo al 1 % de los fondos de aportación pública a las obras del Estado previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

La regulación que se efectúa en nuestra Comunidad sobre el destino y disposición del 1% de los fondos que sean de aportación estatal en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, aleja de la Administración Local, y del “entorno” donde se realiza la obra pública, la inversión del 1% cultural.

De esta forma, el municipio, la población y el territorio que sufren la nueva infraestructura se ven despojados de la parte de dicha inversión que le ayudaría a su mantenimiento o conservación, en base a que los municipios carecen de capacidad decisoria.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

Que se inste al Gobierno de la Nación y al Consell de la Generalitat Valenciana a que determinen de forma expresa que los destinatarios del 1% de los fondos que sean de aportación estatal en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por el Estado, sean los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ejecuta; destinándose los recursos que de ello se obtengan a los fines establecidos en la legislación estatal.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

23 PROPOSICIÓN PP DE MODIFICACIÓN LEGAL SEDES PLENARIAS MUNICIPALES.- EXPTE. 74/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 49.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que: «*La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Alteraciones de los términos municipales y topónimos*».

Es por ello que el régimen local se integra en el ámbito organizativo de la Comunidad Autónoma, al permitírsele el artículo 148.1.1 CE reconociendo competencia plena a las

Comunidades Autónomas en materia de «organización de sus instituciones de autogobierno». Dada la naturaleza, mostrada en las últimas reformas normativas (Ley 57/2003, entre otras) de los municipios como auténticos «gobiernos locales», su régimen supera el de simples entes administrativos.

La ubicación de la sede del Pleno de la Corporación, en el caso del Ayuntamiento de Sagunto, está regulada en su Reglamento Orgánico Municipal, que claramente ha establecido cuáles son las sedes del Pleno de la Corporación, aprobado inicialmente en fecha 7 de noviembre de 2008 y definitivamente en fecha 23 de enero de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 11 de febrero y en vigor desde el 12 de febrero.

El Ayuntamiento de Sagunto, en su Reglamento Orgánico Municipal, ha definido que: *«El Pleno de la Corporación tendrá dos sedes: una en el Salón Principal del Palacio sito en la calle Autonomía, núm. 2 y otra en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal sito en la Avenida Doctor Fleming s/n»*. Asimismo, indica que: *«Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán de forma alternativa en cada una de las dos sedes del Pleno de la Corporación. En todo caso, la convocatoria y los anuncios públicos de las sesiones reflejarán claramente el lugar de celebración de cada sesión»*.

Ambos preceptos reglamentarios se ajustan a la legislación sobre organización y funcionamiento de las sesiones plenarias de las Corporaciones Locales, cumpliendo ambas sedes plenarias con todas las garantías y, por tanto, gozando los concejales de la protección que les otorga la sede consistorial para evitar presiones (asistencia de la Policía local y toda clase de medidas de seguridad que les aseguran la libertad e independencia en la toma decisiones).

Además, con la redacción de los citados artículos se garantiza que todos los concejales y ciudadanos sepan exactamente donde el Pleno celebra sus sesiones de forma que no se impide o dificulta la asistencia a sus sesiones, que es la finalidad que pretende asegurar el artículo 49 TRRL con su redacción como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia.

Por otra parte, en relación con la celebración de sesiones fuera del Salón de Plenos, el Tribunal Supremo (STS 11 de mayo de 1998, Ar. 4.313) ha entendido que no encajaba en las causas de nulidad de pleno derecho la reproducción del artículo 187 del ROF de 1952 en un reglamento orgánico municipal, ya que dicha causa no está prevista en una norma con rango de ley, tal como el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, u otra norma legal sectorial.

Además, es significativo que a ninguna Administración Pública ni sociedad privada se le limita la facultad de celebrar reuniones de sus órganos de gobierno en cualquier parte del municipio donde tienen su domicilio social. Es por ello que la autonomía local no puede ser, en este aspecto, de menor entidad a la de cualquier otra Administración Pública territorial, corporativa o institucional o incluso a la de una entidad privada.

Resulta paradójico que pudiera entenderse que la Administración más próxima a los ciudadanos, no pueda reunirse donde considere oportuno, como así pasa con otras.

En consecuencia, el artículo 49 TRRL ha de ser interpretado como lo ha hecho una reciente doctrina (CARBONELL PORRAS) y jurisprudencia, esto es, como una garantía para la participación pública de concejales y ciudadanos en las sesiones plenarias de corporaciones locales. En el caso del Ayuntamiento de Sagunto, estas garantías de participación están incluso ampliadas con el Reglamento Orgánico Municipal respecto a la legislación estatal.

De igual forma, debemos tener en cuenta que existe en la actualidad un procedimiento judicial (Procedimiento ordinario nº 645/09) pendiente de resolución relativo a esta misma cuestión, en el que se espera la estimación de lo solicitado por este Ayuntamiento, motivo por el que, aunque se diera razón a éste, sería recomendable un cambio legal donde no solo se permita sino que se promueva la celebración de Plenos municipales en distintos puntos del territorio municipal acercando la Administración al ciudadano.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

Que se inste al Gobierno de la Nación la modificación del artículo 49 del RDL 781/86, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de forma que se permita y se promueva la celebración de Plenos en distintos lugares del término municipal.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 4 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

24 PROPOSICIÓN PSOE Y EU SOBRE NO CESIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS ESCOLARES PRIVADOS.- EXPTE. 75/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por los grupos municipales PSOE y EU sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Anteproyecto de Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de la Generalitat de 2012 señala que la Generalitat podrá colaborar con los particulares en la promoción de centros educativos de iniciativa social (CIS), con el fin de garantizar la libertad de enseñanza. Es por ello que podrá otorgar concesiones sobre bienes demaniales de su titularidad, así como los que hayan transmitido otras administraciones, para la construcción de centros educativos de titularidad privada que reúnan los requisitos para ser sostenidos con fondos públicos.

Según este planteamiento los colegios serían centros concertados, es decir privados subvencionados con fondos públicos-y gozarían de una concesión de 75 años durante los cuales serían explotados por la empresa privada, con el pago de un canon por la cesión los terrenos públicos.

El Conseller de Educación, José Císcar, afirmó el pasado 8 de julio, que ya "Tenemos el Pliego" de condiciones y "se está estudiando el modelo de convenio, muy Avanzado, con los Ayuntamientos" que serán los que realizan la cesión del terreno a la Generalitat para que ésta licite su concesión al empresario correspondiente.

Asimismo el titular de educación desveló que este proyecto tiene como objetivos garantizar "la libertad de elección de centros" y "equilibrar" el mapa de la enseñanza en nuestra comunidad. De modo que del 37% de colegios concertados y privados y el 63% de públicos pasarán a ser de un 50% en los dos modelos.

Esta iniciativa supone renunciar a la escuela pública de calidad como la única que puede garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y ciudadanas y sustituirla por una escuela privada / concertada, donde la escuela pública sería meramente subsidiaria de ésta. Supone igualmente una rotura del consenso sobre la planificación del mapa escolar y la ejecución del mismo. Detrás de esta propuesta se encuentra igualmente la renuncia de la consejería a la construcción de nuevos centros escolares propios.

Este modelo de potenciación de la escuela privada / concertada no es cierto que suponga una mayor oferta o libertad por parte de los padres y las madres. Al contrario de lo que afirma el consejero, en las grandes ciudades la mayoría del alumnado está escolarizado en centros concertados y es una verdadera odisea encontrar plaza en centros públicos, por lo que muchas personas se ven obligadas a matricular a sus hijos e hijas en una escuela privada / concertada. Es necesario por tanto atender esta demanda de plazas públicas con la construcción de nuevos centros escolares públicos.

El artículo 27 de la Constitución Española establece, entre otros, que: *"Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes"*.

Asimismo la Ley Orgánica 2 / 2006, de 3 de mayo, de Educación en el artículo 15 plantea que *"Para atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa"*.

El Conseller de Educación que habló de 6.000 alumnos que todos los años se quedan sin plaza en centros concertados se olvidó de mencionar los casi 1000 barracones, 148 nuevos este curso en 60 poblaciones distintas. Hay que decir que en 2004 el consejero de Cultura y Educación en ese momento, González Pons, afirmó que las aulas prefabricadas desaparecerían en dos años.

Por todo ello el Grupo municipal Socialista, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Reafirmar la defensa del sistema público de la enseñanza, como mejor manera de garantizar el ejercicio del derecho a la educación que, desde la Educación Infantil hasta la Universidad, esté al servicio de las necesidades sociales, de la igualdad de oportunidades y los valores democráticos.

SEGUNDO: Pedir al Conseller de Educación:

- a) La retirada de su propuesta de ceder suelo público a empresas privadas para construcción y explotación de centros escolares durante 75 años.
- b) Iniciar la construcción urgente de centros escolares en las poblaciones donde esta necesidad es más evidente con la eliminación de los barracones.
- c) La elaboración de un nuevo mapa escolar consensuado con la comunidad educativa, que dé solución a la falta de centros públicos existentes.

TERCERO: Enviar la certificación con la aprobación de esta moción a la Mesa de las Cortes, los partidos políticos con representación parlamentaria ya la Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública."

Durante el debate, el Grupo Popular presenta una enmienda de supresión de los subapartados a y c del apartado segundo de la parte dispositiva.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y

Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición presentada por PSOE y EU al principio transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

25 PROPOSICIÓN BLOC PARA INSTAR A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS A PRONUNCIARSE EXPRESAMENTE SOBRE LA DEMANIALIDAD DE LOS TERRENOS DEL MALECÓN DE MENERA.- EXPTE. 76/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 1 horas y 5 minutos del día 28 de diciembre de 2011 se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 1 horas y 15 minutos.

Leída la proposición política presentada por el grupo municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El malecón de Menera es un espacio degradado que por su ubicación presenta muchas posibilidades para el uso público, y por tanto el objetivo del Ayuntamiento de Sagunto debería ser conseguir que se consolide como espacio íntegramente destinado al goce de todos los ciudadanos. Habría que añadir, además, que este carácter demanial, derivado de la legislación en materia de Costas, motivó su clasificación como dotacional en el PGOU de 1992, para favorecer el uso como bien público. el Ayuntamiento actuó de buena fe en base a la definición del Ministerio, y ahora pueden derivarse consecuencias muy negativas para los intereses municipales.

Por otro lado, todo el proceso que ha llevado estos terrenos públicos a manos privadas está lleno de presuntas irregularidades que alguna instancia administrativa y/o judicial debería investigar.

Las diferentes sentencias que acreditan la titularidad privada de los terrenos no deben suponer necesariamente su uso privado ya que la propia Ley de Costas de 1988 incorpora la Disposición Transitoria 1ª donde se señala la posibilidad de que en determinadas condiciones los titulares tendrían derecho a una concesión para los usos compatibles con su inclusión en el dominio marítimo-terrestre.

Entendemos que el Ayuntamiento, en defensa del interés general, debe instar a la Demarcación de Costas a pronunciarse respecto de la aplicación de esta Disposición Transitoria, como ha hecho en otros casos, para salvaguardar el interés general.

A la vista de todo lo expuesto, proponemos Al Pleno del Ayuntamiento la adopción de la siguiente ACUERDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Inste al Ministerio de Medio Ambiente -Demarcación de Costas de Valencia- a pronunciarse expresamente sobre la demanialidad de los terrenos del Malecón en base a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas de 1988. Y al mismo tiempo a mantener una agenda de reuniones donde participen los portavoces municipales para aclarar y resolver esta cuestión.

SEGUNDO: Inste a este Ministerio a que en caso de que el pronunciamiento sea negativo para los intereses municipales, se evalúe por parte del Estado cómo perjudica al Ayuntamiento la decisión presuntamente no ajustada a derecho del propio Estado, y como va a compensar a este municipio, si llega el caso, de las terribles consecuencias derivadas. De hecho hay una reclamación de expropiación por un valor de 100 millones de euros.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Sagunto no adopte ninguna decisión de cambio de planeamiento que afecte a estos terrenos, sin que se haya producido un pronunciamiento definitivo sobre la naturaleza de los mismos, y sin que se hayan aclarado los numerosos interrogantes.”

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de supresión de los puntos 1 y 3 de la parte dispositiva.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición presentada por BLOC al principio transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

26 PROPOSICIÓN BLOC EN CONTRA DE LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN CEMENTERAS.- EXPTE. 77/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el grupo municipal BLOC sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento de Sagunt, en su sesión plenaria de 26 de noviembre de 2009, aprobó por mayoría la siguiente propuesta:

“1.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se posiciona en contra de albergar en su término municipal actividades de incineración de Residuos Sólidos Urbanos.”

Recordemos que en aquel momento estaba redactándose un Plan Integral de Residuos que por primera vez en la Comunidad Valenciana incorporaba el desarrollo de la incineración como fórmula de gestión de los residuos sólidos urbanos.

Recordemos también que el rechazo de esta forma de tratamiento de los residuos se basaba en dos premisas de carácter territorial y ambiental:

- La zona del Área de Gestión II y VII a la que pertenece Sagunto había desarrollado un proyecto de gestión de residuos, tal y como el Plan Integral del año 2000 indicaba, en el que se habían ejecutado las infraestructuras necesarias para ser autosuficientes en la gestión de los residuos urbanos.
- Sagunto ya sufría y sufre los consecuencias de la incineración de residuos industriales peligrosos, los cuales son utilizados como combustibles en los procesos de producción de varias industrias que se sitúan colindantes en suelo residencial, en el núcleo del Puerto de Sagunto.

El Plan Integral de Residuos de 2010, que se encuentra en fase previa de propuesta por parte de la Conselleria competente en la materia tiene carácter de Plan de Acción Territorial y por tanto sus directrices son de obligado cumplimiento una vez esté aprobado.

El PIR de 2010, no contempla, en el documento que salió a exposición pública en abril de 2010, la incineración de RSU aprovechando otros procesos industriales de combustión, como lo que se lleva a cabo en cementeras y otro tipo de industrias cerámicas.

No obstante, se ha podido saber, a través de diversos medios de comunicación, las intenciones de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de modificar el PIR para introducir esta posibilidad.

Este Ayuntamiento, consciente de que a escasos metros del Puerto de Sagunto hay una de las instalaciones industriales susceptibles de ser compatibles con este tipo de gestión de los residuos sólidos urbanos, de los dos que existen en el País Valenciano.

Que estate instalaciones valorizan energéticamente residuos industriales con el consecuente perjuicio para la población de este núcleo, de la ciudad de Sagunto y de toda la comarca del Camp de Morvedre.

Consciente también de que la valorización energética no puede ser alternativa a la reutilización, recuperación y reciclaje, y dado el caso de que la comarca del Camp de Morvedre ya alberga infraestructuras de gestión y tratamiento de residuos como la Planta de valorización y vertedero de Algimia, y que por tanto ya cumple y asume el impacto ambiental correspondiente a la gestión de los residuos en su territorio.

En conclusión y por todo lo que se expone, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

1.- Reitere su pronunciamiento del 26 de noviembre de 2009 de rechazo a recibir instalaciones de incineración de residuos sólidos urbanos en su Término Municipal.

2.- Asimismo rechace la incineración de residuos sólidos urbanos en cualquier proceso industrial asimilable existente en el Término Municipal, en concreto en las instalaciones de producción de cemento situadas al lado del núcleo del Puerto de Sagunto.

3.- Traslade el presente acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana para que sea considerado en el proceso de redacción del PIR que actualmente se lleva a cabo.”

A las 1 horas y 55 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 2 horas.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de supresión de los apartados 2 y 3 de la parte dispositiva.

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el PP.

A continuación, sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 9, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, BLOC, SP y EU y 9 abstenciones de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición al principio transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Chover y la Sra. Herranz.

27 PROPOSICIÓN BLOC ADECUACIÓN DEL RÍO PALANCIA EN EL TRAMO URBANO DE SAGUNTO.- EXPTE. 78/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Chover y Sra. Herranz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el grupo municipal BLOC sin previo expediente administrativo, en la que se introducen enmiendas de los Grupos Municipales PP y SP, aceptadas por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El cauce del río Palancia en el tramo urbano de Sagunto presenta un estado de abandono lamentable, que no sólo proyecta una imagen negativa de la propia Ciudad, sino que

además es poco aprovechable como espacio público. Esta situación contrasta con muchas otras ciudades que han hecho del espacio del río una zona para el ocio.

Sorprende que se haya invertido un presupuesto tan importante por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar en dos tramos del mismo río y no se haya reservado ni un euro para la zona más próxima a los ciudadanos y que por tanto tiene más impacto visual.

Hay que tener en cuenta que el año 2.000 el río estuvo a punto de desbordarse cerca del azud de “Pedres Blaves” y que cientos de personas fueron desalojadas de sus casas, y que no obstante, la Confederación no ha intervenido allí.

Por otro lado debemos hacer constar que todas las obras de construcción de muros en el norte del Palancia, así como los puentes, han sido asumidas por los propietarios de los sectores urbanizables y no por la administración.

Por último es de conocimiento público que la Confederación dispone de un anteproyecto y de una valoración para intervenir en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril y el puente de la autopista en dirección Petrés, a pesar de que recientemente el Presidente de la Confederación anunció que no disponían de presupuesto y que esta tercera fase se aplazaba de manera indefinida.

ACUERDO: Que el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Pida a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Conselleria de Infraestructuras que se coordinen para definir el proyecto de adecuación del río Palancia en el tramo urbano de Sagunto, delimitando sus ámbitos de actuación y sus respectivas implicaciones presupuestarias.

SEGUNDO.- Inste a las administraciones pertinentes a que se inicien en el ejercicio 2012 los trámites para su ejecución.

TERCERO.- Inste a la Consellería de Infraestructuras a finalizar los Trabajos de expropiación y acondicionamiento del Delta del Palancia, que lleva varios años de retraso.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Chover y Sra. Herranz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se reintegra a la sesión la Sra. Herranz.

28 PROPOSICIÓN SP PARA CESIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENA TELETAXI.- EXPTE. 79/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el grupo municipal SP sin previo expediente administrativo, en la que se introducen enmiendas de los grupos municipales PP y EU, aceptadas por el ponente, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Radio Taxi del Camp de Morvedre, es una asociación que presta servicio de Taxi, durante las 24 horas de los 365 días del año, en toda la Comarca de Camp de Morvedre y como tal su utilidad para el ciudadano es indiscutible e indispensable.

Desde la Asociación, nos han trasladado la problemática existente con respecto a la mala recepción de señal en el sistema de comunicaciones, por lo que en diversas ocasiones ha sido imposible atender de forma adecuada a los ciudadanos, no solo del Municipio sino de toda el área de actuación de Camp Morvedre que han requerido este servicio, situación que se ha agravado en fin de semana o en horario nocturno, donde el transporte público, es inexistente y además suelen en muchos casos, ser servicios de traslado a centros de urgencia. También nos hacen referencia a que se enfrentan a una serie de puntos negros, en los que la comunicación entre el taxista y el cliente se hace imposible.

Por estos motivos, desde Radio Taxi, han intentado mejorar el sistema de comunicaciones, mediante una nueva antena cuya ubicación solicitan, se efectúe en alguno de los edificios o instalaciones públicas que posee el Ayuntamiento.

Nos plantean que se han producido diversas reuniones con los representantes del Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya producido una solución. Y esta es una cuestión que bajo el criterio de SP, no se entiende, puesto que el coste de la instalación y el mantenimiento, como es lógico, corren a cargo de la citada asociación.

Es un servicio necesario para este Municipio y por ello, esta actividad debe contar con las máximas facilidades por parte de la administración pública más cercana como es el Ayuntamiento. Es inadmisibles que una mejora en el servicio, que repercute directamente en una mayor agilidad y mejor atención al ciudadano, no haya encontrado hasta la fecha, una solución adecuada a este problema.

Por lo tanto, desde Segregación Portaña, planteamos la siguiente propuesta de ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sagunto apoye las gestiones necesarias para la instalación de una nueva Antena de Comunicaciones para el Servicio de Taxis del Área de Prestación Conjunta de Camp de Morvedre y Horta Nord. Instalación que no podrá llevarse a cabo ni en casco urbano ni en edificio público.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

29 PROPOSICIÓN EU SOBRE RESIDUOS.- EXPTE. 80/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Durante el debate, el grupo ponente retira la proposición.

30 PROPOSICIÓN EU SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA USO AIRE ACONDICINADO EN BARES.- EXPTE. 81/11-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el grupo municipal EU sin previo expediente administrativo, en la que se introduce enmienda planteada por el Grupo Municipal PP, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“La actual redacción del artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto se ha visto superada por los avances técnicos en el campo de la climatización. En la fecha de la redacción del artículo citado, los sistemas de ventilación y aire acondicionado utilizaban equipos más rudimentarios y molestos de los que existen ahora en el mercado. Actualmente, los avances técnicos han conseguido aparatos que evitan en gran medida molestias a vecinos colindantes, debido, tanto a la reducción de niveles de ruido y vibraciones, como a la reducción de los niveles de contaminación en el aire enrarecido producto de la climatización.

Como consecuencia, pues, del desarrollo tecnológico producido, las limitaciones que impone el artículo 76 de la Ordenanza citada, necesarios en la época de su redacción para preservar unas condiciones medioambientales adecuadas, resultan en la actualidad excesivamente restrictivas, haciendo en ocasiones imposible el cumplimiento de la normativa de climatización vigente (Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios).

Por ello, este grupo municipal propone la siguiente redacción alternativa del artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto, trasladada del Artículo 5.59.- Instalaciones en la fachada, incluido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia:

Por todo ello el grupo municipal de EU propone al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Que se lleve a Comisión Informativa el asunto, se estudie la modificación pertinente y se inicie la tramitación necesaria al efecto.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE:

31 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 29 de noviembre del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Mes de noviembre 2011

24/11/2011 Remitir a Juzgado Contencioso Advo. Nº 1 de Valencia, copia autenticada de expediente.- Procedimiento Ordinario nº 706/11.

24/11/2011 Autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Falla Mocador el día 10 diciembre 2011, semana cultural.- Expte. 467/2011.

24/11/2011 Convocar Audiencia Pública de ciudad a las 19 horas del martes 13 de diciembre 2011, en Salón Actos Centro Cívico Municipal.

24/11/2011 Nombrar a Dª C.R.M.R., funcionaria interina categoría Subalterna CEIP Tierno Galván.

25/11/2011 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal a las 17 horas del martes 29 de noviembre 2011, en Salón Actos Centro Cívico Municipal.

25/11/2011 Abonar a Dª MªC.P.H., funcionaria eventual cesada en 21/05/2011 las vacaciones no disfrutadas de ejercicio 2011.- Expte. 718/2011-PS.

25/11/2011 Aprobar las variaciones a incluir en la nómina del mes de noviembre 2011.- Expte. 817/2011-PS.

28/11/2011 Informar favorable la celebración de festejo, autorizar corte y ocupación vía pública a Asoc. Cult. Sant Antoni Sagunt para celebración "bous al carrer".- Expte. 455/2011-AY.

28/11/2011 Desestimar recurso de D. J.C.B.P., sobre devolución embargo en relación IVTM ejercicios 1998 y 1999.- Expte. 42062011000113.

28/11/2011 Estimar pretensión de D. J.V.D.F., considerar prescritas las sanciones y proceder a compensar la deuda sobre sanciones de tráfico.- Expte. 42062011000115.

28/11/2011 Estimar pretensión de D. J.T.B., y considerar prescritas las deudas de recibo IVTM año 2003 y sanción de tráfico.- Expte. 42062011000109.

28/11/2011 Estimar pretensión de Dª E.M.A.Ll., y considerar prescrita la deuda IVTM ejercicios 2000 y 2001.- Expte. 42032011000094.

28/11/2011 Estimar parcialmente la pretensión de D. C.C.M., y considerar prescrito el recibo IBI Urbana.- Expte. 42062011000122.

29/11/2011 Nombrar a Dª MªT.B.N., funcionaria interina por acumulación de tareas 6 meses, Auxiliar Administrativa con destino al SAIC.

29/11/2011 Contratar a Dª V.R.C., con la categoría de Maestra para taller formación "Instalación sistemas energía solar térmica".

29/11/2011 Avocar el asunto, autorizar y disponer el gasto para realización Taller formación "Instalación sistemas de energía solar térmica" a la mercantil IMES.

29/11/2011 Remitir copia completa autorizada de expediente 1/01-PL a Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia.- Procedimiento ordinario nº 705/11.

29/11/2011 Suspender procedimiento declaración jubilación funcionario D. J.F.A.

29/11/2011 Convocando Junta Gobierno Local dos de diciembre de dos mil once

29/11/2011 Aprobar, autorizar y ordenar pago relacion de gastos 0/2011/186

30/11/2011 Autorizar, disponer y ordenar pago al Consell local agrari subvención camino rural "de rubio".

30/11/2011 Autorizar, disponer y ordenar pago al Consell local agrari del 50% subvención recibida obras desempleo agrario estacional 2011

02/12/2011 Convocando junta gobierno local viernes nueve de diciembre de dos mil once

02/12/2011 Rectificar error en resol. alcal. 1368 de echa 18 del 11 correspondiente a la regularización de los haberes percibidos por alumnos escuela taller "la

02/12/2011 Rectificar error en Resolución Alcaldía 1313 de fecha 6 de octubre correspondiente a regularización. Haberes percibidos por D. V. G.d.l.G.S.

02/12/2011 Nombrando a D. R.L.M.M., funcionario en prácticas con categoría de intendente de la policía local.

02/12/2011 Autorizar a la entidad Asociación cultural Sant Antoni Sagunt actividades recreativas a realizar días 20 y 22 de enero.

07/12/2011 Apertura periodo información pública de un mes modificación puntual del PGOU referente a parcelas m 21-3, 4 y 5 del sector UA nº 4 norte del Palancia

09/12/2011 Prorrogar por seis meses el contrato de las personas vinculadas a Programa Escuela Taller El Museu.

12/12/2011 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº O/2011/191.

13/12/2011 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 9:30 horas del viernes 16 de diciembre de 2011.

14/12/2011 Aprobar Plan de Disposición de fondos de la Tesorería Municipal.

15/12/2011 Modificar con efectos 1 de enero de 2012, la jornada laboral pactada de diversos trabajadores Conservatorio Joaquín Rodrigo.

16/12/2011 Nombrar con efectos 1 de enero de 2012 a D. E.F.R., funcionario de carrera Inspector de Policía Local.

16/12/2011 Levantar suspensión de procedimiento, desestimar solicitud y acordar jubilación forzosa de D. J.F.A., como funcionario de carrera de este Ayuntamiento.- Expte. 664/2011-PS.

19/12/2011 Ordenar remisión dos copias expediente administrativo a Juzgado Contencioso-Advo. Nº 7 de Valencia, sobre recurso abreviado nº 238/2011, interpuesto por Dª S.L.L.S.

19/12/2011 Hacer pública lista provisional admitidos puesto Coordinador Deportivo (actividades acuáticas) y nombrar Tribunal calificador.

19/12/2011 Ordenar remisión a Juzgado Contencioso-Advo. Nº 3 de Valencia, dos copias de expediente administrativo sobre recurso abreviado nº 250/2011, interpuesto por D. B.F.S.

RESOLUCIONES DELEGADA RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL:

Mes de noviembre 2011

16/11/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 85/2011-SA.

16/11/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 86/2011-SA.

16/11/2011 Proceder a inscripción baja unión de hecho.- Expte. 87/2011-SA.

28/11/2011 Denegar inscripción unión de hecho.- Expte. 89/2011-SA.

28/11/2011 Proceder inscripción unión de hecho.- Expte. 91/2011-SA.

28/11/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 91/2011-SA.

28/11/2011 Proceder a inscripción unión de hecho.- Expte. 96/2011-SA.

17/11/2011 Gratificar a diversos funcionarios Policía Local, operativos octubre y noviembre 2011.

18/11/2011 Asignar complemento de productividad a diversos Policías Locales, Servicio de Playas.- Expte. 478/11.

18/11/2011 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de D. J.A.M., Departamento Actividades.- Expte. 555/11.

18/11/2011 Autorizar percepción complemento productividad a funcionarias D^a A.F.V. y D^a M^aA.H.R., Departamento Alcaldía.- Expte. 676/11.

18/11/2011 Abonar a funcionario D. J.C.Ch., diferencias retributivas por sustitución vacaciones verano 2011, Jefatura Sección Servicios Sociales.- Expte. 562/11.

18/11/2011 Abonar a funcionaria D^a A.F.C., diferencias retributivas por sustitución, Conserje mayor dedicación.- Expte. 787/11.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D^a V.G.M., por no recoger excrementos de perro en parque infantil.- Expte. 142/2011.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D^a V.G.M., por no llevar atado a perro con correa.- Expte. 143/2011.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D. M.A.R.A., por no recoger excremento de perro en parque infantil.- Expte. 144/2011.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D. M.A.R.A., por no llevar perro atado con correa en parque infantil.- Expte. 145/2011.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D. A.J.G., por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 146/2011.

21/11/2011 Incoar expediente sancionador a D. J.A.S.F., por ejercer venta ambulante sin autorización.- Expte. 147/2011.

22/11/2011 Requerir a los titulares de los vehículos relacionados para que en el plazo de un mes procedan a su retirada de la vía pública.- Exptes. 202354/11 y otros.

23/11/2011 Imponer a D^a I.P.H., por llevar perro suelto sin correa en plaza pública.- Expte. 130/2011-OMC.

24/11/2011 Suspender y paralizar los procedimientos incoados en base a los preceptos citados de la Ordenanza de Convivencia y proceder a archivo de actuaciones.

24/11/2011 Desestimar petición de D^a M^aF.R.F., sobre subvención gafas completas por no haber transcurrido el plazo establecido.

24/11/2011 Desestimar petición de D. A.C.P., sobre subvención gafas completas por no haber transcurrido el plazo establecido.

25/11/2011 Conceder anticipo reintegrable a funcionaria D^a C.A.d.l.A.- Expte. 805/2011-PS.

25/11/2011 Reconocer a D^a A.L.C., los servicios prestados al servicio de la Administración, grupo C 1.- Expte. 807/2011.

25/11/2011 Desestimar petición de D. J.G.R., por cuanto que no le corresponde abono horas extraordinarias al estar contempladas en su Complemento Específico.- Expte. 784/2011.

28/11/2011 No reconocer permiso por enfermedad grave de familiar a funcionaria D^a C.P.A., e imputar el disfrute de esos días por asuntos propios.

Mes de diciembre 2011

01/12/2011 Imponer multa a D. A.Z.P., por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 69/2011-OMC.

01/12/2011 Imponer multa a D. A.Z.P., por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 70/2011-OMC.

02/12/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. B.G.C.- Expte. 12030/2010.

02/12/2011 Estimar alegaciones presentadas, anular sanción y archivo de actuaciones, F.A., S.A.- Expte. 144/2011.

05/12/2011 Autorizar a empleado D. V.J.P.D., la flexibilidad de horario fijo por cuidado hijo menor doce años.- Expte. 837/11.

07/12/2011 Otorgar subvenciones en concepto de otras retribuciones complementarias. Expte. 812/11-PS

07/12/2011 Otorgar subvención en concepto de otras retribuciones complementarias a PTF y EFJ. Expte. 813/11-PS

07/12/2011 Reconocimiento trienios a FGG y otros.

07/12/2011 Imponer a JJPS multa como responsable de infracción. Expte.86/11-OMC

07/12/2011 Expediente sancionador a JJPS. Expte. 86/11-OMC

07/12/2011 Expediente sancionador a JJPS. Expte. 87/11-OMC

09/12/2011 Expediente sancionador a JVCG. Expte. 1/11-POL

09/12/2011 Expediente sancionador LSC-I Expte. 119/10-POL

09/12/2011 Expediente sancionador LSC-S. Expte. 114/10-POL

09/12/2011 Expediente sancionador LSC-I. Expte. 49/11-POL

09/12/2011 Expediente sancionador LSC-I. Expte. 48/11-POL

12/12/2011 Desestimación petición y abono de correspondiente sustitución a VAM. Expte. 793/11

12/12/2011 Asignación complemento de productividad.- Expte. 780/11

12/12/2011 Otorgar subvenciones en concepto de otras retribuciones complementarias. Expte.815/11-PS

13/12/2011 Inscripción en registro uniones de hecho. Expte. 105/11

13/12/2011 Inscripción en registro de Asociaciones de Vecinos a Asociación Cívica Valenciana Tirant lo Blanc. Expte. 106/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de uniones de hecho. Expte. 104/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de Asociaciones de Vecinos. Expte. 95/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de uniones de hecho. Expte. 98/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de uniones de hecho. Expte. 99/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de uniones de hecho. Expte. 101/11-SA

13/12/2011 Inscripción en registro de uniones de hecho. Expte. 100/11-SA

14/12/2011 Reconocimiento de trienios a CPE. Expte. 859/11

14/12/2011 Estimación recurso presentado por interesado y anulación de sanción y archivo de actuaciones. Expte. 6911/10

14/12/2011 Incoación de expediente sancionador a RBG . Expte. 148/11

14/12/2011 Incoación de expediente sancionador a MCT. Expte. 149/11

14/12/2011 Incoar expediente sancionador a ST. Expte. 150/11

14/12/2011 Reconociendo derecho a devolución a PGS. Expte. 389/11

14/12/2011 Reconocimiento devolución a ESG ingreso indebido. Expte. 169/11

14/12/2011 Baja en registro de uniones de hecho. Expte. 47/11-SA

15/12/2011 Regularización incidencias nómina diciembre

15/12/2011 Otorgamiento subvenciones. Expte. 818/2011-PS

15/12/2011 Gratificación funcionario P. local

16/12/2011 Rectificar fecha antigüedad a D. J.C.M.C, Monitor Actividades acuáticas.- Expte. 855/11.

19/12/2011 Autorizar situación de excedencia voluntaria por cuidado hijo menor a empleada D^a A.S.V., del 27/12/2011 al 05/01/2012.- Expte. 721/11.

20/12/2011 Autorizar reingreso a servicio activo de funcionaria D^a M^a I.G.M., con efectos 10/01/2012.- Expte. 534/11.

21/12/2011 Incoar expediente sancionador a D. S.J.G.C., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 50/2011-POL.

21/12/2011 Incoar expediente sancionador a D. J.M.H.R., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 17/2011-POL.

21/12/2011 Incoar expediente sancionador a D. L.P.H., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 18/2011-POL.

21/12/2011 Incoar expediente sancionador a D. A.M.L., por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 19/2011-POL.

21/12/2011 Imponer multa a D^a M.C.M., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 28/2011-POL.

21/12/2011 Imponer multa a D. V.P.H., por desobedecer mandatos de autoridad.- Expte. 29/2011-POL.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL:

Mes de diciembre 2011

14/12/2011 Aprobación celebración mercados temáticos de Navidad 2011

14/12/2011 Aprobación celebración XVI Concurso de Escaparatismo

14/12/2011 Poner de manifiesto a propietarios de solares en C/ Manuel Cárdenas Berbel, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 45/11.

15/12/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Expte. 401, 428 y 430/11.

15/12/2011 Renovar concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 435/11.

15/12/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 394 y 429/11.

15/12/2011 Autorizar introducción de cenizas en nicho solicitado.- Expte. 427/11.

15/12/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 423/11.

15/12/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 420/11.

15/12/2011 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 419/11.

15/12/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 405, 407 y 411/11.

15/12/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 413, 416 y 418/11.

15/12/2011 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 396/11.

15/12/2011 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 392/11.

15/12/2011 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 391/11.

16/12/2011 Informar a D. J.L.S.J., que se procede a archivo de expediente ante

subsanción molestias de solar.- Expte. 105/11.

16/12/2011 Informar a D^a I.M.D., que se procede a archivo de expediente ante subsanción molestias de solares.- Expte. 48/11.

19/12/2011 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 415/11.

19/12/2011 Autorizar introducción de cenizas en nicho solicitado.- Expte. 412/11.

19/12/2011 Autorizar introducción de cenizas en nicho solicitado.- Expte. 414/11.

19/12/2011 Autorizar inhumación diversos cadáveres.- Exptes. 406, 417 y 421/11.

20/12/2011 Declarar abandono de animal con nº de microchip 724098101235580.- Expte. 98/11.

20/12/2011 Autorizar apertura mercado interior municipal de Sagunto en horario de tardes, los días 17, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre.- Expte. M-174/2011.

21/12/2011 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 441/11.

21/12/2011 Autorizar introducción de cenizas en nicho ocupado.- Expte. 398/11.

21/12/2011 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 399, 437 y 451/11.

21/12/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 438 y 444/1

21/12/2011 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 388, 393, 408 y 452/11.

21/12/2011 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 462/11.

22/12/2011 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a R.F.d.R.- Expte. 436/11.

22/12/2011 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D^a M.C.G.- Expte. 426/11.

RESOLUCIONES DELGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes de noviembre 2011

21/11/2011 Autorizar cambio titularidad actividad Comercio menor frutas y verduras, Av. Camp Morvedre, 87.- Expte. 33/2011-CT.

22/11/2011 Conceder licencia de obras para reforma integral de baño, C/ Caleta, 6.- Expte. 374/11-LO.

22/11/2011 Conceder licencia de obras para reparación grietas en fachada de patios luces, C/ Alcalá Galiano, 8.- Expte. 383/11-LO.

23/11/2011 Conceder licencia de obras para dos acometidas gas natural, C/ Rey Alfonso X El Sabio y Av. Mediterráneo, 31.- Expte. 373/11-LO.

23/11/2011 Conceder licencia de obras para limpieza, allanamiento y mantenimiento áreas intemperie interiores planta producción en C/ Galileo Galilei, S/N.- Expte. 390/11-LO.

23/11/2011 Conceder licencia de obras para reparar fachada y pintar, Av. Hispanidad, 23.- Expte. 372/11-LO.

24/11/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Comercio menor telefonía móvil, Ctra. Sagunto-Puerto, km. 2.- Expte. 18/2011-CA.

24/11/2011 Conceder licencia apertura actividad de Venta de pan, Av. 9 d'Octubre, 76.- Expte. 62/2000-IN.

24/11/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad Centro de masajes, Av. Hispanidad, 34.- Expte. 60/2010-CA.

25/11/2011 Aprobar Plan de Seguridad y Salud en trabajo en relación a derribo edificio en C/ Concepción Arenal, 44 izq.- Expte. 3/09-OE.

Mes de diciembre 2011

12/12/2011 Conceder licencia de obras para reforma baño, C/ Asturias, 49.- Expte. 380/11-LO.

13/12/2011 Conceder licencia de obras para reconstruir terraza exterior, parcela 129 de polígono 20.- Expte. 377/11-LO.

13/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida suministro gas, C/ Alfonso X el Sabio, 8.- Expte. 359/11-LO.

13/12/2011 Conceder licencia de obras para dos acometidas suministro gas, C/ Segorbe, 12 y 122.- Expte. 402/11-LO.

14/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida/canalización suministro gas, C/ Pic dels Corbs, 1.- Expte. 401/11-LO.

14/12/2011 Conceder licencia de obras para reparación tejado y techo vivienda, C/ Burjassot, 2.- Expte. 333/11-LO.

14/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida suministro gas, C/ Almudafer, 20.- Expte. 397/11-LO.

15/12/2011 Conceder licencia de obras para cambiar puerta, C/ Mayor, 26.- Expte. 323/11-LO.

15/12/2011 Conceder licencia de obras para acondicionamiento y sustitución puerta garaje, C/ Mayor, 39.- Expte. 347/11-LO.

15/12/2011 Conceder licencia de obras para reforma cocina y baño, Av. Dr. Palos, 6.- Expte. 398/11-LO.

15/12/2011 Conceder licencia de obras para reparar parte posterior fachada, C/ Rio Cabriel.- Expte. 375/11-LO.

16/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida suministro gas, C/ Trovador, 40.- Expte. 412/11-LO.

16/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida suministro gas, C/ Arquitecto Alfredo Simón, 22.- Expte. 413/11-LO.

19/12/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia obras, actividad Comercio menor artículos perfumería y cosmética, C/ Lope de Vega, 6.- Expte. 47/2011-CA.

19/12/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto, actividad Gabinete socioterapéutico en C/ Buenavista, 112.- Expte. 98/2010-CA.

19/12/2011 Informar favorable la compatibilidad urbanística y viabilidad de proyecto actividad de Comercio equipos tratamiento de aguas, Av. Arquitecto Alfredo Simón, 32.- Expte. 25/2011-CA.

19/12/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Zapatería, C/ Circo Romano, 1.- Expte. 106/2006-IN.

19/12/2011 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Despacho, C/ Partida de l'Òliba, 6.- Expte. 37/2008-IN.

19/12/2011 Conceder preceptiva licencia apertura actividad de Agencia de viajes, C/ Churruca, 26.- Expte. 45/2006-IN.

20/12/2011 Conceder licencia de obras para dos acometidas suministro de gas en C/ Larga, 2 y C/ Libertad, 92.- Expte. 422/11-LO.

20/12/2011 Conceder licencia de obras para acometida de gas en Av. Agermanats, 20.- Expte. 423/11-LO.

RESOLUCIONES DELEGADO ECONOMÍA Y HACIENDA

Mes de noviembre 2011

14/11/2011 Devolución colectiva de ingresos indebidos, expedientes varios.- N° de relación 11823.

14/11/2011 Devolución colectiva de ingresos indebidos de expedientes varios.- N° de relación 11843.

14/11/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, D. J.C.G..- Expte. 42052011000902.

14/11/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución.- Expte. 42052011000809.

14/11/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución.- Expte. 42052011000802.

14/11/2011 Acordar prorrateo por dos trimestres de cuota IVTM ejercicio 2011 y proceder a devolución, Dª L.J.P.M..- Expte. 42042011000676.

14/11/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía y desestimar petición exención 2010 y 2011.- Expte. 42032011002961.

14/11/2011 Mecanizar exención en padrón de IVTM y aprobar anulación, D. J.M.B.R..- Expte. 42032011002966.

14/11/2011 Mecanizar inclusión en padrón de IVTM y aprobar liquidación, Dª V.P.F.C..- Expte. 42052011001459.

14/11/2011 Mecanizar inclusión vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, Dª A.Z.V..- Expte. 42052011001449.

14/11/2011 Mecanizar inclusión vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, Dª A.Z.V..- Expte. 42052011001449.

14/11/2011 Aprobar liquidación de IVTM, Dª M.A.G.d.M..- Expte.42052011001434.

14/11/2011 Mecanizar inclusión de vehículo en padrón de IVTM, D. M.A.G.F..- Expte. 42052011001383.

14/11/2011 Mecanizar inclusión vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, Dª A.L.L..- Expte. 42052011001360.

14/11/2011 Mecanizar inclusión vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. M.R.M..- Expte. 42052011001359.

14/11/2011 Proceder a mecanizar cambio en sujeto pasivo de IVTM y aprobar nueva liquidación, Dª P.C.G..- Expte. 42032011004343.

14/11/2011 Mecanizar inclusión de vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, D. R.J.M.G..- Expte. 42032011003311.

14/11/2011 Mecanizar inclusión de vehículo en padrón de IVTM y aprobar liquidación, Dª C.A.P..- Expte. 42052011001033.

14/11/2011 Estimar alegaciones y practicar nueva liquidación ICIO, D. J.E.B.A..- Expte. 3168/2010-GT.

14/11/2011 Practicar liquidación a D. A.P.F. de Tasa por prestación servicios urbanísticos.- Expte. 3168/2010-GT.

14/11/2011 Desestimar alegaciones y practicar liquidación a D. J.O.C., de ICIO.- Expte. 3037/2010-GT.

14/11/2011 Desestimar recurso de reposición interpuesto por Dª K.T.H., y mantener al cobro la liquidación por ocupación vía pública.- Expte. 2182/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidación de tasa por ADP con mesas y sillas, Dª M.d.l.A.A.A..- Expte. 3112/2010-GT.

14/11/2011 Practicar liquidación a D. J.F.R., en concepto Tasa por prestación servicios urbanísticos.- Expte. 3053/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa ADP con mesas y sillas, D. J.M.M.G.- Expte. 3181/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa ADP con mesas y sillas, D. J.A.A.M.- Expte. 2208/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidación de Tasa por prestación servicios urbanísticos, D^a S.B.- Expte. 2625/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidación de Tasa por solicitud comunicación ambiental, D. M.S.- Expte. 2563/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa por ADP con otras ocupaciones, D. K.K.- Expte. 3238/2010-GT.

14/11/2011 Practicar liquidación a D. J.A.Ll., Tasa por prestación servicios urbanísticos.- Expte. 3197/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa ADP con mesas y sillas, D^a B.C.L.- Expte. 3203/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa ADP con mesas y sillas, D^a A.I.B.M.- Expte. 3199/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidación de Tasa ADP con mesas y sillas, D. R.Z.C.- Expte. 3120/2010-GT.

14/11/2011 Practicar liquidación a D. B.M.T., de ICIO.- Expte. 3032/2010-GT.

14/11/2011 Aprobar liquidaciones de Tasa por ADP con mesas y sillas, D^a I.S.C.M.- Expte. 3218/2010-GT.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a P.C.V.- Expte. 42032011003376.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a C.S.M.- Expte. 42052011001080.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago.- Expte. 42052011000962.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a J.C.T.- Expte. 42052011001077.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a A.C.B.- Expte. 42052011001070.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. M.C.P.- Expte. 42052011001058.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a C.M.V.- Expte. 42052011001099.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.A.Ll.S.- Expte. 42052011001050.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.M.S.- Expte. 42052011000928.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a I.C.M.- Expte. 42052011000929.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.A.Z.M.- Expte. 42032011003380.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. N.C.G.- Expte. 42052011001016.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria

basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. V.V.T.- Expte. 42042011000832.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.S.F.A.- Expte. 42052011001041.

15/11/2011 Acordar el cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura y domiciliar el pago, D^a M.C.d.R.G.- Expte. 42052011001039.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.T.L.T.- Expt. 42032011003377.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a E.M.M.L.- Expte. 42052011001035.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.N.P.- Expte. 42042011000812.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, F., S.L., Expte. 42052011001129.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.M.A.- Expte. 42052011001085.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. G.A.C.- Expte. 42052011001079.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, anular recibos y aprobar liquidaciones, D. A.P.G.- Expte. 42032011002936.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a T.R.G.- Expte. 42032011003414.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.P.V.R.- Expte. 42052011001064.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.d.l.O.O.S.- Expte. 42052011001120.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.A.M.P.- Expte. 42052011001124.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.N.- Expte. 42052011001139.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa en servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.F.M.- Expte. 42052011001128.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.D.- Expte. 42052011001126.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a A.V.G.- Expte. 42052011001119.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.R.I.C.- Expte. 42052011001076.

15/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a A.V.G.- Expte. 42052011001118.

16/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por enseñanzas especiales en Conservatorio Profesional de Música y anular recibo, D^a M.A.C.B.- Expte. 42032011003488.

16/11/2011 Entender que no procede regularización sobre acta disconformidad nº 2011/SD0011, IAE de P.L.A., S.L.- Expte. 4210000000813.

16/11/2011 Aprobar liquidación con carácter definitivo sobre regularización en Tasa servicio recogida domiciliaria basura, P.L.A., S.L.- Expte. 42010000000813.

16/11/2011 Aprobar liquidación con carácter definitivo e imponer sanción por infracción tributaria grave sobre IAE, S.C.R.1870, S.L.- Expte. 42010000000829.

17/11/2011 Estimar solicitud y acordar prorrateo por tres trimestres de cuota IAE 2010 y reconocer derecho a devolución, S.C.L.M.- Expte. 42032011000620.

17/11/2011 Anular recibo IAE 2010 por baja de oficio en 2009, S.N. 9430 L.V.- Expte.

42032011003279.

17/11/2011 Anular recibo de Tasa basura ejercicio 2011 y reconocer derecho a devolución, D^a J.G.S.- Expte. 42032011004030.

17/11/2011 Anular recibos de IAE por no tener aplicada exención inicio actividad, E.A.yC.M. UTE.- Expte. 42032011004206.

17/11/2011 Estimar solicitud y anular recibos IAE 2011 por INCN, J., S.L.- Expte. 42032011004211.

17/11/2011 Anular recibo IAE 2010 y emitir liquidación prorrateada, R.A.P., S.L.- Expte. 42032011000648.

17/11/2011 Anular recibo IAE 2011 por exención, U.d.I.C.A.- Expte. 42032011004519.

17/11/2011 Estimar solicitud, anular liquidación IAE 2010 y emitir nueva prorrateada, D.d.A.d.M., S.L.- Expte. 42032011003276.

18/11/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana por haber sido transmitido el inmueble, D. A.A.Ll.J.- Expte. 42032011003500.

18/11/2011 Trasladar Resolución a Catastro para efectuar cambio titularidad, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. E.R.R.- Expte. 42032011004700.

18/11/2011 Estimar solicitud sobre anulación recibo IBI Urbana ejercicio 2011, anular liquidación y emitir nueva, D^a R.E.T.G.- Expte. 42032011004338.

18/11/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana y anular liquidación, D. F.Y.C.- Expte. 42042011000685.

18/11/2011 Trasladar Resolución para efectuar cambio titularidad IBI Rústica, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D^a A.C.M.- Expte. 42032011004383.

18/11/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana por prescripción y emitir nuevas liquidaciones, D^a M.C.S.B.- Expte. 42032011002143.

18/11/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. V.A.S.- Expte. 42032011002393.

18/11/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. M.A.M.F.- Expte. 42032011004427.

18/11/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. R.J.M.G.- Expte. 42032011003104.

21/11/2011 Aprobar liquidación de Tasa por licencia ambiental para actividad de Pizzeria-Restaurante, A., S.L.- Expte. 3168/2010-GT.

21/11/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. P.V.G.- Expte. 42052011000706.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.F.G.F.- Expte. 42052011001048.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.D.O.G.- Expte. 42032011003387.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, anular recibos y aprobar liquidaciones, D. M.T.R.- Expte. 42052011001074.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. J.L.C.S.- Expte. 42052011000079.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2011 y domiciliar el pago, D. A.A.P.- Expte. 42032011000446.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, anular recibos y aprobar liquidaciones, D. A.A.E.- Expte. 42032011000677.

22/11/2011 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria

basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, T., S.L.- Expte. 42052011000286.

22/11/2011 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidaciones, T. S.L.- Expte 42052011000285.

22/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.A.V.N.- Expte. 42052011001137.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a R.L.S.- Expte. 42052011001144.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.C.L.- Expte. 42052011000926.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.N.P.- Expte. 42042011000813.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a E.D.M.- Expte. 42032011003300.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2011 y domiciliar el pago, D^a J.M.O.A.- Expte. 42032011003516.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a A.R.A.- Expte. 42052011001204.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.R.A.- Expte. 42052011001205.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.B.H.- Expte. 42052011001211.

23/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.A.R.B.- Expte. 42042011000893.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a J.T.P.- Expte. 42032011003623.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. R.G.T.- Expte. 42032011003501.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.C.E.R.- Expte. 42032011003509.

24/11/2011 Desestimar petición cambio en sujeto pasivo de Tasa servicio recogida basura y domiciliar el pago, D^a M.S.C.- Expte. 42052011001149.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.L.S.M.- Expte. 42052011001169.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.D.E.M.- Expte. 42052011001180.

24/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.S.A.- Expte. 42052011001342.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.E.O.d.T.- Expte. 42052011001183.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. M.C.M.- Expte. 42052011001328.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a C.G.P.- Expte. 42052011001327.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a H.Y.R.A.- Expte. 42052011001321.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.P.M.- Expte. 42052011000994.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a J.E.F.- Expte. 42052011001325.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a R.G.O.- Expte. 42032011003817.

25/11/2011 Reconocer derecho a devolución liquidación Tasa basura ejercicios 2007 y 2010, S.S., S.A..- Expte. 42032011003873.

25/11/2011 Reconocer derecho a devolución de liquidación Tasa basura ejercicios 2009 y 2010, M.M.d.S.yR..- Expte. 42032011004292.

25/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. R.P.V..- Expte. 42052011001323.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª F.R.M..- Expte. 42052011001309.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª P.O.C..- Expte. 42052011001293.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª L.C.G..- Expte. 42052011001288.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. V.G.P..- Expte. 42032011003809.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª P.G.Z..- Expte. 42052011001263.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª T.S.M..- Expte. 42052011001315.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.M.M.N..- Expte. 42032011003795.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. S.Y.M..- Expte. 42032011003670.

28/11/2011 Acordar cambio en epígrafe de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura efectos 2012, D. F.J.M.C..- Expte. 42032011003432.

28/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.P.I.C..- Expte. 42052011001027.

29/11/2011 Estimar solicitud y acordar baja en padrón Tasa por servicios recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, D. M.M.S..- Expte. 42042011000828.

29/11/2011 Estimar solicitud y acordar baja en padrón de Tasa por servicios recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª F.M.C..- Expte. 42032011003398.

29/11/2011 Estimar solicitud y acordar baja de padrón de Tasa por servicios recogida domiciliaria basura ejercicio 2012, Dª M.C.J.T..- Expte. 42052011000998.

29/11/2011 Reconocer derecho a devolución liquidación Tasa recogida basura 2º trimestre 2009, S.O.I., S.L..- Expte. 42032011004351.

29/11/2011 Anular recibo 3º trimestre 2007 y aprobar nueva liquidación, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. F.P.H..- Expte. 58/2008-GT.

29/11/2011 Anular recibos pendientes de Tasa agua, alcantarillado y basura y aproar nueva liquidación, C.P.G.T.T. 9.- Expte. 1084/2009-GT.

30/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y acordar cambio en epígrafe, Dª P.G.S..- Expte. 42032011002919.

30/11/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, Dª R.M.F.M..- Expte. 42032011003562.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución por facturación incorrecta, Tasa agua, alcantarillado y basura ejercicios 2002 y 2003, D. S.A.E.M..- Expte. 787/2004.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución por facturación incorrecta, Tasa agua, alcantarillado y basura ejercicio 2004, D. F.H.L..- Expte. 1105/2005-GT.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución por facturación incorrecta, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. J.M.R.B..- Expte. 194/2006-GT.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución por facturación incorrecta, Tasa agua, alcantarillado y basura, Dª M.I.A..- Expte. 570/2004.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución importes incorrectos, Tasa agua,

alcantarillado y basura, D. A.P.d.H.- Expte. 1287/2004.

30/11/2011 Reconocer derecho a devolución importes incorrectos, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. A.C.M.- Expte. 4208/2003.

Mes de diciembre 2011

01/12/2011 Reconocer derecho a devolución importes incorrectos ejercicio 2005, Tasa agua, alcantarillado y basura, D^a M.I.G.P.- Expte. 2913/2005-GT.

01/12/2011 Reconocer derecho a devolución importes incorrectos ejercicio 2001, Tasa agua, alcantarillado y basura, D. P.P.N.- Expte. 792/2002.

01/12/2011 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2011 y aprobar nueva liquidación, D. J.J.I.P.- Expte. 42032011002443.

01/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D^a M.L.C.J.- Expte. 42052011000763.

01/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular cuotas, D^a F.M.V.- Expte. 42032011000662.

01/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. L.G.T.- Expte. 42032011003249.

02/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. A.Ch.J.- Expte. 42032011002932.

02/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.M.B.- Expte. 42052011001300.

02/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. F.P.N.- Expte. 42032011003797.

02/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. R.L.Z.- Expte. 42052011001306.

02/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, B.R., S.L.L.- Expte. 42032011003796.

02/12/2011 Devolución de ingresos indebidos a RSSA. Expte. 42032011002436

12/12/2011 Conceder exención de IVTM por minusvalía desde ejercicio 2012, D^a P.A.L.- Expte. 42032011003296.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.A.M.V.- Expte. 42032011003297.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. S.Ll.M.- Expte. 42052011001069.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.A.S.M.- Expte. 42032011003285.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.d.C.A.S.- Expte. 42032011003209.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. T.V.V.- Expte. 42032011003175.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a I.D.N.- Expte. 42032011003142.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. I.B.M.- Expte. 42052011000515.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. F.G.S.- Expte. 42032011003390.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.F.B.P.- Expte. 42052011001338.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.C.F.O.- Expte. 42052011001361.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.P.P.M.- Expte. 42052011001319.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.R.C.- Expte. 42052011001307.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.S.R.- Expte. 42052011001303.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.R.A.- Expte. 42052011000840.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. F.M.M.- Expte. 42052011001365.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.T.G.- Expte. 42052011001398.

12/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.R.Ch.N.- Expte. 42052011001052.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. V.M.D.- Expte. 42052011001430.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a R.G.G.- Expte. 42052011001421.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. C.B.C.- Expte. 42052011001428.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.M.G.- Expte. 42052011001087.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a C.d.l.C.S.- Expte. 42032011003107.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a P.A.N.- Expte. 42032011003206.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a A.B.G.- Expte. 42032011003208.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.T.S.G.- Expte. 42032011003237.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.V.R.A.- Expte. 42032011003302.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.R.P.- Expte. 42032011003103.

13/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. P.M.S.C.- Expte. 42052011001049.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.F.M.B.- Expte. 42032011004058.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. E.J.A.A.- Expte. 42032011004051.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.V.C.- Expte. 42032011003994.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. S.S.E.- Expte. 42032011003881.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. I.S.L.- Expte. 42052011001505.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.R.A.- Expte. 42032011004251.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. S.A.Q.- Expte. 42052011001453.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.O.P.- Expte. 42052011001433.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a B.Q.A.- Expte. 42052011001161.

14/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.D.T.Ll.- Expte. 4205201101194.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. L.A.G.- Expte. 42032011004096.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.C.M.- Expte. 42052011001583.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.M.V.- Expte. 42052011001563.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. V.B.M.- Expte. 42052011001559.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.H.M.- Expte. 42032011004262.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. E.T.C.- Expte. 42032011004252.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.F.A.- Expte. 42032011004202.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.M.M.- Expte. 42032011004201.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a J.D.C.- Expte. 42032011003912.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a E.A.M.- Expte. 42032011003880.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D J.A.B.- Expte. 42032011003524.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.M.S.T.- Expte. 42032011004108.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.G.A.- Expte. 42032011004261.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.B.B.- Expte. 42032011004325.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. M.B.- Expte. 42032011003811.

15/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. F.D.P.- Expte. 42032011003750.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a L.Y.S.- Expte. 42032011003669.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a R.J.L.- Expte. 42052011001341.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. A.L.L.- Expte. 42052011001401.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.A.S.M.- Expte. 42052011001214.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. J.G.C.J.- Expte. 42052011001135.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a C.M.B.- Expte. 42052011000744.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. F.M.M.- Expte. 42032011003575.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a G.P.B.- Expte. 42052011001251.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D. C.T.C.- Expte. 42052011001314.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a M.C.N.B.- Expte. 42032011003798.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a Y.P.M.- Expte. 42032011003655.

16/12/2011 Conceder exención de IVTM desde ejercicio 2012 por minusvalía, D^a N.M.S.- Expte. 42052011001272.

19/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones y aprobar nuevas de IBI Urbana, D. B.G.P.- Expte. 42032011004409.

19/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones y reconocer derecho a devolución IBI Urbana, D. V.T.R.- Expte. 42032011004359.

19/12/2011 Trasladar Resolución a Gerencia Catastro para efectuar cambio titularidad y reconocer derecho a devolución IBI Rústica, D. F.T.Ll.- Expte. 42032011004242.

19/12/2011 Aprobar liquidaciones IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, D. A.P.F.- Expte. 42052011001513.

19/12/2011 Mantener liquidación en ejecutiva de años 2007 y 2008, realizar cambio titularidad, anular recibos IBI Urbana y aprobar nuevas liquidaciones, C.A., S.L.- Expte. 42032011006122.

19/12/2011 Mantener en ejecutiva la liquidación nº 22536455 y recibo IBI Urbana, F.R.E.- Expte. 42032011006136.

19/12/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006138.

19/12/2011 Anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, F.R.E.- Expte. 42032011006132.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, I.P., S.L.- Expte. 42052011001097.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral IBI Urbana, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. J.J.B.G.- Expte. 42052011001101.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. M.Ll.V.- Expte. 42042011001077.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. E.B.C.- Expte. 42052011001762.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y

aprobar nuevas, D^a F.P.Z.- Exppte. 42052011001056.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. I.C.M.- Exppte. 42042011000752.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones y aprobar nuevas, D. A.S.P.- Exppte. 42052011001024.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral y anular liquidaciones IBI Urbana, I.yE.U., S.L.- Exppte. 42032011006043.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral inmueble, D. F.A.D.- Exppte. 42032011003992.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. M.M.G.- Exppte. 42052011000914.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. J.J.M.- Exppte. 42032011005375.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. E.M.D.- Exppte. 42052011000362.

20/12/2011 Acordar cambio titularidad catastral, anular liquidaciones IBI Urbana y aprobar nuevas, D. B.F.F.- Exppte. 42032011005062.

20/12/2011 Conceder bonificación 50 % en IBI Urbana desde ejercicio 2012 hasta 2014 por familia numerosa, D. D.M.J.- Exppte. 42032011003400.

21/12/2011 Acordar cambio titularidad Tasa servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. R.M.F.- Exppte. 42052011001279.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. J.G.E.- Exppte. 42052011001246.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a A.M.S.- Exppte. 42032011003804.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a P.P.T.- Exppte. 42052011001248.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a R.B.P.- Exppte. 42052011001264.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a R.M.G.B.- Exppte. 42052011001271.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. L.M.V.- Exppte. 42052011001270.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a M.A.A.B.- Exppte. 42052011001000.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D. A.T.C.- Exppte. 42032011000686.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y anular recibos, D. F.E.R.- Exppte. 42032011003484.

21/12/2011 Acordar cambio en sujeto pasivo de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y domiciliar el pago, D^a J.E.F.- Exppte. 42052011001324.

21/12/2011 Acordar inclusión en padrón de Tasa por servicio recogida domiciliaria basura ejercicio 2012 y aprobar liquidación, D. P.M.M.- Exppte. 42032011004097.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación queda enterado.

En estos momentos los Sres. González, Paz y Vera y la Sra. Herranz abandonan definitivamente la sesión.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE lee la pregunta del Grupo Socialista: “Tras el anuncio en prensa presentado el día 16 de diciembre de 2011 en el que se comunicaba que el equipo de gobierno tenía previsto llevar a cabo la venta de solares municipales con el fin de recaudar unos 5 millones de euros, el Grupo Municipal Socialista eleva a Pleno la siguiente pregunta:

Identificación de las parcelas que van a ser puestas en venta y destino específico del dinero obtenido de dicha venta.”

El Portavoz del Grupo Popular, SR. MUNIESA, indica: “Lo que se está haciendo es un análisis sobre el inventario de bienes municipales que saben que son de acceso público para los concejales, y sobre él evidentemente es donde están reflejadas todas las parcelas tanto pertenecientes a PMS como libres del Ayuntamiento, titularidad del Ayuntamiento.”

La Concejala del Grupo Socialista, dice: “Vamos a ver, en qué quedamos. ¿Estas parcelas son PMS? Es que acabas de decir, donde están reflejadas las parcelas de PMS. Ya se que están todas, yo quiero saber las que van a vender. Mi pregunta decía, identificación de las parcelas que van a ser puestas en venta, lo cual no me ha contestado, porque yo en el inventario ya sé que está, pero cuales va a poner en venta, ¿todas? No, no me las identifica, y ¿en cuanto al destino del dinero? Tampoco me contesta, o me va a contestar en el siguiente trozo.

El portavoz del Grupo Popular, SR. MUNIESA, manifiesta: “Evidentemente, entienda que por prudencia, por discreción, entienda que mientras se está elaborando las cuestiones que respectan al presupuesto, hacer reflejo singularmente de qué parcelas son, pues entendemos que por esos mismos criterios de prudencia y discreción el afirmar ya aquí en pleno, antes de haber presentado públicamente cuestiones relativas al presupuesto, sobre qué suelo público se va a vender, entendemos que es un tipo de información lo suficientemente importante. Ahí se hablaba de un punto que era sobre unas cuestiones de valoración, y se habla de que evidentemente dentro de las cuestiones de presupuesto, y derivado de una cuestión que todos conocen relativa a la bajada de ingresos que ha tenido este Ayuntamiento, estábamos hablando de la posibilidad, y usted lo sabe, porque también en el capítulo V se puede hablar de enajenación de inversiones en este caso, las cuales se puede, igual que en su día se reflejaban aparcamientos del parking de Doctor Palos, y se reflejaban los posibles ingresos de esa partida para financiar cuestiones aparejadas al propio presupuesto. En este caso la técnica va a ser la misma respecto a aquellas parcelas que puedan ser susceptibles de esa enajenación para destinarlo a ese tipo de gasto reflejado en el presupuesto.

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, dice: “Eh, señora Hernández, el asunto es ese, el asunto es que no parece muy lógico hacer público que parcelas van a ser antes de que salgan, pero tiene a su disposición el inventario para que lo vea, y nuestra voluntad es sacar cuantas más parcelas podamos mejor, tanto de PMS como de libres, pero hasta el momento que vayan a salir a licitación no parece lógico decirlo públicamente que parcelas son.”

La Concejala del Grupo Socialista, SRA. HERNÁNDEZ, dice: “Pues si no me lo dice usted en público, me lo dice usted en privado, porque claro, lo de la discreción a un concejal del Ayuntamiento ya empieza a ser un poco duro, que los concejales de la oposición al tiempo en el que estamos sólo sepamos que ustedes nos van a dar un borrador cuando no se sabe

cuando, y que no nos den ninguna información en materia económica, pero ninguna. Es que los concejales de la oposición también tenemos derechos.

Entonces cuando usted nos pide colaboración, qué quiere.

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, dice: “No, es que Nuria, estamos nosotros con ese asunto, estamos trabajando en el tema del presupuesto, déjanos que lo acabemos el tema del presupuesto. Ahora no es momento de liquidación. Pero eso no se da cuenta en el Pleno trimestralmente la liquidación.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 3 horas y 30 minutos del día 28 de diciembre de 2011; de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.